

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **151**

Fecha: **02/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 2017 00231	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ORLANDO AFANADOR SANDOVAL	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/09/2021	07/09/2021	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00594	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA MARTINEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO SEGURA	Traslado (Art. 110 CGP)	03/09/2021	07/09/2021	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Radicado	:	680014003 009 2017 00231 01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.
Demandado	:	ORLANDO AFANADOR SANDOVAL Y OTROS
Asunto	:	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
Fecha	:	VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso digital, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.215-218 C3 Ejecución del Expediente Digital y corrido el traslado correspondiente, una vez revisada se advierte lo siguiente:

Si bien la apoderada de la parte demandante manifiesta en su escrito, que en la liquidación presentada tomó como base los tres cánones de arrendamiento que los demanda no han cancelado a su representada y los cuales corresponden a los meses de marzo, abril y mayo del año 2017, cada uno por un valor de \$824.850 pesos, para un total de cánones de \$2.474.550 pesos, desconoce la apoderada que, el valor de los cánones de arrendamiento decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo solicitado en las pretensiones de la demanda, corresponden al monto de \$822.666 por cada canon, de modo tal, que la sumatoria de estos tres cánones de arrendamiento es de \$2.467.998 y no suma distinta.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

En los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, o antes, en caso de que los títulos existentes cubran la totalidad de la obligación.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES DE MORA DESDE EL 02 DE MARZO DE 2017 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL POR CANONES DE ARRENDAMIENTO DE MARZO DE 2017 A MAYO DE 2017

MES	AÑO	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.63 C1 del Expediente Digital													\$284.400
MARZO	2017	\$ 822.666	\$ 822.666	2-mar-17	30-mar-17	29	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$19.404		\$303.804
			\$ 822.666	1-abr-17	1-abr-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$669		\$304.473
ABRIL	2017	\$ 822.666	\$ 1.645.332	2-abr-17	30-abr-17	29	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$38.808		\$343.281
			\$ 1.645.332	1-may-17	1-may-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.338		\$344.619
MAYO	2017	\$ 822.666	\$ 2.467.998	2-may-17	30-may-17	29	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$58.212		\$402.831
			\$ 2.467.998	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.219		\$463.050
			\$ 2.467.998	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.232		\$522.282
			\$ 2.467.998	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.232		\$581.514
			\$ 2.467.998	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$57.998		\$639.512
			\$ 2.467.998	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$57.258		\$696.770
			\$ 2.467.998	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$56.764		\$753.534
			\$ 2.467.998	1-dic-17	27-dic-17	27	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$50.865	\$319.577	\$484.822
			\$ 2.467.998	28-dic-17	30-dic-17	3	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$5.652		\$490.474
			\$ 2.467.998	1-ene-18	10-ene-18	10	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$18.757	\$159.000	\$350.231
			\$ 2.467.998	11-ene-18	30-ene-18	20	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$37.514		\$387.745
			\$ 2.467.998	1-feb-18	16-feb-18	16	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$30.406	\$93.200	\$324.951
			\$ 2.467.998	17-feb-18	28-feb-18	14	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$26.605		\$351.556
			\$ 2.467.998	1-mar-18	9-mar-18	9	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$16.881	\$160.000	\$208.437
			\$ 2.467.998	10-mar-18	30-mar-18	21	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$39.389		\$247.826

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

			\$ 2.467.998	1-abr-18	5-abr-18	5	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$9.296	\$130.000	\$127.122
			\$ 2.467.998	6-abr-18	30-abr-18	25	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$46.481		\$173.603
			\$ 2.467.998	1-may-18	9-may-18	9	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$16.659	\$181.000	\$9.262
			\$ 2.467.998	10-may-18	30-may-18	21	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$38.871		\$48.133
			\$ 2.467.998	1-jun-18	13-jun-18	13	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$23.956	\$141.000	-\$68.911
			\$ 2.399.087	14-jun-18	30-jun-18	17	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$30.452		\$30.452
			\$ 2.399.087	1-jul-18	10-jul-18	10	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$17.673	\$298.400	-\$250.275
			\$ 2.148.812	11-jul-18	30-jul-18	20	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$31.659		\$31.659
			\$ 2.148.812	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$47.274		\$78.933
			\$ 2.148.812	1-sep-18	12-sep-18	12	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.824	\$117.500	-\$19.743
			\$ 2.129.069	13-sep-18	30-sep-18	18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$27.976		\$27.976
			\$ 2.129.069	1-oct-18	12-oct-18	12	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$18.480	\$163.000	-\$116.544
			\$ 2.012.525	13-oct-18	30-oct-18	18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.203		\$26.203
			\$ 2.012.525	1-nov-18	14-nov-18	14	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.286	\$138.000	-\$91.511
			\$ 1.921.014	15-nov-18	30-nov-18	16	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$22.130		\$22.130
			\$ 1.921.014	1-dic-18	12-dic-18	12	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$16.521	\$152.000	-\$113.349
			\$ 1.807.665	13-dic-18	30-dic-18	18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$23.319		\$23.319
			\$ 1.807.665	1-ene-19	10-ene-19	10	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$12.834	\$149.000	-\$112.847
			\$ 1.694.818	11-ene-19	30-ene-19	20	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$24.066		\$24.066
			\$ 1.694.818	1-feb-19	12-feb-19	12	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$14.779	\$196.000	-\$157.155
			\$ 1.537.663	13-feb-19	28-feb-19	18	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$20.113		\$20.113
			\$ 1.537.663	1-mar-19	12-mar-19	12	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$13.224	\$204.000	-\$170.663
			\$ 1.367.000	13-mar-19	30-mar-19	18	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.634		\$17.634
			\$ 1.367.000	1-abr-19	12-abr-19	12	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.702	\$180.000	-\$150.664
			\$ 1.216.336	13-abr-19	30-abr-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.618		\$15.618
			\$ 1.216.336	1-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.717	\$191.000	-\$166.665
			\$ 1.049.671	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$15.045		\$15.045
			\$ 1.049.671	1-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$7.488	\$174.000	-\$151.467
			\$ 898.204	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$12.814		\$12.814
			\$ 898.204	1-jul-19	11-jul-19	11	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$7.048	\$297.000	-\$277.138
			\$ 621.066	12-jul-19	30-jul-19	19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.418		\$8.418
			\$ 621.066	1-ago-19	13-ago-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.759	\$69.000	-\$54.823
			\$ 566.243	14-ago-19	30-ago-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.867		\$6.867
			\$ 566.243	1-sep-19	10-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.039	\$162.000	-\$151.094
			\$ 415.149	11-sep-19	30-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.923		\$5.923
			\$ 415.149	1-oct-19	10-oct-19	10	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.934	\$162.000	-\$153.143
			\$ 262.006	11-oct-19	30-oct-19	20	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.703		\$3.703
			\$ 262.006	1-nov-19	13-nov-19	13	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.396	\$209.000	-\$202.901
			\$ 59.105	14-nov-19	30-nov-19	17	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$707		\$707
			\$ 59.105	1-dic-19	10-dic-19	10	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$414	\$216.000	-\$214.879
			-\$ 155.774										
SUBTOTALES	\$ 2.467.998										\$1.353.505	\$4.261.677	\$0

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Saldo a favor de la parte demandada	-\$155.774
Mas títulos constituidos que no fueron imputados en la anterior liquidación del crédito por encontrarse ya paga la obligación, los cuales fueron constituidos el Banco Agrario con las siguientes fechas: 10/01/2020, 10/02/2020, 10/03/2020, 13/04/2020, 13/05/2020, 10/06/2020, 10/07/2020, 12/08/2020, 10/09/2020, 13/10/2020, 11/11/2020, 09/12/2020, 08/01/2021, 09/02/2021, 09/03/2021 y 09/04/2021.	-\$2.529.000
Total Saldo a Favor de la parte demandada pagas las costas y el crédito	-\$2.684.774

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Resumen Total de la Obligación	
Costas	\$284.400
Capital	\$2.467.998
Intereses de Plazo	\$0
Intereses de Mora	\$1.353.505
Total Crédito y Costas	\$4.105.903

Resumen Títulos	
Total Títulos para el proceso	\$6.790.677
Menos Títulos ya entregados al Demandante	\$0
Títulos Disponibles Certificados	\$6.790.677
Títulos por entregar al Demandante	\$4.105.903
Saldo a favor del Demandado	\$2.684.774

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.105.903)**, con la advertencia que por existir **EMBARGO DEL CRÉDITO y/o** de los dineros de propiedad del aquí demandante **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.**, se dejarán a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del crédito decretado en el proceso **68001400301120180007100**, siendo demandante **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** (fls.18-19 C2 del Expediente Digital).

Y el saldo, esto es, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.684.774)** a la parte demandada, con la advertencia que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la demandada **LUZ STELA INFANTE PAEZ**, se dejarán a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso **68001400301820180089400**, siendo demandante **ZORAIDA ACUÑA** (fls.23-24 C2 del Expediente Digital).

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán reintegrados a la parte demandada en la cuantía en la que fueron consignados o descontados, con la advertencia que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la demandada **LUZ STELA INFANTE PAEZ**, se dejarán a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso **68001400301820180089400**, siendo demandante **ZORAIDA ACUÑA** (fls.23-24 C2 del Expediente Digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 215-218 C3 Ejecución del expediente digital.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

TERCERO: DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido HELKYN FIRSTGERALD GÓMEZ, LUZ STELA INFANTE PAEZ y ORLANDO AFANADOR SANDOVAL, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes al interior del proceso a la parte demandante, hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.105.903), con la advertencia que por existir EMBARGO DEL **CRÉDITO** y/o de los dineros de propiedad del aquí demandante INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S., se dejarán a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del crédito decretado en el proceso 68001400301120180007100, siendo demandante COORDINADORA MERCANTIL S.A. (fls.18-19 C2 del Expediente Digital). Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, sírvase proceder a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

Y el saldo, esto es, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.684.774) a la parte demandada, con la advertencia que por existir EMBARGO DE **REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la demandada LUZ STELA INFANTE PAEZ, se dejarán a disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001400301820180089400, siendo demandante ZORAIDA ACUÑA (fls.23-24 C2 del Expediente Digital). Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, sírvase proceder a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

QUINTO: CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, con anotación que recaen sobre los bienes de la demandada LUZ STELA INFANTE PAEZ, quedan disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° 2018-894. Ofíciase

SEXTO. PONGASE A DISPOSICIÓN del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el **CRÉDITO** de los bienes aquí embargados a la parte ejecutante INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S., en cumplimiento al oficio N°2602 del 6 de junio de 2018, para el proceso bajo radicado N°J11-2018-071, que tiene como demandante a COORDINADORA MERCANTIL S.A.

SÉPTIMO. PONGASE A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el **REMANENTE** de los bienes aquí embargados a la ejecutada LUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

STELA INFANTE PAEZ, en cumplimiento al oficio N°4251 del 22 de noviembre de 2019, para el proceso bajo radicado N°J18-2018-894.

OCTAVO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOVENO. ORDÉNESE a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva enviar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, a las entidades correspondientes.

DECIMO. REQUIERASE a la parte demandada HELKYN FIRSTGERALD GÓMEZ, LUZ STELA INFANTE PAEZ y ORLANDO AFANADOR SANDOVAL, para que se sirva allegar su correo electrónico, con el fin de remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal De Ejecución
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0d8ee141015793c521d0cd4d1207a7b571384e76ebf6eb5cce71000f5c39ce

Documento generado en 24/08/2021 05:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION

ÄSÖCĪÄDÖS JÄĪMĒS <asociadosjaimes@gmail.com>

Mié 25/08/2021 9:14 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION .pdf;

Buenos días

De manera respetuosa me permito radicar ante su Despacho Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto publicado el día 25 de agosto del año en curso entando dentro de los términos de ley para presentar el mismo

Adjunto PDF

Feliz día



Monica Jaimes Carvajal

Abogada.

Enviado desde dispositivo HUAWEI Y6 -2019

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BUCARAMANGA

E. S. D.

Radicado: J09-2017-231-01

Demandante: **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION SAS**

Demandados: **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** y otros.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO PUBLICADO EN ESTADOS EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

MONICA JAIMES CARVAJAL, identificada civil y profesionalmente conforme aparezco al pie de mi firma, con domicilio principal en Piedecuesta (S), abogada titulada y en ejercicio, obrando como apodera judicial de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S.A.S**, según poder conferido por la Representante Legal la señora **RUTH PRADA ATENCIA**, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EN AUTO PUBLICADO EN ESTADOS EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, con el propósito que sea corregido en auto en mención de acuerdo a los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: En atención al auto publicado en estados el día 25 de agosto del año en curso de referencia modificación liquidación de crédito y auto termina proceso por pago total de la obligación, me permito manifestar a su Despacho que el mismo dispuso puntos pasando por alto los derechos de mi representada y que me permito enunciar a continuación.

Su Señoría dio por terminado el proceso por pago total de la obligación en este orden de ideas le manifiesto a su Señoría que en ningún momento solicite la terminación del proceso solo presente liquidación del crédito para ser aprobada o modificada, pero su Despacho tomo la vocería de dar por terminado el mismo y modifíco y aprobó la liquidación del crédito que a continuación enuncio el valor total que le corresponde a cada una de las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Resumen Total de la Obligación	
Costas	\$284.400
Capital	\$2.467.998
Intereses de Plazo	\$0
Intereses de Mora	\$1.353.505
Total Crédito y Costas	\$4.105.903

Resumen Titulos	
Total Titulos para el proceso	\$6.790.677
Menos Titulos ya entregados al Demandante	\$0
Titulos Disponibles Certificados	\$6.790.677
Titulos por entregar al Demandante	\$4.105.903
Saldo a favor del Demandado	\$2.684.774

Como podemos observar su Señoría menciono el valor total del crédito para las partes siendo este la suma de **\$4.105.903 pesos** a favor de la parte demandante dicho valor descrito hace referencia a la obligación que la señora Luz Estela Infante Páez, contrajo con mi representada y que su Señoría debió

haber ordenado la entrega de esos dineros a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Claro lo anterior su Señoría dispuso en el acápite de RESUELVE la aprobación de la liquidación practicada por el departamento de contabilidad, así mismo dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordeno la entrega de dineros así.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

TERCERO: DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido HELKYN FIRSTGERALD GÓMEZ, LUZ STELA INFANTE PAEZ y ORLANDO AFANADOR SANDOVAL, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes al interior del proceso a la parte demandante, hasta la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$4.105.903), con la advertencia que por existir EMBARGO DEL **CRÉDITO** y/o de los dineros de propiedad del aquí demandante INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S., se dejarán a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del crédito decretado en el proceso 68001400301120180007100, siendo demandante COORDINADORA MERCANTIL S.A. (fls.18-19 C2 del Expediente Digital). Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, sírvase proceder a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: Señor Juez, en el ítem TERCERO del RESUELVE, ordeno la entrega a favor de mi representada la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS \$4.105.903 M/CTE**; pero al mismo tiempo advierte que por existir embargo de crédito entiéndase como **REMANENTE DEL PROCESO** su señoría dejo a disposición la totalidad del dinero que le corresponde a mi representada por concepto de la obligación que la señora Luz Estela Infante Páez contrajo con mi representada.

CUARTO: Me permito recalcar a su Señoría, que no tuvo en cuenta la obligación que los aquí demandados contrajeron con mi representada teniendo en cuenta que si bien cierto su Despacho ordeno que a la Inmobiliaria y Constructora Ciudad de Sion SAS le correspondía la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS \$4.105.903 M/CTE**, pero al mismo tiempo paso por alto que la titular del proceso es mi representada el orden de las cosas es primero terminar la obligación con la **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION SAS**, esta haciendo efectiva con la respetiva elaboración del titulo judicial por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS \$4.105.903 M/CTE**, seguido después el excedente de dineros si pasan a ser parte de los remanentes en orden cronológico.

QUINTO: Es de resaltar que la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS \$4.105.903 M/CTE**, solo cubre el capital mas los intereses moratorios y las costas del proceso faltando el pago de los honorarios del profesional.

PETICIONES

Primera: Solicito respetuosamente a su Señoría corrija el **AUTO PUBLICADO EN ESTADOS EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, por razones anteriormente expuestas.

Segunda: Solicito a su señoría que se **ATIENDA EN PRIMER ORDEN LA OBLIGACIÓN TOTAL A FAVOR DE MI REPRESENTADA** es decir la suma de

CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS \$4.105.903 M/CTE, y el excedente si se deje a disposición del juzgado once civil municipal entendiéndose como remanente

Tercera: Solicito sea elaborado el titulo judicial a favor de mi representada la INMOBILIARIA CIUDAD DE SION SAS, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS \$4.105.903 M/CTE**.

Cuarta: Solicita a su Señoría no se ponga a disposición del Juzgado once civil municipal de Bucaramanga hasta tanto no se cubra la totalidad de la obligación que comprende capital, intereses moratorios, costas del proceso y honorarios.

Del señor Juez



MONICA JAIMES CARVAJAL
CC.: 1.102.363.658 de Piedecuesta.
T.P. 325.321 del C.S. de la J/tura.

FECHA: 25 agosto 2021

J9-2017-231

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 151), HOY DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Radicado	:	J008-2018-00594	JMSM
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Demandante	:	SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS	
Demandado	:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO	
Asunto	:	RECURSO DE REPOSICIÓN	
Fecha	:	VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por la apoderada judicial de VALENTINA CONTRERAS ROJAS, GABRIELA CONTRERA SEGURA Y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, en calidad de herederos de ALBEIRO SEGURA ROMERO, en contra del auto de fecha 21 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad por indebida notificación consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

II. EL RECURSO

Arguye la Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZÓN, su inconformidad con el auto recurrido a través del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad por indebida notificación de los herederos del finado ALBEIRO SEGURA ROMERO, señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS, GABRIELA CONTRERA SEGURA Y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS.

Quien fundamenta sus alegatos en los artículos 130 y 135 del Código General del Proceso y la inaplicación del Decreto 820 del 2020, aseverando que la ausencia de poder no se encuentra enlistado en las causales establecidas por el Código General del Proceso para rechazar el incidente de nulidad, por lo que considera que se interpretó de manera errónea la norma que sustenta la decisión recurrida.

Agrega que en los folios 173 y 174 del escrito de nulidad, se encuentra el poder otorgado por los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en nombre propio y en representación de su hija GABRIELA CONTRERAS SEGURA y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS. Esbozando que por error de digitación se allego con una referencia equivocada (proceso declarativo de unión marital de hecho), pero el radicado, juzgado y las partes con correctas, por lo que considera que no es procedente el rechazo del incidente de nulidad deprecado.

Así mismo resalta, que conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los poderes fueron allegados en los folios finales del escrito de nulidad y los mismos fueron remitidos desde los correos electrónicos de los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en nombre propio y en representación de su hija GABRIELA CONTRERAS SEGURA y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, herederos del difunto ALBEIRO SEGURA ROMERO. Por lo que, se presume autentico con la sola antefirma y no requieren presentación personal o reconocimiento. En consecuencia, solicita se revoque el auto recurrido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

III. DESCORRE TRASLADO

La apoderada judicial de la parte ejecutante, descorre el traslado del recurso de reposición, esbozando que la incidentante carece de derecho de postulación y que los poderes adjuntos no se aprecia absolutamente nada más que unos presuntos correos y los títulos de los mismos, sin que se aprecie su contenido, pues no se observa ningún archivo PDF, y que en el evento de presumirse que dichos correos contengan los presuntos poderes, alega que los mismos, carecen de legitimidad, pues nuevamente adolecen de los requisitos formales consagrados en los artículos 73, 74, 84, 85, 130 y 135 del C.G.P.

Así mismo, indica que el recurso de reposición no es procedente en el presente asunto, porque de conformidad a lo establecido en el artículo 321, el recurso que procede es el de apelación. A su vez, coadyuva la posición del despacho, en lo relacionado con el “artículo 130 del C.G. P, - rechazo de incidentes. A su tenor reza que: “El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales”.

Manifestando que, de conformidad con esta última disposición, es imperativo para el funcionario rechazar de plano los incidentes, cuando quien los propone, entre otras causas, no cumple con las exigencias legales para ello.” Por otra parte, el artículo 73 del Código General del Proceso, a su tenor reza: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Adicionalmente advierte que, el artículo 135 del C.G.P, es claro en señalar que para alegar la nulidad la parte que alega la nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, empero lo anterior como se expuso en antecedencia, la abogada incidentante carece del Derecho de Postulación, por cuanto no existe mandato legalmente conferido de conformidad con las prescripciones del artículo 74 del C.G.P y del Decreto 806 de 2020, pues pese a haber sido enviado electrónicamente, los mismos no contienen la firma ni de los presuntos poderdantes, ni de la apoderada que acepta el mandato. Asimismo, los poderes adolecen de los requisitos previstos en el artículo 84 del C.G.P y por tanto la abogada carece de Derecho de postulación para actuar dentro del presente trámite e incoar el incidente de nulidad. En consecuencia, le solicito al despacho no reponer el auto recurrido y ratificar la posición adoptada en auto de fecha 21 de julio de 2021, respecto de la ausencia de derecho de postulación de la abogada para incoar el incidente de nulidad como para interponer recursos.

Una vez realizada la anterior síntesis, procede el Despacho a resolver de fondo, previo las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.”

CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta los argumentos fundamento del recurso de reposición, alegados por la Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZÓN y la apoderada judicial ejecutante en el presente asunto, es indispensable examinar la actuación recurrida y el material adjunto a la solicitud de nulidad deprecada por los herederos del finado ALBEIRO SEGURA ROMERO, señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en nombre propio y en representación de su hija GABRIELA CONTRERAS SEGURA y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS.

Al revisar la actuación hoy recurrida, se observa que la misma se rechazó porque no se observó en el escrito de nulidad, el poder conferido a la precitada abogada recurrente para actuar en el presente asunto. Al examinar nuevamente el escrito, encontramos en que en los dos últimos folios del escrito en el que se solicitó la nulidad por indebida notificación de las partes, posterior al extenso material probatorio se encuentran los 2 correos electrónicos enviados desde los correos personales de los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, en el mismo se observa que la referencia del poder es errada, pero el radicado y las partes corresponden a este asunto y en el contenido del precitado poder, es evidente que el mismo se otorga con el propósito de presentar la nulidad por indebida notificación en el presente asunto.

Ahora bien, como el incidente de nulidad se rechazó por adolecer de derecho de postulación y al revisar el expediente se encuentra que efectivamente si existe el poder precitado, que por error involuntario al momento de examinar el escrito de nulidad no fue apreciado por el operador judicial, se infiere que la precitada solicitud si es procedente.

Sin embargo, la parte ejecutante alega que el precitado poder carece de validez, por un cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Situación esta que no del todo cierta, toda vez que, conforme a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del proceso, el poder especial para uno o varios procesos puede conferirse por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

documento privado. El único poder que requiere formalidad específica es los poderes generales que son otorgados a través de escritura pública.

Así mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo precitado el mismo debía ser representado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Se deduce de ello, que en atención a la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, en el país no era posible dar cumplimiento a lo anterior. En consecuencia, se expidió el Decreto 806 del 2020, que en su artículo 5 reza:

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

El cual aún está vigente, toda vez que no se ha superado la precitada Emergencia Sanitaria, por lo tanto, al examinar el poder adjunto al escrito de nulidad y teniendo en cuenta la norma transcrita, encontramos que no es indispensable la firma manuscrita, presentación personal o reconocimiento y se presumen auténticos con la sola antefirma. Por lo que se desprende con absoluta veracidad que el poder otorgado por los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, es totalmente válido.

En consecuencia, se despachará de manera favorable el presente recurso de reposición, ordenando revocar el auto recurrido de fecha 21 de julio de 2021, se reconocerá personería a la Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZÓN y se admitirá el incidente de nulidad por indebida notificación.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 21 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECONOZCASE personería a la Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.651.0841 abogado con T.P. 203.261 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los herederos del finado ALBEIRO SEGURA ROMERO, señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS, GABRIELA CONTRERA SEGURA Y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

TERCERO. De conformidad con los artículos 129, 133 y siguientes del Código General del proceso, ABRASE el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, presentado a través de apoderada judicial de los herederos del finado ALBEIRO SEGURA ROMERO. Dra. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZÓN.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibidem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal De Ejecución

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840e939a187a69e3b4dc7b48ee7f5fe97c747cdd4b71d3f2d3f3d1145b12f3d3

Documento generado en 24/08/2021 05:56:06 AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145, fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 145,
fijado el día de hoy 25/08/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

RV: INCIDENTE DE NULIDAD. RADICADO 2018-594

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/06/2021 3:04 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** elainehernandezp@gmail.com <elainehernandezp@gmail.com>

Buen día,

De manera formal y para los fines pertinentes, me permito enviarle por competencia el memorial adjunto.

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Cordialmente,

VIVIANA MAHECHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga**Teléfono: (7) 6428635 o 6520028 (43) exts. 4080-****4081**

De: Elaine Hernandez <elainehernandezp@gmail.com>**Enviado:** martes, 15 de junio de 2021 10:47 a. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

slendy8603@hotmail.com <slendy8603@hotmail.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD. RADICADO 2018-594

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018-594

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO

Cordial saludo.

Adjunto escrito con destino al proceso de la referencia.

Atentamente

Elaine Hernández Pinzón

Abogada

 **ESCRITO DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO.pdf**

--



**ENFOQUE
JURÍDICO
ESPECIALIZADO**

Elaine Hernández Pinzón
Abogada Especializada

Calle 36 No. 12-61 Of. 203 / Centro. Edificio Marte, Tel. 670 82 68
Móvil: 316 864 6632 - elainehernandezp@gmail.com
Bucaramanga - Colombia



Elaine Hernández Pinzón
Abogada

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001400300820180059400
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.651.841 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 203.261 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.329.996 expedida en Bucaramanga, **GABRIELA SEGURA CONTRERAS**, menor de edad, identificada con NUIP. 1.097.784.321, representada legalmente por su progenitora la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.280.900 expedida en Bucaramanga cónyuge sobreviviente y herederos respectivamente, del señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D.)** supuestamente obligado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente documento me permito de manera respetuosa presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** falleció en el municipio de Aguachica – Cesar, el 24 de agosto de 2018.

SEGUNDO: El señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** se encontraba casado con la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y era padre de **GABRIELA SEGURA CONTRERAS** y **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS**.

TERCERO: Adicionalmente, y por conocimiento proveniente de un proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** impetrado por la señora **JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS**, mis mandantes se enteraron que el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** también era padre de **ESTEFANÍA ROMERO DUARTE** y **MAXIMILIANO SEGURA DUARTE**, quienes a su vez son hijos de la señora **DUARTE VARGAS**. El señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** también era padre de **MARÍA TERESA SEGURA PATERNINA** quien nació antes de que aquel contrajera matrimonio con mi mandante.



Elaine Hernández Pinzón
Abogada

CUARTO: En consonancia con el hecho anterior, informo a su Despacho que el día 18 de septiembre de 2020 la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS, representada judicialmente por la abogada ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, radicó DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de los herederos indeterminados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia del Circulo de Bucaramanga bajo el radicado 68001311000720200019600.

QUINTO: Dentro de los documentos anexos a la demanda en mención, la demandante allegó fotografía de una letra de cambio supuestamente aceptada por el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO a favor de la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS y a su vez endosada por esta última a la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS. Así mismo, allega certificación expedida por su Despacho acerca de la existencia de este proceso ejecutivo bajo radicado 2018-594.

SEXTO: Dentro de la mencionada certificación, su Despacho manifiesta que la demanda ejecutiva fue impetrada en el mes de septiembre de 2018, por la señora SANDRA MILENA DUARTE VARGAS representada judicialmente también por la abogada ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, contra los herederos indeterminados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, es decir, que según la demandante desconocía de la existencia de todos mis mandantes y aún la existencia de los hijos de la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS.

SÉPTIMO: De los mismos documentos adjuntos a la demanda declarativa ya mencionada, se puede evidenciar que la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS endosó la letra de cambio a la señora SANDRA MILENA DUARTE VARGAS, sin contener el mencionado título valor la fecha de endoso.

OCTAVO: Por su parte, la apoderada de la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS allega con Destino al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, lugar en el curso el proceso declarativo de unión marital de hecho, escrito que denomina "DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES", con fecha 10 de mayo de 2021. Y en su contenido se puede evidenciar que la señora SANDRA MILENA DUARTE VARGAS (endosataria) y la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS (endosante) son primas.

NOVENO: Adicional a lo anterior, la abogada ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, en representación de JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS manifiesta en su escrito:



Elaine Hernández Pinzón
Abogada

- SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS, CC.No. 37'557.396 de Bucaramanga. Es prima de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, quien podrá deponer sobre todas las disfrutes de vacaciones de los señores ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, en compañía de su hija ESTEFANIA, ya que por ser contemporánea con la hija de SANDRA MILENA y prima, quienes siempre han estudiado en las mismas instituciones y cursan el mismo grado hasta la fecha, siempre compartían viajes familiares vacacionales y además era una de las personas que le hacía prestamos de dinero al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, los cuales JOHANNA MARIA siempre respaldaba, quien puede ser citada en su dirección electrónica info@cortihouse.com, teléfono 3112442268.

DÉCIMO: Tanto en el escrito de demanda de declaración de unión marital de hecho como en el escrito que descorre traslado de las excepciones, la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS manifiesta que desde el año 2004 conocía de la existencia de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, así mismo manifiesta conocer de una demanda de divorcio presentada por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS contra el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO que data del mes de mayo de 2018, en el que se mencionan muy claramente los nombres de sus dos hijos GABRIELA y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS.

DÉCIMO PRIMERO: Quiere decir lo anterior que, desde antes de la fecha de presentación del proceso ejecutivo de la referencia, la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS conocía de la existencia de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS y sus dos hijos y que sabía que aquella y estos eran la cónyuge e hijos respectivamente de ALBEIRO SEGURA ROMERO. También que las señoras SANDRA MILENA DUARTE VARGAS y JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS son y fueron siempre muy cercanas (vacaciones, viajes, relaciones comerciales), por lo cual es evidente que la demandante de este proceso ejecutivo sí conocía la existencia de mis mandantes, mas aún si su prima la citó en calidad de testigo dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho.

DÉCIMO SEGUNDO: No puede perderse de vista que, dentro del acápite de NOTIFICACIONES de la demanda de declaración de unión marital de hecho, la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS inserta como datos de notificación de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS los siguiente:

- b) VALENTINA CONTRERAS ROJAS, madre y representante legal de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH. Bucaramanga. valentina.contreras@fiscalia.gov.co

Y como datos de la señorita MARÍA TERESA SEGURA PATERNINA:



Elaine Hernández Pinzón
Abogada

MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, hija del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351.correo electrónico para notificaciones maria13579@hotmail.com, el cual es aportado por la demandante.

Por lo cual no podría asegurarse que se desconocía la dirección de residencia o los correos electrónicos de los herederos del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.

DÉCIMO TERCERO: Debe tenerse en cuenta también que, la dirección de notificación de VALENTINA CONTRERAS ROJAS corresponde a la del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, cuya propiedad corresponde en un 50% a VALENTINA CONTRERAS ROJAS y en un 50% al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.

DÉCIMO CUARTO: Aunado a lo anterior, la demandante de este proceso tampoco notificó a su prima JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS, en calidad de representante legal de sus hijos ESTEFANÍA ROMERO DUARTE y MAXIMILIANO SEGURA DUARTE, los cuales, si conocía, pues la misma señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS manifiesta que su hija y la de la demandante han compartido todas las instituciones en las que han estudiado. Pero llama la atención aún más el silencio de la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS ante la vulneración de los derechos de sus propios hijos por parte de la demandante, pues muy tranquilamente allega la certificación del proceso ejecutivo, en el cual sus hijos NO SON CONVOCADOS teniendo el derecho de serlo, sin presentar reclamación alguna al juzgado, como si conociera y estuviera de acuerdo con el actuar de su prima demandante.

DÉCIMO QUINTO: En el mismo sentido, falta a la lealtad procesal la abogada ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, al conocer, por lo menos desde septiembre del año 2020, de la existencia de mis mandantes y de la señorita MARÍA TERESA SEGURA PATERNINA y no informarlo a su Despacho, estando en la OBLIGACIÓN de hacerlo, y más aún si no se había dictado auto que ordenara seguir adelante con la ejecución, el cual se profirió hasta el 1 de marzo del 2021.

DÉCIMO SEXTO: Es evidente que existen graves irregularidades en el actuar de la parte demandante y su apoderada que han hecho incurrir en error al Juzgado, por cuanto han evitado a toda costa que mis mandantes conozcan de la existencia de este proceso y defiendan sus intereses patrimoniales.

DÉCIMO SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, omite la parte demandante la obligación contenida en el artículo 1434 del código civil que establece que los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de los títulos, la cual nunca se llevó a cabo por omisión de mala fe de la parte demandante.



Elaine Hernández Pinzón
Abogada

CAUSALES DE NULIDAD

1. NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

El artículo 133 del C.G.P, señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

En el presente caso, se tiene que la demandante SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS conocía de la existencia de la cónyuge y los herederos determinados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO (tanto los hijos de VALENTINA CONTRERAS ROJAS como los de su prima JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS) y omitió citarlos y faltó a la verdad al manifestar bajo la gravedad del juramento desconocer quienes eran los herederos determinados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, con el fin de salvaguardar los intereses de mis mandantes y demás herederos del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quienes no fueron vinculados al litigio.

SEGUNDO: Se ordene a la demandante notificar, en los términos de artículo 291 y siguientes del C.G.P., a VALENTINA CONTRERAS ROJAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS, representada legalmente por su progenitora la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS.

TERCERO: Se compulsen copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que sea investigado el presunto delito de FRAUDE PROCESAL en el que pudieron haber incurrido las señoras SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS y JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS.



Elaine Hernández Pinzón
Abogada

CUARTO: Se compulsen copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que sea investigado y si es del caso sancionado el actuar de mala fe y contrario a la lealtad procesal de la abogada ASTRID SLENDY PRIETO VESGA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Traslado demanda de unión marital de hecho impetrada por la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS, la cual contiene: Registro de defunción del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, Fotocopia letra de cambio base de ejecución, certificado expedido por este Despacho, Registro Civil de nacimiento de GABRIELA y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, Registro civil de nacimiento de ESTEFANÍA SEGURA DUARTE, MAXIMILIANO SEGURA DUARTE y MARÍA TERESA SEGURA PATERNINA, Resolución No. 5717 del 8 de noviembre de 2018 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
2. Escrito que descurre traslado de las excepciones con la solicitud de testimonio de la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS.
3. Registro civil de matrimonio de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS y el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.
4. Auto que admite la demanda de divorcio presentada por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

TESTIMONIALES

Solicito a su Despacho citar a la señora **JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS**, en la calle 61 No. 10-150, torre 3, apartamento 1309, Conjunto Torres de Santo Domingo, ciudadela Real de Minas. Para que manifieste su Despacho lo que le conste sobre este incidente de nulidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez solicito se cite y se haga comparecer a la señora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS**, a fin de que absuelva el interrogatorio que por escrito o verbalmente realizare en la hora y fecha señalada por su Despacho.

ANEXOS

1. Documentos aducidos como pruebas.
2. Poder otorgado por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.
3. Poder otorgado por ALBEIRO SEGURA CONTRERAS.



Elaine Hernández Pinzón
Abogada

NOTIFICACIONES

- Mis mandantes pueden ser notificados en la Transversal 62 No. 6-29, apartamento 503, T-1, Edificio Porto Real P.H. Correo electrónico: valecontina@hotmail.com y albeiroelgrande@hotmail.com.
- La suscrita puede ser notificada en la calle 36 No. 12-61, oficina 203, edificio Nasa, Bucaramanga. Correo electrónico elainehernandezp@gmail.com

De la Señor Juez,

Atentamente,

ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN
C.C. No. 1.098.651.841 de Bucaramanga
T.P. 203.261 del C.S.J.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 209,Palacio de Justicia
J07fabuc@candj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Fecha: 01 de Marzo del 2021

Señora:

VALENTINA CONTRERAS ROJAS, como representante legal de los menores:
ALBEIRO SEGURA CONTRERAS Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS.
valentina.contreras@fiscalia.gov.co

Referencia del proceso:

JUZGADO:-	JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL	J07fabuc@candj.ramajudicial.gov.co
DEL DESPACHO:-	
DIRECCION DEL JUZGADO:-	Calle 35 No. 12 – 35 oficina 209, Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
TELEFONO DEL JUZGADO	6520043 EXT 3470-3471
RADICADO DEL PROCESO:-	2020-00196
NATURALEZA DEL PROCESO:-	VERBAL DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE (S):-	JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
DEMANDADO (S) :-	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:-	AUTO ADMISORIO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2021

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio 2020, le NOTIFICO la providencia calendarada el día 10 mes 02 año 2021, donde se Admitió la demanda.

Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Usted cuenta con el término de Veinte (20) días, contados a partir de su notificación, para para presentar la contestación de la demanda o las excepciones que considere pertinente en defensa de sus intereses. Estas deberán ser enviadas al correo electrónico del despacho judicial, indicando el número de radicado en el asunto de su correo electrónico, sin embargo, en caso que no cuente con medios electrónicos para hacerlo, deberá solicitar al Juzgado que se le agende una cita para que sea atendido presencialmente.

Asimismo, junto a esta comunicación se remite Copia informar de la demanda junto con sus anexos, subsanación y respectivo auto admisorio a notificar.

Cordialmente,



ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
Slendy8603@hotmail.com

NOVENO. Reconócese a la Dra. ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO. Remítase el link del proceso al correo electrónico slendy8603@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496f83e7d9db08b46945686050524b604906d9d6003216fd6b149eb67
8f49ce8

Documento generado en 10/02/2021 12:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**UnionMaritalHecho
RADICADO 2020-00196**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda dentro del término concedido para cilo, habrá de admitirse.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la anterior demanda declarativa de unión marital de hecho, que a través de apoderada judicial interpuso la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, en contra los herederos determinados e indeterminados del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la contesten por medio de apoderado judicial. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación podrá hacerse a través del envío de la presente providencia, la demanda, anexos y subsanación a las direcciones electrónicas suministradas, allegando las respectivas evidencias al correo electrónico del juzgado.

TERCERO. Emplácese a los herederos indeterminados del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma norma. Según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. Designese como curador ad litem de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE al Dr. JOSE MANUEL GUARACAO GONZALEZ, quien se puede notificar al correo electrónico abogadojosemanuel@yahoo.es

QUINTO. Sigase el procedimiento verbal señalado por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO. La Defensora de Familia adscrita al juzgado es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.

SEPTIMO. En interés del menor, notifíquese el presente auto al Procurador Judicial de Familia.

OCTAVO. En el cuaderno N°2 se está profiriendo auto.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO

E.S.D



Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Demandado: herederos determinados e indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1°102.349.016 expedida en Piedecuesta con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sleudy8603@hotmail.com obrando en calidad de apoderada de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.750.299 expedida en Bucaramanga, correo electrónico johannamariaduartevargas@gmail.com obrando en calidad de compañera permanente del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y Representante Legal de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARETE hija del causante, por medio del presente escrito promuevo demanda VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO conforme lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990 en contra de los herederos determinados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 18°925.141 expedida en Aguachica, como son: MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1°096.242.851 expedida en Barrancabermeja, con domicilio para notificaciones en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351, maria13579@hotmail.com ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS representados legalmente por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, con domicilio para notificaciones en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH, Bucaramanga valentina.contreras@ficafca.gov.co y ESTAFANIA SEGURA DUARTE, representada legalmente por JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, estefania.segura@gmail.com a quien se le debe designar curador especial y contra los herederos indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, se conocieron en el año 2001, por intermedio de una amiga en común, cuando eran estudiantes de la UDI- (centro sistemas), él era estudiante de ingeniería Electrónica y

Calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta (S) Celular 3173100479 correo electrónico- sleudy8603@hotmail.com

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



ella era estudiante de Ingeniería de sistemas. Él se encontraba en servicio activo en la POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, se hicieron novios el 25 de enero de 2002, él se encontraba trabajando en la POLICIA NACIONAL, en Bucaramanga y ella también trabajaba en Bucaramanga en sus almacenes de ropa, en san Andresito.

TERCERO.- Informa mi cliente que en el año 2004, después de 2 años de relación, se enteró que ALBEIRO SEGURA ROMERO estaba casado con la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, separado de hecho, a pesar de eso continuaron su relación de noviazgo, la cual era pública, conocida por amigos y familiares. Las partes sostuvieron convivencia permanente.

CUARTO.- En el año 2005 ALBEIRO SEGURA ROMERO, en razón a su profesión, fue trasladado a ENCINO, y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, iba a visitarlo los fines de semana y aprovechaba y llevaba mercancía de su almacén, ropa para vender en ese municipio, donde la conocían todos los compañeros de trabajo del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.

QUINTO.- En el año 2006 trasladaron A ALBEIRO SEGURA ROMERO a la ciudad de Barranquilla, (campo de la Cruz y ponedera), lo que dificultó sus encuentros personales, pero a pesar de ello se veían cada 15 ó 20 días, yendo y viniendo cada uno de ellos en las oportunidades correspondientes y en los días de permiso de ALBEIRO SEGURA ROMERO, en donde permaneció alrededor de dos (2) años en Barranquilla.

SEXTO.- En el año 2008, trasladan nuevamente a ALBEIRO SEGURA ROMERO a esta ciudad y para el mes de noviembre de 2008, fruto de la relación sentimental sostenida entre ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS ésta queda en estado de embarazo, dando a luz en consecuencia el 22 de agosto de 2009 una niña a quien llamaron STEFANIA SEGURA DUARTE

SEPTIMO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE continuaron con su relación de y ALBEIRO SEGURA ROMERO, respondía en forma absoluta con sus obligaciones como padre de STEFANIA SEGURA DUARTE, le colaboraba con los gastos básicos del hogar, pues su relación era una relación basada en el amor, en el cariño, en el respeto, y en la ayuda mutua.

OCTAVO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO se pensionó de la POLICIA NACIONAL en el año 2013, mediante Resolución No. D2202 del 07 de mayo de 2013, decidiendo entonces dedicarse a otras actividades ya que su ingreso como pensionado no era suficiente para responder por sus varias obligaciones. El señor SEGURA ROMERO, decide irse a trabajar

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



en agricultura en el municipio de Aguachica Cesar, contando con el apoyo de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y de su progenitora, la señora DOMINGA ROMERO RUBIO

NOVENO.- La relación de ALBEIRO SEGURA ROMERO, JOHANNA MARIA DUARTE y su hija STEFANIA ROMERO DUARTE, se mantuvo durante todo el tiempo, en que estuvo dedicado al agro, viéndose los fines de semana cada 8 o 15 días, cuando JOHANNA, viajaba a visitarlo, y ver los cultivos y las tierras, o cuando el señor SEGURA ROMERO viajaba a Bucaramanga para estar en familia.

DECIMO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO siempre se comportó como una pareja y padre responsable, siempre estuvo atento de los menesteres domésticos, de la atención y gastos básicos normales del hogar conformado por JOHANNA y de su menor hija STEFANIA SEGURA DUARTE.

DECIMOPRIMERO.- Durante el año 2013 al año 2018, la economía del señor ROMERO SEGURA, no fue muy buena, pues hubo pérdidas muy grandes con el negocio de la agricultura, sin embargo dichos baches económicos nunca afectaron la relación sentimental del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS. A comienzos del año 2018, el señor ALBEIRO ROMERO SEGURA, entra a trabajar al SENA de Aguachica Cesar, como instructor, en condición de Ingeniero Electrónico.

DECIMOSEGUNDO.- En el mes de Febrero de 2018 JOHANNA DUARTE VARGAS, se enteró de que se encuentra en estado de embarazo, situación que alegró a ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien en común acuerdo decidieron llamar a su hijo por nacer MAXIMILIANO, por tener este nombre el significado de la grandeza.

DECIMOTERCERO.- Encontrándose JOHANNA MARIA DUARTE, en estado de embarazo avanzado, ALBEIRO SEGURA ROMERO, fallece en accidente de tránsito el día 24 de agosto de 2018 en el municipio de Aguachica (Cesar).

DECIMOCUARTO.- El día 04 de septiembre de 2018, el Médico ALEXANDER GONZALEZ GALVIS –GINECOOBSTRETA, certificó, que la señora JOHANNA MARIA DUARTE " SE ENCUENTRA CON EMBARAZO DE ALTO RIESGO ... AL MOMENTO DE EDAD GESTACIONAL DE 37 SEMANAS, CON FECHA PROBABLE DE PARTO PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ..."

DECIMOQUINTO.- El día 19 de septiembre de 2018, la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS da a luz el hijo póstumo de ALBEIRO SEGURA ROMERO, registrado en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, indicativo serial 57532224, NIUP – 1097793834, con el nombre de MAXIMILIANO DUARTE VARGAS.

DECIMOSEXTO.- Teniendo en cuenta que MAXIMILIANO DUARTE VARGAS es hijo póstumo del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE, de

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



conformidad con los preceptos de la presunción de paternidad consagradas en el numeral 4º del Artículo 6 de la Ley 75 de 1968, inició proceso de filiación natural, el cual está siendo tramitado en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-533.

DECIMO SEPTIMO: El día 05 de junio de 2018, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, incoo proceso de DIVORCIO, contra el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual se tramitó en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00219-00. Este proceso, fue archivado el día 23 de noviembre de 2018, con ocasión del deceso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual ocurrió el 24 de agosto de 2018.

DECIMO OCTAVO: El día 25 de octubre de 2019, VALENTINA CONTRERAS ROJAS, incoo proceso de sucesión del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO, la cual por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, y fue radicada bajo el número 2019-00509-00, y enviada por competencia a la Oficina de Reparto, para ser repartida nuevamente el día 12 de noviembre de 2019, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, proceso que actualmente se tramita en ese Juzgado bajo el radicado 2019-00735-00.

DECIMONOVENO: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS me ha conferido poder para iniciar este proceso

PRETENSIONES

Previo a los trámites indicados en el Libro tercero, sección primera, título I, capítulo primero del C.G.P, ruego al señor Juez, con citación y audiencia de los herederos determinados e indeterminados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, que se declare lo siguiente:

PRIMERA. – Sírvase declarar la existencia de la unión marital de hecho los señores JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, la cual tuvo vigencia desde el día 25 de enero de 2002, hasta el día 24 de agosto de 2018, fecha en que falleció ALBEIRO SEGURA ROMERO.

SEGUNDA. - Que, como consecuencia de la anterior declaración, y teniendo como fundamento que la unión marital de hecho es superior a los dos años, se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, desde el día 25 de enero de 2002, hasta el día 24 de agosto de 2018.

TERCERA. - Que se declare la disolución de la sociedad patrimonial existente entre JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



CUARTA - Que una vez declarada la existencia de la unión marital entre JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO la cual tuvo vigencia desde el día 25 de enero de 2002, hasta el día 24 de agosto de 2018, fecha en que falleció ALBEIRO SEGURA ROMERO, se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual se tramita actualmente el proceso de Sucesión intestada de ALBEIRO SEGURA ROMERO bajo el radicado 2019-00735-00.

QUINTA - Sírvase condenar en costas a la parte demandada, en caso de que se opusiera a esta acción.

MEDIDAS CAUTELARES

Con el auto que admita la demanda, solicito con el mayor respeto se sirva decretar el registro de la demanda en relación con los bienes que bajo la gravedad de juramento denunció como de propiedad de la sociedad patrimonial toda vez que el 50% de estos bienes corresponden al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, una vez se realice la sucesión intestada de este, que se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2019-00735-00, a saber:

- Sírvase Ordenar la Suspensión del trámite de sustitución de asignación mensual de retiro, que pueda corresponder a las señoras JOHANA MARIA DUARTE VARGAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en su condición de cónyuge superviviente y compañera permanente y como representantes legales de los menores ESTEFANIA SEGURA DUARTE, MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS y a MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, hasta tanto no se resuelva el presente asunto y el proceso de investigación de la paternidad adelantado en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-533.

Ruego se sirva oficiar a la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Ruego se sirva librar los correspondientes oficios.

CUANTIA

La presente acción carece de cuantía.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener y decretar, la siguiente prueba:

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



DOCUMENTALES:

- Registro Civil de defunción del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO
- fotocopia de la Cédula del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D).
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora JOHANA MARIA DUARTE
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la M.I. N° 300-289105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Copia del avalúo catastral del del inmueble identificado con la M.I. N° 300-289105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Copia de la Escritura Publica No. 2345 del 29 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.(compraventa apto 503).
- Registro Civil de Nacimiento de MARIA TERESA SEGURA PATERNINA
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE
- Registro Civil de Nacimiento del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS
- Registro Civil de Nacimiento de ALBEIRO SEGURA CONTRERAS
- Registro Civil de Nacimiento de GABRIELA SEGURA CONTRERAS
- Copia de la Certificación medica donde consta que al momento del deceso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, la señora JOHANA MARIA DUARTE, se encontraba en estado de embarazo.
- Copia del Escrito de demanda de Filiacion del menor MAXILIANO DUARTE VARGAS, hijo postumo de ALBEIRO SEGURA ROMERO
- Copia del auto admisorio de la demanda de Filiacion, del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-533-00.
- Certificación de existencia del proceso Ejecutivo adelantado por SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS en contra del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00594-00.
- Copia titulo valor por la suma de \$60'000.000
- Certificación de existencia del proceso de FILIACION de MAXIMILIANO DUARTE VARGAS a el cual se tramita en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00533-00.
- Copia simple de la Escritura Publica No.. 2.504 del 14 de agosto de 1999, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, (capitulaciones matrimoniales).
- Copia del Certificado de avalúo para el vehículo (motocicleta) de placas DXT92D.
- Copia de la licencia de transito
- Declaración extra juicio realizada por JOHANA MARIA DUARTE VARGAS, en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga el día 21 de noviembre de 2018.
- Declaración extra juicio realizada por JOHANA MARIA DUARTE VARGAS, en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga el día 04 de septiembre de 2018.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



- Declaración extra juicio realizada por LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS y MARY LUZ MONSALVE SALAZAR, en la Notaría Once del Circulo de Bucaramanga el día 21 de agosto de 2018.
- Registro fotográfico, que consta de 20 fotografías (7 folios).
- Copia de las Cartas que escribió ALBEIRO SEGURA ROMERO a JOHANA MARIA DUARTE VARGAS (6folios)
- Copia prohibición entrada realizada por VALENTINA CONTRERAS a ALBEIRO SEGURA ROMERO
- Copia del Escrito de demanda de DIVORCIO, instaurado por VALENTINA CONTRERAS contra ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual se tramitó en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2019-00735-00.
- Copia de la Resolución No. 330 del 07-02-2019 de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional.
- Copia de la Resolución 6717 expedida por la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional..
- Copia de letra de cambio por valor de \$13'000.000, suscrita por ALBEIRO SEGURA.
- Copias de títulos judiciales (2), por valor de \$14'500.000.
- Constancia de pago de obligación de ALBEIRO SEGURA ROMERO, por valor de \$13'000.000, por parte de la señora JOHANA MARIA DUARTE.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito se reciban las declaraciones de las siguientes personas:

- MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, hija del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLD NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351. maria13579@hotmail.com
- DOMINGA ROMERO RUBIO, madre del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la Calle 8 No. 6-29 Barrio solano Pérez, de la ciudad de Barranquilla. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no posee correo electrónico, y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que una vez consultado el sistema General en Salud ADRES, se encontró la siguiente información.

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	1/01/1998	31/12/2999	COTIZANTE

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



- c) VALENTINA CONTRERAS ROJAS, esposa del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real Ph. Bucaramanga. Correo electrónico para notificaciones valentina.contreras@fiscalia.gov.co, tomado del proceso de divorcio iniciado por esta.
- d) LUZ ENITH SEGURA ROMERO, hermana del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la Calle 8 No. 6-29 Barrio solano Pérez, de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico para notificaciones lusero717@hotmail.com.
- e) OMAIRA VARGAS PRADO en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no posee correo electrónico, y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que una vez consultado el sistema General en Salud ADRES, se encontró la siguiente información.

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	1/06/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Todos mayores de edad, vecinos de las ciudades citadas, para que depongan sobre la relación existente entre JOHANNA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, sobre su estado de convivencia, sobre la notoriedad de sus relaciones, y demás aspectos de la unión marital de hecho de JOHANNA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el artículo 1° y ss. de la Ley 54 de 1990 que fuera modificada por la Ley 979 de 2005; art. 75, 77 y 397 del Código de Procedimiento Civil; art. 1, 13 y 83 de la Constitución Nacional Libro 3°, sección primera, Título I, capítulo 1° del C.G.P. y demás normas concordantes.

ANEXOS

Junto al presente escrito se anexan los documentos referidos en el acápite de pruebas y un poder debidamente otorgado a la suscrita, además de un DVD (medio magnético).

Calle JAN # 8-143 Callejuela Predecueta (S) Celular 3173100479 correo electrónico - slendy8703@hotmail.com

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



PROCESO Y COMPETENCIA

El trámite que se le debe dar al presente asunto, es de un proceso VERBAL, establecido en el Libro 3° sección primera, título I, capítulo 1° del C.G.P, por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

- a) MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, hija del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351.correo electrónico para notificaciones maria13579@hotmail.com, el cual es aportado por la demandante.
- b) VALENTINA CONTRERAS ROJAS, madre y representante legal de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH. Bucaramanga. valentina.contreras@fiscalia.gov.co
- c) ESTEFANIA SEGURA DUARTE, en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga., correo electrónico para notificaciones johannamariaduartevargas@gmail.com y/o estefania.segura@gmail.com

La demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, madre y representante legal de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE, en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga. johannamariaduartevargas@gmail.com

La suscrita apoderada, Las personaes, en la Secretaría de su Juzgado ó en la calle 3AN #B-145 Torre 6 apto 122 Callejuelas Piedecuesta. Correo electrónico: sleudy8603@hotmail.com .

EMPLAZAMIENTO

Solicito decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, toda vez que se desconocen sus nombres y ubicación, lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 293 del C.G.P.

DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



Sírvase designar Curador ad- Hoc, para la demandada STEFANIA SEGURA DUARTE, teniendo en cuenta que su representante legal es la progenitora de la menor, señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, quien funge como demandante.

Del Señor Juez, atentamente,

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

T.P. No. 250.699 del C.S.J.

C. C. No. 1°102.349.016 de Piedecuesta.



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08112596

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							H	B

REGISTRADURIA DE AGUACHICA - COLOMBIA - CESAR - AGUACHICA.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SEGURA ROMERO ALBEIRO.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 18.925.141..... Sexo (en letras) MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CESAR VALLIEDUPAR.....

Fecha de la defunción Año 2018 Mes AGO Día 04 Hora 08:00 Número de certificado de defunción 201801190

Lugar que profiere la sentencia Fiscalía 15 SECCIONAL.....

Distrito presentado Añoración Judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SEGURA ROMERO LUZ ENITH.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 49.660.793..... Firma Luz Enith Segura Romero

Primer testigo

Apellidos y nombres completos.....

Documento de identificación (Clase y número)..... Firma.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos.....

Documento de identificación (Clase y número)..... Firma.....

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes AGO Día 31 Nombre y firma del funcionario que autoriza LUIS ALEJANDRO ALEMAN PERABANDA.....

ESPACIO PARA NOTAS
31 AGO 2018 - SE HACE INSCRIPCIÓN POR ORDEN DE EL DR. RAFAEL PEDRAZA RINCON FISCAL 15 SECCIONAL. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE AGUACHICA, CESAR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA.

[Firma]
LUIS ALEJANDRO ALEMAN REGISTRADOR

24 SET. 2018

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 18.925.141

SEGURA ROMERO

APELLIDOS

ALBEIRO

NOMBRES



[Handwritten signature]

El Notario Décimo del círculo de B/manga
da fe que la presente fotocopia es igual a su
contenido al original al cual ha tenido a la vista.

[Handwritten signature]

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga

25 OCT. 2018



INDICE DEFEDIC

FECHA DE NACIMIENTO
GAMARRA
(CESAR)

04-JUL-1972

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

25-FEB-1991 AGUACHICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
JEAN CARLOS GARCÍA NIÑO



A-1207500-01006406-M-0018925141-20180511

0061160064A 1

9904325094

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECILLIA DE CIUDADANOS

NÚMERO 37.750.299
DUARTE VARGAS

PROBLEMA
JOHANNA MARIA

CLASE

[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1979

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.R. M.

F

SEXO

20-MAY-1988 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

RENDA DEPENDIEN

REGISTRADURA NACIONAL
CALLE 1000, BOGOTÁ, COLOMBIA



A: 2700130-0038845 F: 0037 P00001 01133000 00388457000 1 00110004102



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190517720020366488

Nro Matricula: 300-289105

Página 1

Impreso el 17 de Mayo de 2019 a las 10:16:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FOLIO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 07-11-2003 RADICACION: 2003-47184 CON: ESCRITURA DE: 05-11-2003

CODIGO CATASTRAL: 630010105028269286998000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 1842 de fecha 07-10-2003 en NOTARIA 8 de BUCARAMANGA APARTAMENTO 503 TORRE 1 con área de CONSTRUIDA DE 50 MTS2 con coeficiente de 1.3209%

(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 5/1984)

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA, ADQUIRIÓ EL LOTE DE TERRENO QUE OCUPA EL EDIFICIO A/R. 20% POR COMPRA A CONSTRUCCIONES H.R. LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA 2128 DEL 30-09-2002 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA - 20% POR PERMUTA CELEBRADA CON DELGADO ARDILA RAFAEL, FELIPE, MEDIANTE ESCRITURA 3718 DEL 09-11-98 NOTARIA 1 DE BGA - CONSTRUCCIONES H.R. LIMITADA, CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA Y DELGADO ARDILA RAFAEL, FELIPE, ADQUIRIERON LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN PERMUTA CELEBRADA CON TORRES BRETÓN LIMITADA Y DELGADO ARDILA RAFAEL, FELIPE, MEDIANTE ESCRITURA 2128 DEL 11-08-98 NOTARIA 1 DE BGA - TORRES BRETÓN AQUILES, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACIÓN LICITACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON YERRES DE TORRES MARIA VICTORIA, MEDIANTE ESCRITURA 1246 DEL 13-05-92 NOTARIA 2 DE BGA - ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE LA 1941 DEL 20-04-88 NOTARIA 2 DE BGA - MEDIANTE OFICIO 8033 DEL 28-10-92 DE VALORIZACION DE BGA. SE CANCELO LA RESOLUCION 028 DEL 19-07-90 - TORRES BRETÓN AQUILES, ADQUIRIÓ EL 20% POR COMPRA A CASANOVA ACEVEDO MARCO ANTONIO, MEDIANTE ESCRITURA 2547 DEL 08-09-89 NOTARIA 5 DE BGA - CASANOVA ACEVEDO MARCO ANTONIO Y TORRES BRETÓN AQUILES, ADQUIRIERON LA TOTALIDAD POR COMPRA A CAMP Y PEREA LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 1896 DEL 19-08-88 NOTARIA 5 DE BGA - MEDIANTE OFICIO 562 DEL 14-04-88 DE VALORIZACION MPAL DE BGA. SE HIZO LIBERACION DE VALORIZACION - MEDIANTE ESCRITURA 4153 DEL 10-12-88 NOTARIA 7 DE BGA. CAMP Y PEREA LIMITADA EFECTUARON ENGLOBE - ESTE PREDIO SE FORMO POR ENGLOBE DE DOS (2) LOTES QUE CAMP Y PEREA LIMITADA LOS ADQUIRIÓ POR COMPRA A EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS UNO POR DACION MEDIANTE ESCRITURA 1928 DEL 31-12-88 NOTARIA 7 DE BGA Y OTRO POR PERMUTA MEDIANTE ESCRITURA 4153 DEL 20-12-88 NOTARIA 7 DE BGA - MEDIANTE ESCRITURA 4153 DEL 20-12-88 NOTARIA 7 DE BGA. CAMP Y PEREA LTDA. EFECTUARON LOTE Y ENGLOBE. MEDIANTE ESCRITURA 886 DEL 07-05-78 NOTARIA 1 DE BGA. EMPRESA DE DESARROLLO URBANA DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LTDA. EFECTUO LOTE O - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BGA. CIUDADELA REAL DE MINAS LTDA. ADQUIRIÓ EL GLOBO DE TERRENO ASÍ: EL PRIMERO POR APORTE DE SU SOCIO EMPRESAS PUBLICAS DE BGA. POR ESCRITURA 2470 DEL 26-09-75 NOTARIA 1 DE BGA. ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE LA 1874 DEL 28-07-78 NOTARIA 1 DE BGA. Y EL 2-LOTE POR COMPRA A ORTEGA VDA. DE PARRA MARINA. Y OTROS POR ESCRITURA 1290 DEL 02-05-78 NOTARIA 3 DE BGA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tpo Predio: SIN INFORMACION

11 TRANSVERSAL 82 #6-29 APARTAMENTO 503 T-1 EDIFICIO PORTO REAL P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 181339

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-2003 Radicacion: 2003-300-9-19241

Doc: ESCRITURA 1018 DEL 08-05-2003 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0208 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA

X

A. BANCO DAVIVIENDA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190517720020366485

Nro Matricula: 300-289105

Página 2

Impreso el 17 de Mayo de 2019 a las 10:16:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTACION: Nro 602 Fecha: 05-11-2003 Radicación: 2003-300-6-47194

Doc: ESCRITURA 1842 DEL 07-10-2003 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA

NIT# 800058748 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-11-2003 Radicación: 2003-300-6-47569

Doc: ESCRITURA 1888 DEL 18-10-2003 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC #1842 DE 07-10-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA

NIT# 800058748 X

ANOTACION: Nro 064 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-300-6-1127

Doc: ESCRITURA 2345 DEL 29-12-2003 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$51.375.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

J/E: CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA

NIT# 800058748

A: CONTRERAS ROJAS VALENTINA

CC# 83329998 X

A: SEGURA ROMERO ALBEIRO

CC# 18925141 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-300-6-1127

Doc: ESCRITURA 2345 DEL 29-12-2003 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS ROJAS VALENTINA

CC# 83329998 X

E: SEGURA ROMERO ALBEIRO

CC# 18925141 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-300-6-1127

Doc: ESCRITURA 2345 DEL 29-12-2003 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$17.848.717

Se cancela anotación No: 1

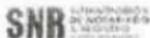
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESCR # 1018 DEL 09-09-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.cerintolombos.gov.co/certificar



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190517720020366486

Nro Matricula: 300-289105

Página 4

Impreso el 17 de Mayo de 2019 a las 10:16:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300-1-106928

FECHA: 17-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

S. Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRERO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2548-542435-15695-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SEGURA ROMERO ALBEIRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18925141 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MATRÍCULA:300-289105

MUNICIPIO:1-BUCARAMANGA

ÁREA TERRENO:0 Ha 24 00m²

NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0282-0906-9-00-00-0260

ÁREA CONSTRUIDA:65 0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0282-0260-906

AVALÚO:\$ 61.767.000

DIRECCIÓN:T 82 6 29 AP 503 TO 1 ED PORTO REA

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000018925141	SEGURA ROMERO ALBEIRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000083329996	CONTRERAS ROJAS VALENTINA

Este presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los **3 días** de septiembre de 2019.

CEDAR AUGUSTO GÓMEZ MORALES
C.E. (Inscripción y Matriculación)

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

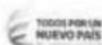
La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/igebtramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: big@igac.gov.co.

IGAC



FACTURA DE VENTA

19-020-182421

FECHA DE SOLICITUD

DÍA MES AÑO

03-09-2019

12:55:34 PM

ESTABLECIMIENTO PLAN CC: IVA PRECATORIO FORMAS - BANCOS GRANDES CONTROLA EFECTOS BANCAR
 RESOLUCION 0044-11-03-1000 Y SU MODIFICACIONES DE LA E-AG. AUTOMATIZACION
 COMERCIAL 7000 - UNIFICADO DE REGISTROS Y ANOTAS

NIT: 899.999.004-9

CLIENTE: ALBERO SEGURA ROMERO

NIT Ó C.C.: 18925141-0

DIRECCION: NA

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 317*8238340

E-MAIL: BUCARAMANGA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL SANTANDERDEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

135306

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VRUNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11.505.04	11.505	0	2.186	13.691

TOTALES:

11,505 0 2,186 13,691

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
 RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
 PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

ELSA MILETH CORTES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION SAN 3070/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 78342678 - 6346362 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

nbv.....jan00a97

AA 14910298

367



NUMERO DE ESCRITURADOS MIL TRESCIENTOS
 CARGA Y CINCO (2345)
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE VEINTINUEVE
 (29) DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)
 CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA
 SIN AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA

2355

FAMILIAR E HIPOTECA - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: HENRY DELGADO
 SERRANO EN REPRESENTACION DE LA CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA

A: ALBEIRO SEGURA ROHERO Y VALENTINA CONTRERAS ROJAS
 HIPOTECA A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 300-289105

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: APARTAMENTO 5007 de la
 Torre I, del Edificio PORTO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL,
 con acceso por la Transversal e2 Número 6-29 de la
 Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga

VALOR DEL CONTRATO: \$51.375.000.00

VALOR DE LA HIPOTECA: \$25.000.000.00

VALOR DE LA LIBERACION: \$17.948.717.00

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO
 DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTINUEVE (29)

DIAS DEL MES DE = DICIEMBRE = DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)

ANTE MI, **GERMAN TELLEZ GOMEZ**, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, COMPARECIDO (ERON):

El doctor, **HENRY DELGADO SERRANO**, varon, mayor de edad,
 vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad
 conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía
 número 15.810.700 expedida en Bucaramanga, quien en este
 acto obra como gerente y en nombre y representación de la
 sociedad **CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA**, con Nit. 800058374-8,
 domiciliada en esta ciudad, constituida mediante escritura

COPIA SIMPLE

X

publica número 797 de fecha 01 de marzo de 1.989 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, reformada mediante varias escrituras publicas siendo la ultima de las cuales la Número 1.241 de 13 de Junio del 2.002, extendida en la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 07 de marzo de 1.989 con la matricula nueva 05-027100-05 segun consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual se anexa al presente documento y formará parte de cuantas copias se expidan del mismo, quien en adelante para efectos del presente contrato de compraventa se denominará LA VENDEDORA;

y los señores ALBEIRO BEGURA BONESO y VALENTINA CONTRERAS BOLAÑOS varón y mujer, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.925.141 expedida en Aguachica (Cesar) y 25.309.496 expedida en Bucaramanga (Sder), respectivamente, y solidariamente obligados por otra parte, quienes en adelante se denominarán EL(LOS) COMPRADOR (ES) y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que LA VENDEDORA transfiere a titulo de compraventa, a favor de LOS COMPRADORES y éstos adquieren al mismo titulo, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO 503: Ubicado en el Nivel +11.52 de la Torre 1, que hace parte del Edificio PORTO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, con acceso por la puerta principal; Transversal 62 Número 4-29 de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga cuenta con un area privada construida de 53,40 Metros



estar a
de rope
el punt
sus lo
longitu
de hall
aproxia
abartaw
Aproxim
Del sur
metros,
longitud
Del pun
metros,
longitud
fecha de
1,40 mts
en longi
de fecha
aproximac
12 el por
metro de
aproximad
14 el pun
metro y v
longitud
Del punto



Cuadrados, mas 3.10 metros cuadrados de Area comùn de uso exclusivo, para una area total 68.50 Metros cuadrados, coeficiente de 1.3266 % consta del Sala-comedor, tres alcobas con closet, la principal con baño, un

estar de television, baño general, cocina integral y zona de ropas, y su alindamiento es el siguiente: Del punto 1 al punto 2 en longitud aproximada de 0.25 metros, con muro que lo separa de hall de acceso. Del punto 2 al punto 3 en longitud aproximada de 1.82 metros, con muro que lo separa de hall de acceso. Del punto 3 al punto 4 en longitud aproximada de 4.45 metros, con muro que lo separa del Apartamiento 501. Del punto 4 al punto 5 en longitud aproximada de 1.52 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 5 al punto 6 en longitud aproximada de 0.71 metros, con area de columna. Del punto 6 al punto 7 en longitud aproximada de 0.80 metros, con area de columna. Del punto 7 al punto 8 en longitud aproximada de 0.50 metros, con area de columna. Del punto 8 al punto 9 en longitud aproximada de 3.30 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 9 al punto 10 en longitud aproximada de 1.40 metros, con muro de fachada. Del punto 10 al punto 11 en longitud aproximada de 3.00 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 11 al punto 12 en longitud aproximada de 0.10 metros, con muro de fachada. Del punto 12 al punto 13 en longitud aproximada de 1.95 metros, con muro de fachada. Del punto 13 al punto 14 en longitud aproximada de 0.70 metros, con muro de fachada. Del punto 14 al punto 15 en longitud aproximada de 1.25 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 15 al punto 16 en longitud aproximada de 1.10 metros, con muro de fachada. Del punto 16 al punto 17 en longitud aproximada de 5.29

COPIA SIMPLE

metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 17 al punto 18 en longitud aproximada de 1.30 metros, con muro de fachada y muro que lo separa del apartamento 504. Del punto 18 al punto 19 en longitud aproximada de 0.20 metros, con area de columna. Del punto 19 al punto 20 en longitud aproximada de 2.00 metros, con area de columna. Del punto 20 al punto 21 en longitud aproximada de 0.20 metros, con area de columna. Del punto 21 al punto 22 en longitud aproximada de 2.10 metros, con muro que lo separa del apartamento 504. Del punto 22 al punto 23 en longitud aproximada de 1.30 metros, con area de columna. Del punto 23 al punto 24 en longitud aproximada de 0.40 metros, con area de columna. Del punto 24 al punto 25 en longitud aproximada de 1.30 metros, con area de columna. Del punto 25 al punto 26 en longitud aproximada de 0.30 metros, con muro que lo separa del apartamento 504 y area de columna. Del punto 26 al punto de partida en longitud aproximada de 0.90 metros, con acceso a la unidad alinderada. Por el Nadir, con placa de entrapiso que lo separa del apartamento 404. Por el Zenit, En altura aproximada de 2.40 metros, con placa de entrapiso que lo separa del apartamento 603.

Este Apartamento tiene derecho al uso exclusivo del parqueadero común denominado con el No. 29 en el Bótono.

Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el folio de Matricula Inmobiliaria Numero 300-289105 y en el catastro hace parte del Predio Numero: 010502820087000

LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO PORTO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, se levanta sobre un Lote de Terreno, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, con un area de 1.791.80 metros cuadrados, localizado en una zona de terreno del antiguo



distan
de pro
con un
metros
Popular
rumbo a
alinder
ceder;
una dis
4 via d
23D, co
metros,
peston
ORIENTE
en una t
ione ver
un rumb
alinder
OCCIDENT
E, en un
No. 20-1
del P-2
distan
se cons
puntos d
FUNTO
E-99



aeropuerto Gómez Niño, distinguo en el plano y catastralmente como lote Dos C - Dos B (2C- 2B), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, Del P-99A al P-99A, con rumbo S 77° 30' 55" E, en una

distancia de 19.02 metros, aligerado con el lote número 24 de propiedad del Banco Popular. Del punto P-99A al P-92A, con un rumbo S 77° 30' 55" E, en una distancia de 30.45 metros aligerando con el lote 2A de propiedad del Banco Popular. POR EL SUR, Del punto P-94B al P-99B, con un rumbo N 75° 44' 43" W, en una distancia de 44.75 metros aligerando con el lote número 2C-2-2 vía vehicular a ceder; del punto P-99B al P-23D, con rumbo N 76° 44' W, en una distancia de 10.01 metros aligerando con el lote 2C-1-4 vía de acceso a parqueadero a ceder. Del punto P-23 al P-23D, con un rumbo N 78° 21' 11" W, en una distancia de 5.00 metros, aligerando con el lote número 2C-1-2, acceso peatonal a la Urbanización Los Naranjos a ceder. POR EL ORIENTE, del punto P-92A al P-94A con rumbo S 2° 29' 57" E, en una distancia de 24.40 metros aligerando con un andén y zona verde de la calle real. Del punto P-94A al P-94B con un rumbo E 2° 28' 57" W, en una distancia de 9.95 metros aligerando con andén y zona verde de la calle real. POR EL OCCIDENTE, del P-23D al P-23E con un rumbo N 12° 27' 28" E, en una distancia de 10.90 metros aligerando con el lote No. 2C-1-2- acceso peatonal a la urbanización Los Naranjos. Del P-23E al P-99 con un rumbo N 12° 24' 18" E, en una distancia de 20.97 metros, aligerando con el lote donde se construye la urbanización Los Saenzes, Sector No. 5 puntos que poseen en las siguientes coordenadas: *****

COPIA SIMPLE

PUNTO	N	E
P-99	1.277.196.24	1.105.179.86

7 al
ro de
punto
, con
gitud
punto
4, con
ngitud
a del
ngitud
punto
8, con
ngitud
1 punto
, con
oluna.
osinado
Por el
rtamento
ros, con
G. ~~xxxxx~~
ve del
L. ~~xxxxx~~
gistro de
folio de
catastro

PROPIEDAD
ubicado en
60 metros
antiguo

P-97A	1.277.193.00	1.103.194.55
P-80A	1.277.174.68	1.103.232.09
P-84A	1.277.150.30	1.103.232.10
P-34B	1.277.141.3a	1.103.234.22
P-99B	1.277.141.82	1.103.187.66
P-23D	1.277.154.11	1.103.177.92
P-22E	1.277.164.75	1.103.180.27
P-22B	1.277.165.76	1.103.175.37

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la omisión del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto y comprende la totalidad de las vejezas, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente corresponden al bien objeto de este contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes declaran haber identificado sobre el terreno los linderos y características del inmueble materia de este contrato y EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) se declara(n) satisfecho(s) al respecto.

SEGUNDA - EL EDIFICIO PORTO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte integrante la unidad privada o Apartamento No. 503 objeto de este contrato, fue constituido en propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2.001, tal como consta en la Escritura Pública Número 1.842, de fecha 07 de Octubre de 2.003, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Bucaramanga, debidamente registrada el 05 de Noviembre de 2.003 en la oficina de Registro de II.PP. del Circuito de Bucaramanga, aclarada mediante escritura pública número 1.898 de fecha 18 de Octubre de 2.003 otorgada en la Notaría Novena de Bucaramanga, registrada el 07 de Noviembre de 2.003 en la oficina de Registro de II.PP. del



bienes
 Indica
 los del
 contral
 correos
 (A)(ES)
 PARAGRA
 condoni
 Edifici
 a cada
 de uti
 indivis
 Residan
 sobre l
 seretio
 TERCERA
 inavable
 El Jute
 efectuad
 en la es
 de 1.99
 Bucarama
 con RAPA
 escritur
 1.998 en



4.55
 3.09
 12.15
 11.22
 37.66
 77.92
 80.27
 75.37
 de la
 cuerpo
 usos.
 fuente
 ificado
 es del
 IMPRADOS
 IZONTAL,
 ivada ó
 o, fue
 en de la
 ta en le
 tubre de
 ículo de
 igebre de
 írculo de
 ca número
 ada en la
 l 07 de
 II.PP. del

Círculo de Bucaramanga, por lo tanto,
 EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) queda(n)
 sujeto(s) a dicho régimen y, por
 consiguiente, adeudo del dominio
 individual del inmueble antes
 determinado, tienen derecho sobre los

bienes comunes en las proporciones ó porcentajes en el
 incididos y obligado(s) al cumplimiento estricto de todos
 los deberes señalados en dicho reglamento, entre ellos y
 contribuir a las expensas comunes en la proporción
 correspondiente; reglamento éste que EL(LA)(LOS) COMPRADOR
 (A)(ES) afirma(n) conocer y aceptar.

PARAGRAFO: En esta compraventa también quedan incluidas en
 condominio con los demás copropietarios del mencionado
 Edificio y proporcionalmente al coeficiente que corresponde
 a cada una de las unidades privadas, las áreas ó unidades
 de utilización común que son del dominio inalienable e
 indivisible de todos los copropietarios de la citada Unidad
 Residencial, como también aquellas dependencias ó áreas
 sobre las cuales ninguno de los copropietarios puede invocar
 derecho exclusivo por no haberle sido expresamente vedado.

TERCERA - ADQUISICION: Que LA VENDEDORA, adquirió el
 inmueble descrito en la cláusula primera que antecede, así:
 El lote de terreno, inicialmente un 60 % por permuta
 efectuada con el señor AGUILES TORRES BRETON, según consta
 en la escritura pública número 2.125 de fecha 11 de Junio
 de 1.998 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de
 Bucaramanga. Posteriormente un 20 % por permuta efectuada
 con RAFAEL FELIPE DELGADO ARDILA, en los términos de la
 escritura pública número 3.718 de fecha 09 de Noviembre de
 1.998 extendida en la Notaría Primera del Círculo de

COPIA SIMPLE



Bucaramanga y por último el 20 restantes por compraventa hecha a la sociedad CONSTRUCCIONES H.R. LIMITADA, en DISOLUCION POR VIGENCIA, tal y como consta en la escritura pública número 2.129 de fecha 30 de Septiembre de 2.002 de la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga, todas registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 300-141339 y la construcción, por haberla levantado a sus propias expensas, protocolizada en la escritura pública número 1.842 de fecha 07 de Octubre de 2.003 de la Notaría Novena del Circuito de Bucaramanga, registrada el 05-11-2003; Atarada por medio de la Escritura Pública Número 1.892 del 18 de Octubre de 2.003, extendida en la Notaría Novena del Circuito de Bucaramanga, registrada el 07-11-2003; y al Apartamento No. 503 objeto de esta venta, le fue asignado la matrícula inmobiliaria número 300-289105

CURATA - POSESION Y LIBERTAD: El inmueble materia del presente contrato es de plena y exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, quien lo posee de manera regular, tranquila, pública y pacífica, que no lo ha ensajado por acto anterior al presente y que dicho inmueble no es objeto de demanda civil, ni está embargado, se halla libre de censos, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desambraciones, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal ó de copropiedad al cual está sometido, servidumbres, usufructo, uso ó habitación, y en cuanto a gravámenes soporta una hipoteca en mayor extensión a favor de EL BANCO DAVIVIENDA S.A., según consta en la Escritura Pública Número 1918 de fecha 06 de Mayo de 2003 de la Notaría Octava de Bucaramanga,

VENDEDOR

 QUINTA
 present
 TROCIS
 MOREDA
 totalit
 MILLONE
 COLOMBI
 declara
 la sus
 COLOMBI
 que lo

 PARAGRA
 condici
 Por lo
 irresol

 SEXTA -
 senecis
 forma pr

 SEPTINA
 real y e
 COMPRADO
 robes pa

nbv. 5. 5. Jan 00697

AA 14910302



venta
 en
 virtud de
 002 de
 todas
 las
 inscripciones
 inscrita
 N. por
 cada en
 nombre de
 los señores
 de la
 + 2.003.
 rango.
 Objeto
 hipotecaria
 en virtud de
 la Ley
 de la
 + cuota.
 por acto
 objeto de
 de censo.
 escritura
 resolutorias.
 inherentes al
 copropiedad
 objeto. uso ó
 una hipoteca
 VIVIENDA S.A.,
 016 de fecha
 en adelante.

condicionada registrada, hipoteca cuya
 liberación en lo que se refiere a
 este inmueble se efectúa mediante
 este mismo instrumento.

PARAGRAFO: Conforme a la Ley LA
 VENDEDORA saldrá al saneamiento de esta venta.

QUINTA - PRECIO: Que el precio de los inmuebles objeto del
 presente contrato es la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES
 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$51.375.000.00)
 MONEDA LEGAL COLOMBIANA que LOS COMPRADORES pagaran en su
 totalidad a LOS VENEDORES, así: a) La suma de VEINTICINCO
 MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL
 COLOMBIANA (\$26.375.000.00), dinero que LA VENEDORA
 declara recibido a entera satisfacción; b) El saldo o sea
 la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PEROS MONEDA LEGAL
 COLOMBIANA (\$25.000.000.00); con el producto del préstamo
 que le ha otorgado el BANCO DWIVIENDA S.A.

PARAGRAFO: LA VENEDORA renuncia expresamente a la
 condición resolutoria derivada de la forma de pago pactado,
 Por lo tanto, la presente venta se hace firme, definitiva e
 irrevocable.

SEXTA - SANEAMIENTO: LA VENEDORA se obliga a salir al
 saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la
 forma prevista por la Ley.

SEPTIMA - ENTREGA: En la fecha LA VENEDORA hace entrega
 real y material del inmueble cuyo dominio transfiere a LOS
 COMPRADORES, con todas sus afecciones, usos y servidumbres,
 redes para sistema de T.V. Cable, teléfono y con los servi-

COPIA SIMPLE

ción de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas natural, y línea telefónica

OCTAVA - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS: El inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuesto predial, sus complementarios y cuotas de administración causadas hasta la fecha de la presente Escritura. En consecuencia, los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y cuotas de administración que se decretan o liquiden, causen o reajusten la Nación, el Departamento, el Municipio o el Área Metropolitana, a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura correrán por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), así como los valores que liquiden las Empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de matrículas de los respectivos servicios.

NOVENA - GASTOS: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa por concepto de derechos notariales, de registro y boleta fiscal, serán cancelados por partes iguales entre LOS CONTRATANTES. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de hipoteca por concepto de derechos notariales, de registro y boleta fiscal serán cancelados por LOS COMPRADORES.

P R E S E N T E (B): EL(LOS) COMPRADOR(ES), SEÑOR(ES): ALBERTO BERRIEN ROMERO y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, de las obligaciones civiles y personales entre dichas en el texto de este instrumento, quién (es) manifestó (eron):

1.- Al ser interrogado (a) por el Notario sobre lo dispuesto en el Artículo 80. de la Ley 238 del 17 de Enero de 1.996, bajo la gravedad del juramento, manifestó (eron):



Paragrafo

COMPRADOR

COMETER

al Registrar

conceder

inmueble

QUEDA

Vivienda

2.- Que

y la C

estar d

3.- Que

inmueble

4.- Que

forma e

COMPARE

VALENTI

encolada

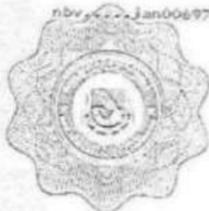
Instrumento

interroga

238 de 1

de 2.000

sus este



Que su estado(s) civil(es) es(son) el
 citado anteriormente, que NO tiene(n)
 otro bien afectado al regimen de
 Vivienda Familiar y que de
 conformidad con la Ley 854 del 25-11-
 2003 que reformo los Articulos 1° y

Paragrafo 2 del Articulo 4° de la Ley 256/96, LOS

COMPRADORES de comun acuerdo manifiestan que es su deseo NO

SOMETER el inmueble que adquieren mediante este instrumento

al Regimen de Vivienda Familiar (Art. 6° Ley 256/01). En

consecuencia el suscrito Notario deja constancia que el

inmueble que se adquiere por el presente instrumento NO

QUEDA AFECTADO por Ministerio de la Ley al Regimen de

Vivienda Familiar previsto en la Ley 256/96. *****

2.- Que aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones
 y la Espraventa que por medio de ella se [sic] hace por
 estar de acuerdo con lo convenido. *****

3.- Que de(n) por recibido e entera satisfaccion el(los)
 inmueble(s) que por esta Escritura adquiere(n). *****

4.- Que ha(n) pagado el precio de lo que compra(n) en la
 forma estipulada en la Clausula Quinta de este instrumento. *****

COMPARECEN NUEVAMENTE: Las Señoras ALBEIRO SEGURA RIVERO Y
VALENTINA CONTRERAS ROSAS, de las condiciones civiles

anteadas y obrando en sus propios nombres, quienes en esta
 instrumento se denominaran LOS HIPOTECANTES y al ser

interrogados por el Notario sobre lo dispuesto en la Ley
 256 de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre

de 2003, bajo la gravedad del juramento manifestaron Que
 sus estados civiles son los citados anteriormente, que el

COPIA SIMPLE

inmueble que gravan mediante el presente público instrumento, No Se Encuentra Afectado al Régimen de Vivienda Familiar consagrado en la ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003 Así mismo declararon:

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA:- Que constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA en favor de EL BANCO DAVIVIENDA S.A., quien en adelante se denominara DAVIVIENDA sobre el inmueble que han adquirido a través de esta misma escritura por compra hecha a CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA, consistente en EL APARTAMENTO 503 DE LA TORRE "I" DEL EDIFICIO PORTO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 62 Número 6-29 de la Ciudadela Real de Minas de la circunscripción urbana de Bucaramanga, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa contenido en este instrumento, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-289105 y hace parte de la cédula catastral número 01050262 0087000

SEGUNDO: El inmueble que se hipoteca se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, constituido mediante escritura pública número 1.842 de fecha 7 de Octubre de 2.003 de la Notaria Novena de Bucaramanga, registrada el día 5 de Noviembre del mismo año; aclarado por escritura pública número 1.878 de Octubre 18 de 2.003 registrada el 7 de Noviembre siguiente.

TERCERO: Que la hipoteca que se constituye por esta escritura, tiene por objeto garantizar a DAVIVIENDA todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que LOS HIPOTECANTES tuvieran o llegaren a



privado

general

de cont

PADRE

no se

renov

resp

TERCE

votas

con t

se ex

poner

ellic

esim

wate

grav

pong

sora

grav

de s

por

para

que

e st

un i



blico
 .996,
 saron
 ituyen
 BANCO
 VIENDA
 i misa
 TITADA.
 I DEL
 zado en
 le Minas
 nderita,
 cuntran
 rato de
 nial lo
 ero 300-
 01050262
 actido el
 mediante
 Octubre de
 ada el día
 escritura
 strada el 7
 por este
 ENDA todas
 la fecha de
 llegaren a

tener en favor de DAVIVIENDA en Unidades de Valor Real (UVR), o en moneda legal colombiana, cualquiera que sea su causa que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o

privado, o provengan de sobregarros, descubiertos y en general las sumas de dinero a su cargo obtenidas en virtud de contratos u otros documentos

PARRAFO PRIMERO: Queda entendido que la presente hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos.

TERCERO: Declara(n) además a) Que la presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el(los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, frutos y dependencias y se extiende a todos los sucesos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; b) Que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación del dominio o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad; c) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, tales como derechos notariales y de registro, los de su cancelación, las costas de cobro judicial o arbitral por cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiera lugar a ello, salvo en los casos en que la ley determine lo contrario; d) Que se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido por el registrador de

COPIA SIMPLE

Instrumentos públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que consiste esta operación, a satisfacción de DAVIVIENDA, máximo en un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura; e) Que en caso de acción judicial o arbitramento se adhiera al nocebramiento de sequestro que haga DAVIVIENDA de acuerdo con lo establecido en el ordinal cuarto (4º) del artículo noveno (9º) del Código de Procedimiento Civil; f) Que en caso de pérdida, destrucción deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura para exigir merito ejecutivo. LOS HIPOTECANTES, desde ahora confieren poder especial, amplio y suficiente al Representante Legal del DAVIVIENDA, para que solicite al señor Notario en nombre del (de los) suscritor(es) exponente(s) o en el de su representada, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto Novcientos Sesenta (960) de Mil Novecientos Setenta (1970)

CUARTO: SEGUROS: Que mientras subsista cualquier obligación a su cargo EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga (n) a mantener a favor de DAVIVIENDA, seguros de vida e incapacidad total y permanente (ITP) sobre el saldo total adeudado vigente y seguros de incendio y terremoto sobre el (los) inmueble (s) que hipoteca(n) por una cantidad que equivaldra al valor de la parte destructible del mismo. En el evento que DAVIVIENDA actúe como tomadora o pague las primas de los mencionados seguros, y de los demás que se contraten, por cuenta del(LOS) HIPOTECANTE(S), quede autorizada para cargarle a este (os) el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En caso de mora del(LOS) HIPOTECANTE(S), DAVIVIENDA sobre las



QUINTO:
autoriz
se decl
para e
cancel
obliga
efecti
alguna
las ob
DAVIVI
cuotas
o per
cualqu
inmuebl
hipotec
cualqui
dejand
pendien
liquid
colific
el (lo
expreso
en el
clausul
no davi
la const



primas pagadas, cobrara
adicionalmente intereses moratorios a
la tasa máxima legalmente autorizada,
pudiendo aplicar preferencialmente
cualquier abono al pago de dichos
seguros

QUINTA CLÁUSULA ACCELERATORIA.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S)

autoriza (n) desde ahora expresamente a DAVIVIENDA para que
se declare extinguido o insubsistente el plazo que falta
para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la
cancelación inmediata de todas o algunas de sus
obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer
efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los
siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de
las obligaciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de
DAVIVIENDA. b) Por mora en el pago de cualquiera de las
cuentas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo
o persecución judicial de terceros en ejercicio de
cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el (los)
inmueble(s) hipotecado(s). d) Si el (los) inmueble(s)
hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desajuste o desprecio
cualquiera que sea la causa y si a juicio de DAVIVIENDA
deja(n) de ser garantía suficiente para las obligaciones
pendientes y sus accesorios. e) Quebranto patrimonial o
insolidez de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) circunstancia que
calificara DAVIVIENDA; f) Si hipotecamos o gravamos
el (los) inmueble(s) hipotecado (s) sin el consentimiento
expreso y escrito de DAVIVIENDA; g) Por el incumplimiento
en el pago de las primas de seguros acordados en la
cláusula Cuarta precedente, cualquiera sea la causa. h) Por
no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca
la compañía de seguros en virtud de la ocurrencia de

COPIA SIMPLE

sinistros de incendio o terremoto a la reparación del inmueble que por este instrumento se hipoteca, en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameritan a juicio de DAVIVIENDA la aplicación del literal d) de esta cláusula; i) Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, la primera copia de la presente escritura de hipoteca debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el folio de matrícula inmobiliaria debidamente ampliado a satisfacción de DAVIVIENDA.

SEXTO: REGIMEN APLICABLE A LAS OBLIGACIONES EN UNIDADES

DE VALOR REAL (UVR): En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen en este sistema y en especial a lo dispuesto en la ley 346 de 1999 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE(S) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produce DAVIVIENDA en materia de capital sobre el valor de dichas obligaciones en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad del Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

SEPTIMO.- CESION: Que facultan a DAVIVIENDA para ceder la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de DAVIVIENDA garantizadas con la presente hipoteca en los términos de la ley.



ubliga
se in
HIPOTE
misma
pagaré
dicho
HIPOTE
public
SEGUND
obliga
con el
e DAVI
partir
TERCER
mencion
citada
COMPARE
PRESENT
edad, y
la cedu
ubrando
S.A., d
princip
su actu

AA 14910306 395



Presente **Nuevo Banco, HENRY DELGADO**
SERRANO, Representante Legal de la
Sociedad Vencedora, de las
condiciones civiles anotadas,
manifiesto: **PRIMERO.** - Que se
constituye en deudor solidario por la

obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual
se incorpora el crédito concedido por **DAVIVIENDA a LOS**
HIPOTECANTES para la compra del inmueble que mediante esta
misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho
pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a
dicho crédito contenido en las declaraciones de **LOS**
HIPOTECANTES que hacen parte de la presente escritura
pública.

SEGUNDO: Que también responderá solidariamente por la
obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita
con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado
a **DAVIVIENDA** en el término de noventa (90) días contados a
partir de la firma de este instrumento.

TERCERO: Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes
mencionado sólo cesará cuando se cumpla con la obligación
citada en la cláusula anterior.

COMPARECENCIA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

PRESENTE: El Doctor **NESTOR MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de
edad, varón y domiciliado en Bucaramanga, identificado con
la cédula de ciudadanía número 19.121.266 de Bogotá, actuando
obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA**
S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio
principal en Bogotá, D.C., convertido a Banco Comercial con
su actual denominación por escritura pública número 2890 de

COPIA SIMPLE

25 de Julio de 1997 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogota, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y la Camara de Comercio de Bucaramanga, documentos que se protocolizan con la presente escritura y dijo: PRIMERO: Que obrando en el caracter y representacion antes citado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demas declaraciones que en ella constan en favor de "DAVIVIENDA"

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1.681 del 16 de Septiembre de 1.996, Proferido por El Ministerio de Justicia, se agrega a este instrumento la comunicacion sobre el monto del credito otorgado por "DAVIVIENDA" que es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25.000.000.00) /.....

Nuevamente Comparece el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien manifiesta: PRIMERO: Que de conformidad con lo declarado en la Cláusula Cuarta del contrato de compraventa contenido en el presente publico instrumento, LOS COMPRADORES HIPOTECANTES han autorizado que con el producto del crédito a ellos otorgado para la adquisición de inmueble que se ha transferido por esta escritura, se cancele con la prorrata correspondiente al mismo inmueble las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor de DAVIVIENDA tienen a su cargo de la sociedad VENDEDORA, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del conjunto residencial PORTO REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte.

PARAGRAFO: La sociedad VENDEDORA se obliga así mismo a cancelar el valor correspondiente a la diferencia de



que se
 DAVIVIEN
 el grave
 número 1
 Bucarama
 303 de :
 en la
 Parque
 el pre
 zado de
 contrat
 cancela
 estrícu
 Apartam
 Propied
 Número

 TERCERO
 notaria
 valor d
 de DIE
 SETECIE
 CORRIEN
 En este
 cancela;
 se legal
 precio t



prorrate se esta se llegara a
 presentar.

SEGUNDO: Con la expresa condición de
 que previamente está cumplida la
 anotación registral de la hipoteca

que se constituye por este mismo instrumento a favor de
DAVIVIENDA el compareciente en el carácter indicado, **LIBERA**
 el gravamen hipotecario constituido por escritura pública
 número 1018 del 06 de Mayo de 2.003 de la Notaría Octava de
 Bucaramanga, registrada el 18 ibidem sobre el Apartamento
 503 de la Torre I del Edificio Porto Real P.H. localizado
 en la Transversal 62 e 2-29 de Bucaramanga, junto con el
 Parquedero No. 59 de la misma edificación, adquiridos por
 el presente público instrumento, debidamente individuali-
 zado por su cabida, linderos y demás especificaciones en el
 contrato de compraventa contenido en esta escritura de
 cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de
 matrícula inmobiliaria de dicho inmueble identificado así:
 Apartamento 503 de la Torre I del Edificio Porto Real -
 Propiedad Horizontal, folio de Matrícula Inmobiliaria
 Número 300-269105.

TERCERO: Para efectos de la liquidación de los costos
 notariales y registrales de esta cancelación parcial, el
 valor de la prorrate que le corresponde a este inmueble es
 de **DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL
 SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.948.717.00) MONEDA
 CORRIENTE.**

En este estado todos los comparecientes declaran que la
 cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura
 se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro
 previo del gravamen que por este mismo público instrumento

COPIA SIMPLE

se constituye, por cuanto dicho registro es requisito indispensable para proceder a la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes COMPRADORES - HIPOTECANTES y su posterior aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad VENDEDORA a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al(los) inmueble(s) sobre el(los) cual (es) recae esta escritura. *****
***** PRESENTARON MINUTA DE HIPOTECA *****
ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES:
PAZ Y SALVO No. 1901894 ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA, CERTIFICA: QUE TORRES BRETÓN AGUILES C.D. 55996807 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SEGUN RECIBO OFICIAL No. 01200180200080897 DE 22/01/03 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.003 = PRECITO No. 010507820087000 AVALUO \$220.356.000 == DIRECCION: LT 2C 2B CIUD REAL DE MINAS = VALIDO HASTA: 21/DICIEMBRE/2003. = VALIDO PARA: ESCRITURAS, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 6/OCTUBRE/2003 VALIDO CON SELLO Y FIRMA AUTORIZADA *****
PAZ Y SALVO No. 1908829 ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA, CERTIFICA: QUE TORRES BRETÓN AGUILES C.D. 55996807 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: CONTRIBUCION DE VALORIZACION == PREDIO Nro: 010502820087000 == DIRECCION: LT 3C 2B CIUD REAL DE MINAS = VALIDO HASTA: 23 DE DICIEMBRE DEL 2.004 == VALIDO PARA: ESCRITURAS = EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA 24 DE DICIEMBRE / 2003 == VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO *****
NOTA: SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTA

Escritura 1901894
 NOTARIA ADONAI F
 Berman Calle
 No. 5.793.017-7
 Carrera 36 No. 24

Cientest: \$000.0
 18.9
 Tipo de Actos

DERECHOS NOTARIALES:
 TASAS DE ESCRITURA: (1)
 COPIAS: CARTAS NOT
 OTROS:
 SUBTOTAL:

TOTAL

INFORMACION ADICIONAL

NOTA: Sin la presentación de esta FACTURA CONTINUA DE conformar a los artículos 8

Cientest: \$000.
 18,
 Tipo de Actos

DERECHOS NOTARIALES:
 TASAS DE ESCRITURA: (1)
 COPIAS: CARTAS NOT
 OTROS:
 SUBTOTAL:

TOTAL

INFORMACION ADICIONAL

NOTA: Sin la presentación de esta FACTURA CONTINUA DE conformar a los artículos 82

Por Conceptos de 2003

RETENCIONES:

Forma de Pagos:

Firma y



VIENE DE LA HOJA: AA14910307
 VENTA, PARA QUE DE INSERTEN EN
 CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO.
 LETO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO
 PRECEDENTE AL (A LOS) EXPONENTE(S)

OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUES DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S)
 NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE
 SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S),
 AREAS, NAUICULA, NUMERO DE IDENTIFICACION PREDIAL, URTICACION, ASI
 COMO QUE LOS PAZ Y SALVOS PREDIAL Y DE VALORIZACION CORRESPONDEN AL
 (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS
 INFORMACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y
 EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER
 INEFFECTIVIDAD EN LOS NISROS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO
 RESPONDE DE LA IMPROBARIAN FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA
 PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS,
 TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O ACTITUD LEGAL DE ESTOS PARA
 CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 90, D.L. 900/70); POR LO ANTERIOR
 Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONVIDO EL
 NOTARIO, BUEN LE (S) ADVERTIDO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL
 CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO
 DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL
 TERMINO PERENTORIO DE NOVENTA (90) DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DE
 LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTICULO 32 DEL DECRETO 1250 DE 1.970, ACLARANDOSE ASIMISMO A LOS
 OTORGANTES QUE DESPUES DE TRANSCRIBIDOS DOS MESES, CONTADOS A PARTIR
 DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, Y NO HABIENDOSE
 INSCRITO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DICHO INCUMPLIMIENTO CAUSARA
 INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, LEY 122 DE
 1.995 Y DECRETO 456 DE 1.992.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 441.792.00

SUPER: \$2.640.00 FONDO: \$2.640.00

COPIA SIMPLE

IVA: \$ 70.687,00

RESOLUCION 4105 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2.002.

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD

NUMEROS: AAI4910298 /AAI4910299 /AAI4910300 /AAI4910301 /AAI4910302/-

AAI4910303 /AAI4910304 /AAI4910305 /AAI4910306 /AAI4910307 /AAI4910308.-

LOS OTORGANTES,

HERAD

[Signature]
HENRY DEGRADO SERRANO

C.C.

[Signature]
ALBEIRO DEGRADO SERRANO

C.C. 16.25.141 de Aguachica.

[Signature]
VALENTINA CONTRERAS ROJAS

C.C. 62.529.446.862

[Signature]
NESTOR MANTILLA RODRIGUEZ

C.C.

EL NOTARIO,



- PERSONA
- HERMANO
- A: NIÑO
- EN LA C
- DE SAC
- DIAS DE
- ANTE N
- CIVIL
- EL SEAR
- EDAD, 1
- CONFUSO
- NUMERO
- P. R. I. P.
- CONFIER
- PERIÓD
- MECINA
- CONFUSO
- NUMERO
- EN SU M
- CONTRAT
- CIVILES,
- JUDICIAL
- DEMANDA

[Handwritten mark]



97 05 1306450

25967857

OPCIÓN REGISTRAR	1) Libro de Registro Civil	2) Libro de Registro de Nacimiento	3) Libro de Registro de Defunción
OPCIÓN REGISTRAR	1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro de Nacimiento	3) Oficina de Registro de Defunción
OPCIÓN REGISTRAR	1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro de Nacimiento	3) Oficina de Registro de Defunción
OPCIÓN REGISTRAR	1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro de Nacimiento	3) Oficina de Registro de Defunción

OPCIÓN REGISTRAR	1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro de Nacimiento	3) Oficina de Registro de Defunción
OPCIÓN REGISTRAR	1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro de Nacimiento	3) Oficina de Registro de Defunción
OPCIÓN REGISTRAR	1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro de Nacimiento	3) Oficina de Registro de Defunción
OPCIÓN REGISTRAR	1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro de Nacimiento	3) Oficina de Registro de Defunción

DATOS DEL NACIMIENTO	1) Nombre completo	2) Sexo	3) Fecha y hora de nacimiento	4) Lugar de nacimiento
MADRE	1) Nombre completo	2) Sexo	3) Fecha y hora de nacimiento	4) Lugar de nacimiento
PADRE	1) Nombre completo	2) Sexo	3) Fecha y hora de nacimiento	4) Lugar de nacimiento

DIRECCIÓN	1) Dirección completa	2) Ciudad	3) Departamento
TESTIGO	1) Nombre completo	2) Sexo	3) Fecha y hora de nacimiento
TESTIGO	1) Nombre completo	2) Sexo	3) Fecha y hora de nacimiento
FECHA Y HORA	1) Día	2) Mes	3) Año

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



- 5 SEP 2019

Forma del Padre
Nro. Documento de Identidad: 18.925.141 AGUACHICA
ALBEIRO SEGURA ROMERO

CRA 20 No. 52-69 B. TORCOROMA

Dominio Colombiano

RAMIRO CACERES JAIMES

Nombre del beneficiario ante quien se hace el reconocimiento

Forma del Padre
Nro. Documento de Identidad: 63.456.482 Y/BJA.
NOHORA ISABEL PATRIMINA MEZA

LA MISMA

Dirección Conjunta

Forma del beneficiario ante quien se hace el reconocimiento



(6) NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DEL
Serial: 25963857 Tomo: _____
Solicitado para: Acreditar Parentesco
por: Nancy Patrimina
ESTE REGISTRO TIENE VALOR PERMANENTE
Fecha: _____
- 5 SEP 2019



[Signature]
Circulo Notarial de Barrancabermeja
Notario Segundo (R)

NUIP 1097785622

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS

Indicativo Serial 41615854

Jefes de la oficina de registro - Clase de oficina

Legislatura Nostra Número 09 Comunes Carreteras Inspección de Pisos Código Q 7 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección de Pisos

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

SEGURA

DUARTE

Nombre(s)

ESTEFANIA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor Rh

Año 2 0 0 9

Mes A G O

Día 2 2

Femenino

O

Positivo

Grupo de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección de Pisos)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento (Ente los Centros de Expedición de Actos)

Número certificado de vitalidad

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

51990917-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DUARTE VARGAS JOHANNA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.750.299

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SEGURA ROMERO ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 18.925.141

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SEGURA ROMERO ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 18.925.141

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

.....

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 9

Mes A G O

Día 2 8

GERARDO ESCALANTE RODRIGUEZ

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Documento de pago

Nombre y firma del funcionario que autoriza se hace declaración

GERARDO ESCALANTE RODRIGUEZ

Nombre y firma

PASADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 26 FOLIO 038

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

Arts. 115 Dcto. Ley 1260/70 y 1a Dcto. 226/72

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICATIVO
EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serial No. 41675859

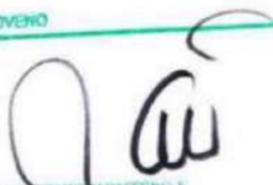
Acedido al c.c. Juliana Maria Duarte Vargas

c.c. 37.750.299 de Bucaramanga

VALIDO PARA Trámites legales

BUCARAMANGA, 03 SEP 2019

EL NOTARIO NOVENO



JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Grupo de
Bucaramanga

2



**REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

NUIP 1097793834

Indicativo Serial 57532224



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Agencia Notaría Número 09 Contado Carigüenro Inspección de Países Código 07E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Países

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido **DUARTE** Segundo Apellido **VARGAS**

Nombre(s) **MÁXIMILIANO**

Fecha de nacimiento **2018** Mes **SEP** Día **19** Sexo **Masculino** Estado civil **0** Factor del **Positivo**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Países)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Normativa certificada en modelo vivo **14829349-8**

Datos de madre e padre Para casos de padre o madre con una o varias esposas o parejas de hecho, indicar el progenitor que indique su documento para el primer registro de cambio. Autoridad y número de expediente

DUARTE VARGAS JOHANNA MARIA

Departamento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.750.299** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre o madre Para casos de padre o madre con una o varias esposas o parejas de hecho, indicar el progenitor que indique su documento para el segundo registro de cambio. Autoridad y número de expediente

Departamento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apuñales y miembros completos **DUARTE VARGAS JOHANNA MARIA**

Departamento de identificación (Clase y número) **CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.750.299**

[Handwritten signature]

Datos primer testigo

Apuñales y miembros completos

Departamento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apuñales y miembros completos

Departamento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año **2018** Mes **SEP** Día **25**

Nombre y firma del funcionario **SANDY JOHANNA**

[Handwritten signature]

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ACTA COMPLEMENTARIA N° 30

[Handwritten signature]

SANDY JOHANNA BARRERA
Notario Novena (E) del Circuito de Bucaramanga

[Circular notary seal]

[Circular notary seal]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

Arts. 115 Dcto. Ley 1260/76 y 1o Dcto. 270/72

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICATIVO
EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serial No. 5953 22 24

A solicitud de Johanna Maria Duarte Vargas
c.c. 37 750 299 de Bucaramanga

VALIDO PARA Tramites legales

BUCARAMANGA 03 SEP 2019

EL NOTARIO NOVENO

JALBERTO TONIO Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1005280900

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 33717405

NUIP Q7E0251277

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 9	Resultado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código - Q 7
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA						

Datos del inscrito

Primer Apellido SEGURA		Segundo Apellido CONTRERAS	
Nombre(s) ALBEIRO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año	Día	MASCULINO	
2002	06	10	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			

Tipo de documento emitido en la Declaración de Integridad CERTIFICADO DENACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A 3921917
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CONTRERAS ROJAS VALENTINA		Firma
Documento de identificación (Clase y número) CC. 63.329.996 BUCARAMANGA		
Nacionalidad COLOMBIANA		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SEGURA ROMERO ALBEIRO		Firma
Documento de identificación (Clase y número) CC. 18.925.141 AGUACHICA		
Nacionalidad COLOMBIANO		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ALBEIRO SEGURA ROMERO		Firma
Documento de identificación (Clase y número) CC. 18.925.141 AGUACHICA		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

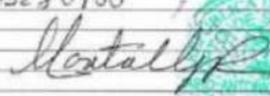
Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribió
Año 2002, Día 06, Hora 24	 Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Se le asignó nuevo NUP 1005280900





ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

Arts. 115 Decr. Ley 1260/70 y 1o Decr. 270/72

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICATIVO
EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serial No. 39717005

A solicitud de Johanna Maria Ospite Vargas
c.c. 39.950.248 de Bucaramanga

VALIDO PARA Tramites legales

BUCARAMANGA 03 SEP 2019

EL NOTARIO NOVENO



JAIME ANTONIO MONTERO E.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga





NUIP

1097284321

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo

Serial 39423730

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número 09 Consultado Corregimiento Inspección de Policía Código 973

País Departamento Municipio Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido: SEGURA Segundo Apellido: CONTRERAS

Nombre(s): GABRIELA

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes 04 Día 04 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sangre: B Factor RH: +

Legar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número asignado de nacido vivo: 50011510-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CONTRERAS ROJAS VALENTINA Documento de identificación (Clase y número): CC 63.329.996 BUCARAMANGA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SEGURA ROMERO ALBEIRO Documento de identificación (Clase y número): CC 18.925.141 AGUACHICA Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SEGURA ROMERO ALBEIRO Documento de identificación (Clase y número): CC 18.925.141 AGUACHICA

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

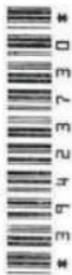
Fecha de inscripción: Año 2008 Mes 04 Día 08 Nombre y firma del funcionario que autorizó: *[Firma]* Nombre y firma: *[Firma]*

Reconocimiento paterno: Firma: Nombre y firma del funcionario que autorizó: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

[Sello Notarial]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
Arts. 115 Dcto. Ley 1260/70 y 1a Dcto. 278/72
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICATIVO
EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serial No. 3942 3730

A solicitud de Johanna Maria Duarte Vargas
37.750.249 de Bucaramanga

VALIDO PARA Tramites legales

BUCARAMANGA 03 SEP 2019

EL NOTARIO NOVENO


JAIRO ANTONIO MONTERO E.
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga



Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Johanna Maria Duarte Vargas

Identificación: C. 0776296 Fecha de nacimiento: 20-03-1978 Edad: 38 años(Años) Sexo: Femenino

Tipo de afiliación: POS
 Teléfono fijo: 04013
 Estado del Unim libre
 Departamento: SANGAZO
 Otro nombre (a): TRAZAMOR
 Ocupación: COMERCIANTE

Municipio: BUCARAMANGA

Dirección: C.A. 10-150 TR 1 AP 1309
 Correo electrónico:

Motivo de Consulta:

ESTOY EMBAZADA

Enfermedad actual

EMBAZADA DE 26 AÑOS GEM, HIPOTIROIDISMO EN SILENCIA, EN ESTADO DE EMBAZADA CON 15 DESEMSENTA OMS ALDEPORQUE NO HA RECIBIDO OMS POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS EN SU MUNICIPIO (PS. TENDI REPORTE DE ECOGRAFÍA TRANSCRANIANA DE SERENAL DEL 8 DE MARZO 2018 DARE 19 SEMANAS 6/7 UNIDADOLGA A HOY 26 SEMANAS. MESA SANGAZO SANGAZO, MOVIMIENTOS FÍSICOS POSITIVOS.

Revisión por Sistemas

NEGATIVOS

Antecedentes Patológicos

Enfermedad	Algunas	Siempre	Enfermedad	Presencia	Siempre
Hipertensión Arterial	No		Epilepsia	No	
Diabetes Mellitus	No		Insuficiencia hepática	SI	HEPATOESPLÉNICA
Enfermedad renal crónica	No		Tumor del Tracto Digestivo	No	
Trastorno de la Coagulación	No		Epilepsia	No	
Cáncer	No		Trastorno Psiquiátrico	No	
Insuficiencia renal crónica	No		VI	No	
Altra	No				

Antecedentes Alérgicos

No está alérgica

Antecedentes Quirúrgicos

No está procedimientos

Antecedentes ginecológicos

Menstruación: 11 años / IUM (Fecha de última menstruación): 25-12-2017
 Duración del ciclo menstrual: 2 Días

¿Paritica? No

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1	Nacidos vivos	1
Fuertes de aborto	1	Cesárea	0
Nacimientos gemelares	0	Embarazo Múltiple	0
Mortuaria	0	Vivo actualmente	1
Abortos	0	Embarazo Ectópico	0
Nacimientos múltiples	0	Embarazo molar	0
Muertos en la primera semana	0		

Momentos después de la primera consulta 0

Información del embarazo actual

Eso embarazo	Si		
Edad gestacional	26 semanas	Día x Mes	1 Día
PP (Fecha probable de parto)	11-05-2018		

Antecedentes familiares

Enfermedad	Familiares
Hipertensión Arterial	Matr

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo) ¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? No, ¿ha fumado en los últimos 3 meses? No, Clasificación No Fumador

Exposición a tabaco ¿Fumador pasivo? No

Consumo de Alcohol ¿Alc? No

Sustancias psicoactivas ¿Consumo sustancias psicoactivas? No

Hábitos (Actividad física) ¿Alguna actividad física? No

Examen físico

Medidas Antropométricas: Peso: 88kg, Talla: 162 cm, IMC: 34.33, Clasificación según IMC: Obesidad tipo I

Signos Vitales: Frecuencia cardiaca: 75 lpm, Frecuencia respiratoria: 18 lpm

Presión Arterial: Presión arterial ocial: 110, Presión arterial diaólica: 70, Posición Sentado, Punto Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 83.33

Otros signos vitales: Temperatura: 36 °C, Seta de lengua de temperatura: helia, Clasificación de la temperatura: Normal, Saturación de oxígeno en oxígeno: 96 %, Clasificación de saturación en oxígeno: Normal, Saturación de oxígeno con oxígeno: 96 %, Clasificación saturación oxígeno: Normal

Estado general del paciente: APTABLE (CONCIENCIA GENERAL)

Cabeza y Cuello: NORMAL (MUCOSA ORAL HEMEDA FARINGE NORMAL NO ENFARDOS NI TUMORES)

OJOS: OJOS NORMALES Y OJOS NORMALES CULO O MOV.

Oídos: SIMETRICOS BAJOS (MARCOS ANTERIORES NO SOBRES MURMULLO VESICULAR CONSERVADO NO SOBRENCLAVADOS BIEN PERCIBIENDO FALSO MARCHA NI TINGES)

Corazón: SIN SOBRES PUNTO CARDIACO NO SOBRES MURMULLO VESICULAR CONSERVADO NO SOBRENCLAVADOS BIEN PERCIBIENDO FALSO MARCHA NI TINGES

Abdomen: CULO POSITIVO (CERRADO)

Respiratorio: SIN SIGNOS DE ENFERMEDAD

Neurológico: SIN DEFECT MOTOR NI SENSITIVO

Genitales: PUESTO PEDIOS PRESENTES

Extremidades: EXTREMIDADES SIN SIGNOS DE ENFERMEDAD

Análisis y plan

Plan de acción y plan: PTE CUEN CONSULTA POR SINTOMAS REITERADOS NO SIGNOS DE ALARMA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONSIDERO SOLUCION FARMACOLÓGICA DE PROTOCOLO. SE CUEN CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PRUEBA UH, SE REALIZA ANÁLISIS.

Diagnóstico

Diagnóstico principal	EEG EMBAZADO (CONFIRMADO)	Tipo de diagnóstico	Confirmado nuevo
Causa externa y finalidad			
Causa interna	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Código	Unidad	Nombre	Dosis	Cantidad
15028	pac	ACIDO POLICOI 1 MG/100-ETN	1 TABLETA cada 24 horas durante 30 días	30
23015	pac	CARBONATO DE DIOXIDESTAMPINA 250MG/200 MG/200 TABLETA	1 TABLETA cada 24 horas durante 30 días	30
15025	pac	FLUMAZOTEMIDOL EQUILIVANTE A HEMICICLOZANOLIBROMURO RECUBIERTO/1000 POLVO 80-10-0 4 MG/100-ETN/200-ETN/4	1 TABLETA cada 12 horas durante 30 días	60

Ayudas diagnósticas

Código	Unidad	Nombre	Cantidad
881431	pac	ECOGRAFIA DOPPLER TRANSABDOMINAL	1
881150	pac	ECODIAGNOSIS URINARIA Y UTERINA PARA CUALQUIER MUESTRA	1
881215	pac	ECODIAGNOSIS DE TUBO DE COLELITIASIS ANTI-ESPERMIA Y CONCENTRACION INHIBITORA MINIMAL	1
881304	pac	EXAMEN DIRECTO/TESTO DE CUALQUIER MUESTRA	1
882203	pac	COLELITIASIS INHIBITIVA, PRUEBA UTERINA	1
882111	pac	HISTORIOCLINICO	1
882152	pac	HISTORIOCLINICO (GRUPO ABO Y FACTOR RH)	1
882213	pac	HISTORIOCLINICO	1
883847	pac	GLUCOSA EN SUERO, UTERO (EN SUERO) (PARA DIFERENCIAR A CRON)	1
884138	pac	TOCOPOLIFERO (CON) ANTICUERPO (SU)	1
884117	pac	INFRASONIDO (ANGIO) DE SUPERFICIE (AG-HE)	1
884114	pac	SEROLOGIA (PRUEBA DE TROPONINA) (VAL EN SUERO) (OR)	1
887136	pac	URICACEMIA (CON SEDIMENTO) Y CULCADA BACTERIA	1
883845	pac	GLUCOSA EN SUERO (CARGA DE 75 GRAMOS) (OR)	1
884119	pac	VAL EN SUERO, PRUEBA T (SU)	1

Remisión

Código	Unidad	Nombre	Cantidad
884084	pac	CONSULTA DE PSICOLOGIA	1

Recomendaciones

SI PRESENTA DOLOR ABDOMINAL INFERIOR, FEBRIL, SANGRADO VAGINAL, SI DUDA DE SENTIR MOVIMIENTOS A SU VERA, ACUDIR A URGENCIAS HASTA A LOS CONTROLES PREVENIVOS

Información del profesional

ANGELICA PATRICIA GALVÁN MANCERA

CC 37861290

MEDICINA GENERAL

Registro 37861290

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Johanna Maria Duarte Vargas

Identificación: CC 3795291 Fecha de nacimiento: 20-03-1979 Edad: 39 años(Adulto) Sexo: femenino

Tipo de afiliación:
POS
Número Np:
4948117
Estado civil:

Departamento:
SANTANDRÉ
Dirección Np:
114254697
Drapado:

Municipio:
BUCAMANGA

Dirección:
CL 81 10-150 TOR 3 AP 1300
Carrera electrónica

Análisis y plan

Notas de análisis y plan: se revisan parámetros evidenciándose signos por fongos o NO, siendo recomendable con paciente va utilizar protección posible deq: mensaje de texto informando resultado y entrega a la PS especialista

Diagnóstico

Diagnóstico principal: NIÑO UNGRITO AGUDA Tipo de diagnóstico: Confirmado (auto)

Causa externa y finalidad

Causa externa: Enfermedad general Finalidad de la consulta: No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Información del profesional

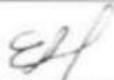
ANGÉLICA PATRICIA GALVÁN MANCERA

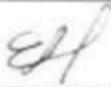
CC 37861290

MEDICINA GENERAL

Registro: 37861290

HISTORIA CLÍNICA (Hoja de Evolución)			
Paciente: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS		Identificación: CC 37750299	
Ocupación: No disponible		Sexo: Femenino	Edad: 39 Años
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6949117	Teléfono (2): 3142394957	Plan: POS
Raza: No Distinguible	Condición: No Distinguible	Nivel Socioeconómico: No Distinguible	
Servicio: INGRESO PRIMIGESTANTE MULTIGESTANTE		Orden: 2218-265392700	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Afiliada: IPS SURA BUCARAMANGA		Fecha: 2018/05/18 07:12	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
<p>Motivo Que Origina la Consulta: MATERNIDAD Consentimiento Informado: SI</p> <p>MC: *** INGRESO A PUNTO DE VIDA. Informante: Paciente TELÉFONO CASA: 6949117 – CELULAR: 3142394957 OCUPACION: COMERCIANTE ESCOLARIDAD: PROFESIONAL ESTADO CIVIL: UNIÓN LIBRE DIRECCION: CLL ET # 16-150 TORRE 3 APTO 1309 BARRIO REAL DE MIMAS RELIGION: CATOLICA Motivo de Consulta: "Vengo a iniciar el control del Embarazo" Actualmente asintomática; niega dolor abdominal, ni náuseas, vómitos ni pérdidas vaginales. No asistencia a Urgencias Embarazo SI Deseado y SI Planeado SI. Aceptado Asistencia Familiar: MADRE HTA PADRE HIPOTIROIDISMO Antecedentes Personales: "HIPOTIROIDISMO DESDE EL 2011 EN MANEJO CON EUTROK 100 MCG SIN CONTROL, DESDE HACE 1 AÑO Antecedentes Transfusionales: Niega Antecedentes Quirúrgicos: Niega Antecedentes Alérgicos: Niega Antecedentes Ginecológicos: M: 11 años FUJR: 4/12/218 Ciclos: Irregulares IRS: 18 años NCS: 2 ETS: Niega Citologías: normal en el último año Planificación: Niega O.I.P: PARTO 2005-08-22 EA: G 2 P 1 A 0 C 0 Embarazo de 28 semanas por FUJ(confiable): 4/12/2017, con FPP: 10/09/2018 NO TRAE REPORTE DE ECOGRAFIA SE MIRA HISTORIA CLINICA REPORTADA POR MEDICO DE: FAMILIA ECOGRAFIA TRANSABDOMINAL DE II NIVEL DEL 6 DE MAYO 2018 EMB 19 SEMANAS 6/7 DR RIVERA Parasiticos de 7/06/2018 HB: 11.3 HTO: 34.8 Serología: No reactiva Glosma: 78 Hemocultivos: 0 POSITIVO IgG toxo: POSITIVO HSAg: No reactivo VIH: No reactivo Uroanálisis: Negativo Urocultivo: Negativo FV: POSITIVO PARA GARDNERELLA Niega antecedentes epidemiológicos positivos para Toxoplasmosis, niega cohabitar con animales y consumo de carnes crudas. No declara antecedente de hipertensión para hipertensión B. Tipo de sangre: O + ESTA CONSULTA SE HOROLOGIA CON CONSEJERIA POST TEST DE VIH Y EL PACIENTE DIO SU CONSENTIMIENTO VERBAL Y ESCRITO PARA REALIZACION DE LA PRUEBA (Codigo 2717) SE LE EXPLICA A LA PACIENTE LA SENTENCIA C 355 de 2006 mediante el cual se incluye en el Plan Obligatorio de Salud la atención para la interrupción voluntaria del embarazo en los casos consignados en la sentencia. Paciente refiere que desea continuar con el Embarazo</p>			
<p>Revisión por Sistema: Niega sentirse triste, deprimida o sin esperanza Niega tener poco interés o placer para hacer las cosas cotidianas Refiere sentirse bien de ánimo Apoyo de la pareja</p>			
<p>Signos Vitales: Descripción: Adecuadas condiciones generales IMC 33.3 Obesidad Peso: 68.5Kgs Talla: 163.0 cms P.Sentado: 115/75 Temperatura Axilar: 36.2 °C Respiración: 17 Irregular Pulso: 66/min Ritmo: Regular Examen Físico: Cabeza Cuello OS: Ojos: Generales: Otros: N. Fondo de Ojo: normal Nartz: normal Oídos: normal Boca: normal Cuello: normal Craneo: normal Cardiorrespiratorio: Corazón: Inspección: normal Palpación: normal Auscultación: Otros: RxCeRa sin soplos pulmones bien ventilados sin agitación ruidos vasculares conservado SatO2 98%. Pulmones: normal Mamas: normal Vasculatura Periférica: normal Gastrointestinal: Abdomen: Otros: Abdomen globoso por utero gravido Au. 25 cm FCF 181 g/m; madre escueta copley, no actividad uterina, no dolor a la palpación. Rectal: Ano: normal GenitoUrinario: normal Osteomuscular: Columna: Otros: Extremidades: Ametrías no ademas, pulso distales normales, no lesiones varicosas. Articulaciones: normal Extremidades: normal Extremidades Superiores: normal Tronco: normal Extremidades Inferiores: normal Neurológico: Función Cerebral: Otros: N. Reflejos: normal Hematopoyético Físico: no evaluado Piel y Uñas: normal</p>			
<p>Z356 SUPERVISIÓN DE OTROS EMBARAZOS DE ALTO RIESGO. Impresión diagnóstica</p> <p>E339 HIPOTIROIDISMO. NO ESPECIFICADO. Impresión diagnóstica</p> <p>Q233 INFECCIÓN DE OTRAS PARTES DE LAS VIAS URINARIAS EN EL EMBARAZO. Impresión diagnóstica</p> <p>N771 VAGINITIS, VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA Dx: PARTE. Impresión diagnóstica</p> <p>Z353 SUPERVISIÓN DE EMBARAZO CON HISTORIA DE INSUFICIENTE ATENCIÓN PRENATAL. Impresión diagnóstica</p> <p>Z321 EMBARAZO CONFIRMADO. Impresión diagnóstica</p> <p>Z717 CONSULTA PARA ASERORIA SOBRE EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA [VIH]. Impresión diagnóstica</p> <p>O244 DIABETES MELLITUS QUE SE ORIGINA CON EL EMBARAZO. Impresión diagnóstica</p>			
<p>Profesional: MARIA ELIZABETH PLATA PINILLA CC: 83543420 Registro: 3813</p>		 <p>02963420F18061837756254</p>	
<p>Antecedentes Familiares</p> <p>Antecedentes Personales</p> <p>Antecedentes Laborales</p>		<p>Documentos Generados Para Esta Orden:</p> <p>Medicamentos Remisión Reporte Epidemiológico Observaciones Recomendaciones</p> <p>Recomendaciones Gestantes Ayudas Dx</p>	
<p>Otra Hoja de Evolución</p>			

HISTORIA CLÍNICA (Hoja de Exámenes)			
Paciente: JHANNIA MARIA DUARTE VARGAS		Identificación: CC 37750299	
Ocupación: No disponible		Sexo: Femenino	
Edad: 39 Años		Etnia: POS	
Afiliación: COTIZANTE		Teléfono (1): 8949117	
Teléfono (2): 3142394597		Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Raza: No Disponible		Condición: No Disponible	
Servicio: CONTROL POR MEDICO PRIMIGESTANTE-MULTIGESTANTE		Orden: 2218-270139800	
IPS Atiende: IPS SURA BUCARAMANGA		Tipo Consulta: No Disponible	
Fecha: 2018/07/25 15:00		Estado: SIN IMPRMR (EN LINEA)	
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: MATERNIDAD Consentimiento Informado: SI MC: Asiste a Control EA: G 2 P 1 A G 0 G Embarazo de 31 semanas por FUJI(continúa): 20/12/2017 , con FPP: 26/09/2018 Paciente Actualmente refiere sensación de cansancio ocasional, refiere aumento de la diuresis sin disuria, tener dolor vía oral, sin asistencia a Urgencias, niega síntomas como fiebre, espigas/sangre, alteraciones visuales o auditivas, niega dolor abdominal, niega síntomas urinarios, niega pérdidas vaginales, niega Edema matutino de cara, manos o pies, no sangrado ni contracciones, refiere movimientos fetales presentes, Tomando Microelementos con adecuada tolerancia POS ASISTENCIA A CITAS: ASISTENCIA AL CURSO DE MAMÁ CONSENTIDA: (S) VACUNACIÓN (S) TOXIDO DE TETANICO (S) INFLUENZA (S) TOSFERINA (S) ASISTENCIA AL CURSO DE MAMÁ CONSENTIDA: (S) LE DAN LOS HORARIOS) Seguimiento con Obstetra: Control el 2/08/218 REPORTE DE ECOGRAFIAS: ***8/05/2018 FETO UNICO VIVO DE 19.6 SEMANAS BIENESTAR FETAL E.A 13.1 cm PFE 326 DR VIVERA ***ECOGRAFIA 21/05/2018 GESTACION DE 35.5 SEMANAS POR PARAMETROS BIOMETRICOS-FETO UNICO EN PRESENTACION TRANSVERSA GENERAL MASCULINO E.A. 14.38 CM PLACENTA CORPORAL POSTERIOR PFE 845 g 50-75 DR CESPEDS ***ECOGRAFIA DE III NIVEL DEL 28/05/2018 EMBARAZO DE 27 BIENESTAR FETAL AL MOMENTO DEL EXAMEN ANATOMIA FETAL NORMAL PFE 1090 gr p 42.5 % I.A 15 CM FCF 151 PLACENTA POSTERIOR GRADO II CON ESPESOR DE 33 mm RIESGO DE TRISOMIA 21: 1/933 CALCULO POR MARCADORES DEL III TRIMESTRE BAJO RIESGO DE ANEUPLOIDIA DE NUZEC ***ECOGRAFIA + PFB 17/07/2018 EMBARAZO UNICO Y VIVO CON EDAD GESTACIONAL SEGUN BIOMETRIA PARA 30 SEMANAS PFE 1367 g 50% PFB + PFB 18.8 E.A 15.5 CM FCF 132 DR BARRAS NEGATIVAS REPORTE DE PARACLINICOS 20/05/2018 HB 12.1 HTO 36.8 FV NEGATIVO URUCULTIVO NEGATIVO HBATC 5.97 TOXO M NEGATIVO TSH 0.49 10/07/2018 TOXO M NEGATIVO REPORTE DE GLUCOMETRIAS CON VALOR 1 MITROFE EL DIA DE HOY POSTERIOR AL ALMUERZO SIN EMBARGO LAS OTRAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LÍMITES NORMALES			
Revisión por Sistema: Niega sentirse triste, deprimida o sin esperanza Niega tener poco interés o placer para hacer las cosas cotidianas/Refiere sentirse bien de ánimo Apegó de la pareja			
Signos Vitales: Descripción: Adecuadas condiciones generales Alerta Orientada e Hidratada IMC 33.98 Obesidad Peso: 90.2kg Talla: 163.0 cms P.Sentado: 120/75, Temperatura Axilar: 36.0 °C Respiración: 19/min Pulso: 94/min Ritmo: Examen Físico : Cabeza Cuello OS : Ojos : Generales : Otros : Normocefalia conjuntivas rosáceas mucosa oral húmeda cuello móvil sin adenopatías Fondo de Ojo : normal Nariz : normal Oídos : normal Boca : normal Cuello : normal Craneo : normal Cardiorespiratorio : Corazón Inspección : normal Palpación : normal Auscultación : Otros : RxC/Srta sin soplos pulmones bien ventilados sin agregados murmullo vesicular conservado Satec 98% Pulmones normal Manos : normal Vascular Periférica normal Gastrointestinal : Abdomen : Otros : Abdomen globoso por útero gravida Av. 31 cm FCF: 138 lpm, madre estucha despierta sin actividad uterina, movimientos fetales presentes. Recto/Año : normal Genito/Urinario : normal Osteomuscular Columna : Otros : Exámenes simétricos no ademas, pulso distales normales, no lesiones varicosas, Articulaciones : normal Extremidades normal Extremidades Superiores : normal Trazado normal Extremidades Inferiores : normal Neurológico : Función Cerebral : Otros : No defect motor ni sensitivo. Reflejos : normal Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : normal			
Z358 SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS DE ALTO RIESGO. Impresión diagnóstica Dx: O244 DIABETES MELLITUS QUE SE ORIGINA CON EL EMBARAZO Impresión diagnóstica. 6803 OBESIDAD, NO ESPECIFICADA, Impresión diagnóstica 690X RINOFARINGITIS AGUDA [RESFRÍADO COMÚN] Impresión diagnóstica			
Profesional: MARIA ELIZABETH PLATA PINILLA CC 63543420 Registro: 13813		 02995420F18072537750299	
Antecedentes Familiares Antecedentes Personales Antecedentes Laborales	Medicamentos	Resorte Epidemiológico	Observaciones Recomendaciones Recomendaciones
Gestantes Ayudas Dx			
Otra Hoja de Evolución			

HISTORIA CLINICA (Hoja de Embarazo)			
Paciente: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS		Identificación: CC 37790299	
Ocupación: No disponible		Sexo: Femenino	
Afiliación: COTIZANTE		Teléfono (1): 0949117	
Raza: No Disponible		Teléfono (2): 3142384087	
Condición: No Disponible		Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Edad: 39 Años		Plan: POS	
Servicio: CONTROL POR MEDICO PRIMIGESTANTE-MULTIGESTANTE		Orden: 2218-275205600	
IPS Atiende: IPS SURA BUCARAMANGA		Tipo Consulta: No Disponible	
		Fecha: 2018/09/25 15:48	
		Estado: SIN IMPRMR (EN LINEA)	
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: MATERNIDAD Consentimiento Informado: SI			
<p>MC: Asiste a Control EA: G 2 P 1 A 0 C 0 Embarazo de 37 semanas por FUR(confiable): 20/12/2017 , con FPP: 26/09/2018 Paciente Actualizada refiere sentirse triste relacionado por el fallecimiento de su esposo, tolerando vía oral, sin asistencia a Urgencias; niega síntomas como cefalea, epigastrialgia, alteraciones visuales o auditivas, niega dolor abdominal, niega síntomas urinarios, niega pérdida vaginal, niega Edema matutino de tobos, mojaros o pies, no sangrado ni contracciones, refiere movimientos fetales presentes. Tomando Momentos con adecuada tolerancia POS ASISTENCIA A CITAS, ODONTOLOGIA A CITAS, NUTRICION (SI) VACUNACION (SI) TORAXIDE TETANICO (SI) INFLUENZA (SI) TOSFERINA (SI) Asistencia al Curso de Mamás Consentidas (SE LE DAN LOS HORARIOS) Seguimiento con Obstetra Control en 10 días TIENE PEDIENTE ORDENES POR REALIZAR ECOGRAFIA + PEP 27/09/2018 EMBARAZO UNICO Y VIVO CON EDAD GESTACIONAL, SEGUN BIOMETRIA PARA SAS 6 SEMANAS PFE 27/10 a 50 % PRF 8/8 LA 17.8 CM PLACENTA FUNDOCORPOREAL POSTERIOR A MAS DE 5 CM DEL OCI FETO CEFALICO FCF 132 DR MARTINEZ</p>			
Revisión por Sistema : Paciente se encuentra en duelo por fallecimiento d su esposo el 24/05/2018 , ya fue enviada por Obstetra a Psiquiatría y valorada por Familiar sesión, valorada por Psicóloga de IPS.			
<p>Signos Vitales: Descripción: Adecuadas condiciones generales Alerta Orientada e Hidratada IMC 33.87 Obesidad Peso: 90.0kg Tañía: 163.0 cms P.Sentado: 110/70. Temperatura Axilar: 36.2 °C Respiración: 18 /min Pulso: 76/min Ritmo:Examen Físico : Cabeza Cuello OS : Ojos :Generales : Otros : Normocefala conjuntivas rosadas rruccora oral humedad cuello móvil sin adenopatías. Fondo de Ojo : normal Nariz : normal Oídos : normal Boca : normal Cuello : normal Craneo : normal Cardiopulmonario : Corazón :Inspección : normal Palpación : normal Auscultación : Otros : R/CaRs sin soplos pulmonares bien ventilados sin agregados: murmullo vesicular conservado Sato2 88%. Pulmones normal Mamas : normal Vascular Periférica : normal Gastrointestinal : Abdomen :normal vesicular conservado Recto/Año : normal Genito/Urinario : normal Osteomuscular -Columna -Otros : Extremidades inferiores no edemas, joints distales normales, no lesiones varicosas. Articulaciones : normal Extremidades :normal Extremidades Superiores : normal Tronco :normal Extremidades Inferiores : norma Neurológico : Función Cerebral : Otros : No déficit motor ni sensitivo. Reflejos : normal tematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : normal</p>			
<p>Z358 SUPERVISIÓN DE OTROS EMBARAZOS DE ALTO RIESGO. Impresión diagnóstica Dx: O244 DIABETES MELLITUS QUE SE ORIGINA CON EL EMBARAZO. Impresión diagnóstica F328 OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS. Impresión diagnóstica</p>			
Profesional: MARIA ELIZABETH PLATA PINILLA			
CC E3545420 Registro: 13813			
		I029R3420F180605437568254	
Antecedentes Familiares		Documentos Generados Para Esta Orden:	
Antecedentes Personales		Recomendaciones	
Antecedentes Laborales		Observaciones	
Resorte Epidemiológico		Recomendaciones Gestantes	
Otra Hoja de Evolución			



Señor:

JUEZ DE FAMILIA - REPARTO
Bucaramanga

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del C.S.J., y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, obrando en calidad de apoderado de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.750.299 expedida en Bucaramanga, quehíne a su vez, obra en condición de madre y representante legal del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, con todo respeto presento ante usted DEMANDA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL contra de los Herederos determinados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, Señores MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS, ESTEFANIA SEGURA DUARTE, los tres últimos menores de edad, representados por VALENTINA CONTRERAS ROJAS y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, y contra los Herederos indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.925.141 expedida en Aguachica (cesar), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, se conocieron en el año 2001, y se hicieron novios el 25 de enero de 2002, él se encontraba trabajando en la POLICIA NACIONAL, en Bucaramanga y ella también trabajaba en Bucaramanga en San Andresito-La Isla.

SEGUNDO.- En el año 2006 ALBEIRO SEGURA ROMERO, en razón a su profesión, fue trasladado a ENCINO, y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, iba a visitarlo los fines de semana y aprovechaba y llevaba mercancía de su almacén de ropa para vender en ese municipio, donde la conocían todos los compañeros de trabajo del señor SEGURA ROMERO.

TERCERO.- A mediados del año 2006 trasladaron a ALBEIRO SEGURA ROMERO a la ciudad de Barranquilla, (campo de la Cruz y ponedera), lo que dificultó sus encuentros personales, pero a pesar de ello se veían cada 15 ó 20 días, iendo y viniendo cada uno de ellos en las oportunidades correspondientes y en los días de permiso de ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual permaneció alrededor de dos (2) años en Barranquilla.

CUARTO.- En el año 2008, trasladian nuevamente a ALBEIRO SEGURA ROMERO a esta ciudad y para el mes de noviembre de 2008, y fruto de la relación sostenida JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS queda en estado de embarazo, dando a luz en consecuencia, el 22 de agosto de 2009 una niña a quien llamaron ESTEFANIA SEGURA DUARTE

QUINTO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE continuaron con su relación, y el primero respondía en forma absoluta con sus obligaciones como padre de ESTEFANIA SEGURA DUARTE, colaboraba con los gastos básicos del hogar, y existía trato permanente, pues su relación era una relación basada en el amor, en el cariño, en el respeto, y en la ayuda mutua.



SEXTO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO se pensionó de la POLICIA NACIONAL en el año 2013, mediante Resolución No. 02202 del 07 de mayo de 2013, decidiendo entonces dedicarse a otras actividades ya que sus ingresos como pensionado no eran suficiente para responder por sus varias obligaciones. El señor SEGURA ROMERO, decide irse a trabajar en agricultura, cultivo de arroz, en el municipio de Aguachica Cesar, contando con el apoyo de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y de su progenitora, la señora DOMINGA ROMERO RUBIO

SEPTIMO.- La relación con JOHANNA DUARTE y su hija ESTEFANIA SEGURA DUARTE, se mantuvo durante todo el tiempo, en que estuvo dedicado al agro, viéndose y visitándose constantemente, cuando JOHANNA, viajaba a visitarlo, o cuando el señor SEGURA ROMERO viajaba a Bucaramanga.

OCTAVO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO siempre se comportó como una pareja y padre responsable y respetuoso, siempre estuvo atento de los menesteres domésticos, de la atención y gastos básicos normales del hogar conformado por JOHANNA y de su menor hija ESTEFANIA SEGURA DUARTE.

NOVENO.- Durante el año 2013 al año 2018, la economía del señor ROMERO SEGURA, no fue muy buena, pues hubo pérdidas muy grandes con el negocio de la agricultura, en el cultivo del arroz, sin embargo dichos baches económicos nunca afectaron la relación de pareja del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA DUARTE VARGAS. A comienzos del año 2018, el señor ALBEIRO ROMERO SEGURA, entra al SENA de Aguachica Cesar, como instructor, en condición de Ingeniero Electrónico.

DECIMO.- En el mes de Febrero de 2018 JOHANNA DUARTE VARGAS, se entera de que nuevamente se encuentra en estado de embarazo, situación que alegró a ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien en común acuerdo decidieron llamar a su hijo por nacer MAXIMILIANO, por tener este nombre el significado de la grandeza.

DECIMO PRIMERO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO, falleció en accidente de moto el día 24 de agosto de 2018 en el municipio de Aguachica (Cesar), sin conocer a su hijo por nacer.

DECIMO SEGUNDO.- El día 04 de septiembre de 2018, el Médico ALEXANDER GONZALEZ GALVIS -GINECOOBSTRETA, certificó, que la señora JOHANNA MARIA DUARTE * SE ENCUENTRA CON EMBARAZO DE ALTO RIESGO ... AL MOMENTO DE EDAD GESTACIONAL DE 37 SEMANAS, CON FECHA PROBABLE DE PARTO PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DECIMO TERCERO.- El día 19 de septiembre de 2018, la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS da a luz el hijo póstumo de ALBEIRO SEGURA ROMERO, registrado en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, indicativo serial 57532224, NIUP - 1097793834, con el nombre de MAXIMILIANO DUARTE VARGAS.

DECIMO CUARTO.- Los hechos relatados estructuran la presunción de paternidad consagradas en el numeral 4º del Artículo 6 de la Ley 75 de 1968.

DECIMO QUINTO.- La demandante JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS manifiesta bajo la gravedad del juramento que no cuenta con recursos económicos, para asumir los costos de los exámenes que ordene su Juzgado, encontrándose por ello incurso en la circunstancia prevista en el parágrafo 2º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 para que se le conceda el Amparo de pobreza.

DECIMON SEXTO.- JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS en condición de madre y representante legal del menor MAXIMILIANO me ha conferido poder para iniciar este proceso



PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta los hechos que anteceden y previa tramitación señalada para esta clase de procesos, en 368 y ss. y 366 del Código General del Proceso, con todo respeto solicito a usted que en sentencia se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA- Declarar que el niño MAXIMILIANO DUARTE VARGAS nacido el 19 de septiembre de 2018, hijo de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, tiene por padre y es hijo del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO

SEGUNDA- Una vez ejecutoriada la sentencia que declare la filiación extramatrimonial oficiar en su oportunidad a la Notaría 9 de Bucaramanga, para que extienda, complete o corrija el registro civil de nacimiento del niño MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, registrado con indicativo serial 57532224, NUIP 1.097.793.834, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 50, 53 y siguientes del Decreto 1260 de 1970.

TERCERA- Disponer que el ejercicio de la patria potestad del niño MAXIMILIANO DUARTE VARGAS le corresponda exclusivamente a su progenitora señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS tal como lo dispone Artículo 1º del Decreto 772 de 1975.

CUARTA- En caso de oposición, se condene en costas a la parte demandada

PRUEBAS

Acompaño y solicito se tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento de MAXIMILIANO DUARTE VARGAS
- Registro Civil de Nacimiento de ESTEFANIA SEGURA DUARTE
- Registro civil de nacimiento de MARIA TERESA SEGURA PATERNINA
- Registro civil de defunción de ALBEIRO SEGURA ROMERO
- Registro Fotografico de la relación existente entre ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE, en veinte (20) tomas
- Fotocopias de cartas enviada por ALBEIRO SEGURA ROMERO, en seis folios.
- Certificado medico expedido por el Dr ALEXANDER GONZALEZ GALVIS, en dos folios.
- Historia clínica en 3 folios

TESTIMONIAL:

Comendidamente solicito se reciban las declaraciones de las siguientes personas

- a) DOMINGA ROMERO RUBIO, madre del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la Calle 8 No. 6-29 Barrio solano Perez, de la ciudad de Aguachica- Cesar
- b) LUZ ENITH SEGURA ROMERO, hermana del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la Calle 8 No. 6-29 Barrio solano Perez, del Municipio de Aguachica.
- c) OMAIRA VARGAS PRADO en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.

Todos mayores de edad, vecinos de las ciudades citadas, para que depongan sobre la relación existente entre JOHANNA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, sobre su estado de

GUSTAVO DÍAZ OTERO

Abogado



convivencia, sobre la notoriedad de sus relaciones, y demás aspectos que vinculen a ALBEIRO como padre del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego se sirva hacer comparecer y ordenar absolver el Interrogatorio de parte, que en el momento de la audiencia realizare a las demandadas MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, cuyas direcciones son conocidas dentro del proceso

PERICIAL:

De conformidad con el Art. 7 de ley 75 de 1968 y ley 721 de 2001 dispóngase la práctica de la prueba Genética A D N, a las partes y del niño MAXIMILIANO DUARTE VARGAS.

Para efectos de la diligencia de exhumación de cadáver, y demás consecuentes, para obtener el ADN, el cadáver el Señor ALBEIRO SEGURA ROMERO se encuentra enterado en el Cementario Catolico Central de Aguachica, Cesar, en el lote No. 8, fila G, jardín Galilea.

OFICIOS:

Teniendo en cuenta que los Registros Civiles de Nacimiento son documentos privados, que únicamente pueden ser solicitados por los progenitores si las personas son menores de edad o por el interesado, si este es mayor de edad, solicito se sirva ordenar a la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, representante legal de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, herederos del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, residentes en la en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH. Bucaramanga, para que se sirva allegar a su despacho copia de los Registros Civiles de nacimiento de sus menores hijos, para acreditar el parentesco.

En forma subsidiria, solicito oficiar a la Registraduria Nacional del estado civil, para que ponga a disposición del Juzgado los respectivos registros civiles de nacimiento.

DERECHO

Fundamento la demanda en los artículos 403 y ss del C.C., Artículo 6 numeral 4° de la Ley 75 de 1968, Ley 721 de 2001, Decreto 2272 de 1989, Decreto 2737 de 1989, artículo 368 ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS es usted Señor Juez, el funcionario judicial competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

El señalado en el artículo 386 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

ANEXOS:

Allego copia de la demanda paa el Archivo del Juzgado y copias para el traslado a los demandados.

GUSTAVO DÍAZ OTERO

Abogado



Allego un poder. También se anexa como archivo de datos en DVD.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, quien tiene su domicilio en su lugar de su residencia ubicada en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351. Se desconoce correo electrónico.

VALENTINA CONTRERAS ROJAS, madre y representante legal de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS, quienes tienen su domicilio en su lugar de su residencia ubicada en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH. Bucaramanga. Se desconoce correo electrónico.

JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, madre y representante legal de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE, y madre y representante legal de MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, quien tiene su domicilio en su lugar de su residencia ubicada en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga. correo electronico: joannamariaduartevargas@gmail.com

El suscrito apoderado, en la Secretaría de su Juzgado ó en mi domicilio, en donde tengo el lugar de trabajo ubicado en la carrera 12 No. 35-17 de Bucaramanga. Correo electrónico: gustavodiazotero@gmail.com

EMPLAZAMIENTO

Solicito decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, toda vez que se desconocen sus nombres y ubicación, lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 293 del C.G.P.

DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC

Sírvase designar Curador ad-Hoc, para la demandada ESTEFANIA SEGURA DUARTE, teniendo en cuenta que su representante legal es la Señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, que a su vez, al mismo tiempo, es la progenitora del demandante, menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS.

Del Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO DÍAZ OTERO

T.P. No. 33.229 del C.S.J.

C. C. No. 5795.162 de Zapatocha.

Proceso Nro. 2018-0533
Investigación de Paternidad

Al Despacho de la señora Juez

Bucaramanga, Diciembre 13 de 2018

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diciembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

Mediante apoderado judicial la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, en calidad de progenitora del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS, presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO, la joven MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS, representados por su progenitora señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS y la menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE, hija de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado causante, la que reúne los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (S).

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. DÉSELE el trámite correspondiente de proceso Verbal (Art. 368 C.G.P.).

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados MARIA TERESA SEGURA PATERNINA y a los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS y ESTEFANIA SEGURA DUARTE, mediante representa legal, el contenido de la presente providencia y DÉSELES en traslado copia de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

TERCERO.- Una vez se notifique de la presente demanda a la representante legal de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, se ordena REQUERIRLA para que de conformidad con lo establecido en el Art. 85- 2 del C.G.P. al contestar la demanda aporte los registros civiles de nacimiento de los menores antes citados.

CUARTO.- TENIENDO en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 55 del C.G.P., se DESIGNA como CURADORA AD-LITEM de la menor VALENTINA CONTRERAS ROJAS, a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, a fin de que la represente, toda vez que su progenitora actúa en el

presente proceso como demandante. DÉSELES en traslado copia de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días,

QUINTO.- EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ALBEIRO SEGURA ROMERO. ELABORESE** el **LISTADO**, conforme lo indica el Art. 108 del C.G.P., el cual se publicará por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional o local (Vanguardia Liberal o la República)

Se advierte a la parte interesada, que efectuada la publicación ordenada, deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los datos requeridos en la norma citada, a través del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa

SEXTO.- PRUEBA GENETICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001.

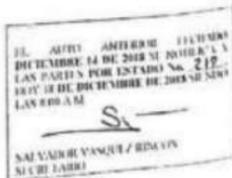
Previamente a decretar la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN, conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad para que informen si en esa Institución se encuentran almacenadas manchas de sangre del causante **ALBEIRO SEGURA ROMERO**, quien falleció en un accidente de tránsito el día 24 de agosto de 2018 en el Municipio de Aguachica (Cesar). **LIBRESE** el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- TENER al **Dr. GUSTAVO OTERO DIAZ**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 33.229 del C. S. J., como apoderada judicial de la señora **JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

J. Juez.

JEANETT RAMIREZ PEREZ



**EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

CERTIFICA

Que en este despacho se adelanta bajo el radicado No. 68001400300820130059400, el proceso Ejecutivo adelantado por SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS, siendo apoderada la Dra. ASTRID SLENDY PRIETO VESGA , en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO, demanda que fue repartida a este despacho el 24 de septiembre de 2018; que el 23 de octubre del mismo año se profirió mandamiento ejecutivo, en el cual, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados de Albeiro Segura Romero y se designó como Administradora Provisional de la Herencia a la abogada MARI LUZ ACEVEDO SÁENZ; que el día 05 de marzo de 2019, se designó al abogado ALBERTO MARTÍNEZ SANABRIA como curador ad litem de la parte ejecutada; que el 08 de abril del mismo año, se relevó del cargo a la abogada MARI LUZ ACEVEDO SÁENZ y en su remplazo se designó al doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA; el 23 de abril del año mencionado, se notificó personalmente el Curador Ad Litem de los demandados, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer excepciones; que mediante auto del 04 de Septiembre de 2019 se relevó del cargo al abogado PEDRO ACOSTA TARAZONA y en su remplazo se designó a la doctora GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, a quien posteriormente se relevó del cargo; que por auto de 22 de octubre del presente año se nombró a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, encontrándose actualmente el proceso pendiente de decretar las pruebas dentro del mismo. Posteriormente en auto del 05 de noviembre de 2019 se le reconoce personería a la abogada LIZETH JOHANNA RODRÍGUEZ RUEDA como apoderada sustituta de la parte demandante, por último en auto del 22 de enero de 2020 se entiende reasumido el mandato otorgado por la demandante a la doctora ASTRID SLENDY PRIETO VESGA.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
SECRETARIO**



No.

Ciudad Bucaramanga

FECHA DE CAMBIO

Fecha 01-05-2016

Señor(es): Albeiro Segura Romero

del día 01 del mes de Mayo del año 2017 se servirá(n) Uds.

pagar solidariamente en Bucaramanga por esta única de Cambio sin protesto, excoadg. Jonanna Maria Duarte

18.928.141

del valor de recibazo y la presentación para el pago a la orden es sesenta millones de pesos

pesos m/c. más intereses del 1 % y de mora a la tasa legal autorizada

FORMA CC

FORMA CC

FORMA CC

FORMA CC

Tel o Cel:

Dirección Aceptantes

CC:

Dirección:

Tel o Cel:

5.5.5

Administración

ISSA BUCARANGA

Endoso en propiedad y por
valor recibido a Sandra
Milena Martínez Vargas

~~Sandra Milena Martínez Vargas~~

cc# 39 450-299 Bucaramanga

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE
FAMILIA DE BUCARAMANGA**

CERTIFICA:

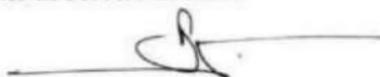
1.- Que a este Despacho correspondió por reparto el proceso **Nro. 2018-0533 de INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, iniciado por la señora **JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS**, en calidad de progenitora del menor **MAXIMILIANO DUARTE VARGAS**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **ALBEIRO SEGURA ROMERO**, como **HEREDEROS DETERMINADOS** se encuentran demandados la joven **MARIA TERESA SEGURA PATERNINA**, los menores **ALBEIRO** y **GABRIELA SEGURA CONTRERAS**, representados por su progenitora la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS**, y la menor **ESTEFANIA SEGURA DUARTE**, hija de la señora **JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS**.

2.- Que mediante auto de fecha Diciembre 14 de 2018 se admitió la demanda.

3.-Que los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS** se encuentran todos debidamente notificados del auto admisorio de la demanda

4.- Que el proceso se encuentra pendiente de que la **CURADORA AD- LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** se notifique del auto admisorio de la demanda.

Se expide la presente en la ciudad de Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON

SECRETARIO



No 2534

AB 00243483

266
2034



ORV. - CAPITULACIONES MATRIMONIALES

COD: K1612

ENTRE: VALENTINA CONTRERAS ROJAS Y
ALBEIRO SEGURA ROMERO.

No. 2.504 N U M E R O: DOS MIL
QUINIENTOS CUATRO

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999). Ante mí FERNANDO MENDOZA ARDILA, Notario Quinto del Circulo de Bucaramanga, comparecieron: VALENTINA CONTRERAS ROJAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.829.996 expedida en Bucaramanga - Sder, de estado civil soltera, y ALBEIRO SEGURA ROMERO, varón mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.925.141 expedida en Aguachica - Cesar, de estado civil soltero, quienes de común acuerdo manifestaron:

P R I M E R O. - Que han convenido en contraer entre sí matrimonio por el rito católico en la ciudad de Bucaramanga, el próximo catorce (14) de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1.999),

S E G U N D O. - Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1771 y S.5 del Código Civil, por medio de éste instrumento celebran capitulaciones matrimoniales

T E R C E R O. - Que los comparecientes aportaran a la sociedad conyugal que por razón de su matrimonio se constituirá los siguientes bienes: VALENTINA CONTRERAS ROJAS, sus efectos personales, a los cuales les ha dado un valor de CINCUENTA MIL PESOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

06-01-00
103

(\$50.000.00) MONEDA CORRIENTE y ALBEIRO SEGURA ROMERO, sus efectos personales, a los cuales les ha dado un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00)

MONEDA CORRIENTE. =====

C U A R T O. - Que por lo tanto VALENTINA CONTRERAS ROJAS excluye del régimen de la sociedad conyugal que se constituirá en razón de su matrimonio, los siguientes bienes inmuebles que posee a la fecha de suscripción de la presente escritura pública; 4.1. La cuota parte sobre el lote de terreno junto con la casa de habitación en el levantada, ubicada en la calle 53 número 22 - 42 de Bucaramanga, Alíderada así: NORTE, en extensión de 9.00 metros con la calle 53; POR EL SUR, en igual extensión de 9.00 metros con propiedades de Restrepo Alarcón Ltda; POR EL ORIENTE, en extensión de 22.00 metros con propiedades de Restrepo Alarcón Ltda; y POR EL OESTE, en extensión de 21.85 metros con propiedades de Restrepo y Alarcón Ltda., identificada con la Matrícula Inmobiliaria número 300-38628, el cual adquirió junto con ELMER CONTRERAS ROJAS, SAUL CHACON ROJAS, DOVER CONTRERAS ROJAS, NOHORA CONTRERAS ROJAS, MONICA ALEXANDRA VERA CONTRERAS, LIRIA LADYS CONTRERAS DE PINZON, SANDRA MILENA VERA CONTRERAS., a título de compraventa de MARIA DEL CARMEN ROJAS DE CONTRERAS, según escritura pública número 6.532 de 2 de diciembre de 1.994 Notaria Séptima de Bucaramanga. La cuota parte de éste predio esta avaluada en la suma de \$2.500.000.00.

4.2 UNIDAD DE VIVIENDA distinguida como Apartamento 304 del Bloque 1 - 11, I Etapa, Sector 3, de la Urbanización ALTOS DE BELLAVISTA, del Municipio de

=====



Floresblanca, ubicada en el tercer piso del Bloque 1 - 11, lindera con: LINDEROS HORIZONTALES: Del punto 1 al 2, en línea recta de 5.89 metros con el apartamento 303 del mismo bloque;

del punto 2 al 3, en línea quebrada de 2.74, 0.30, 1.55, 0.61 y 1.33 metros con vacío sobre zona común; del punto 3 al 4, en línea recta de 2.95 metros, con vacío sobre la zona común; del punto 4 al 5, en línea quebrada de 0.79, 0.30, 0.79 y 0.30 metros con ducto común; del punto 5 al 6 en línea quebrada de 0.71, 1.20, 0.31 y 2.87 metros con vacío sobre zona común; del punto 6 al 7 en línea quebrada de 1.35, 0.61, y 1.75 metros con vacío sobre zona común; del punto 7 al 8 en línea quebrada de 1.75 y 0.41 metros con ducto común; del punto 8 al 9 en línea recta de 1.75 metros con vacío sobre zona común; del punto 9 al 1 inicial, en línea quebrada de 1.90 y 0.92 metros, con punto fijo. LINDEROS VERTICALES: POR EL LADO, con placa de entropiso que lo separa del apartamento 304 del mismo bloque; POR EL FONDO, en altura de 2.32 metros con placa de entropiso que lo separa del Apartamento 404 del mismo bloque. Acceso: Su acceso se logra a través del punto fijo común, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300.253627, el cual adquirió a título de compraventa de la sociedad CONSTRUCTORA CARAVERAL LTDA., según escritura pública número 887 del 20 de Febrero de 1.998 Notaria Quinta de Bucaramanga, inmueble avaluado en la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.174.000.00) MONEDA CORRIENTE. Q. U. I. N. T. O. - Los comparecientes ALBEIRO SÉQUERA Y

NOTARIA PÚBLICA DE BUCHARMANGA
COPIA SIMPLIFICADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIO PÚBLICO
BUCHARMANGA
CÓDIGO DE BARRAS

VALENTINA CONTRERAS ROJAS, manifiestan que
 administran conjuntamente los bienes que adquieren
 dentro de la sociedad conyugal y personal e
 independientemente los bienes que siendo propios no
 hacen parte de las presentes capitulaciones. (HASTA
 AQUÍ LA MINUTA).
 Leíde esta escritura a los otorgantes y advertidos
 de la formalidad del registro dentro del término
 legal. la aprobaron por el acuerdo con la
 Minuta por ellos presentada. Presen por ante mí,
 el Notario que doy fe.
 DERECHOS: \$ 37.381.
 DE DIC/98).

NOTARIO QUINTO DE BUENOS AIRES
COPIA SIMPLE

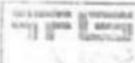
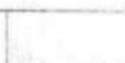
Esta escritura se extendió en las hojas de papel
 notarial números 00243483, 00243456.
 de la Serie AB- Entre líneas /Numero/ Vale.

[Handwritten Signature]
 VALENTINA CONTRERAS ROJAS

[Handwritten Signature]
 ALBEIRO REBURA

EL NOTARIO QUINTO,

[Handwritten Signature]
 Dr. FERNANDO MENDOZA ANDRA
 NOTARIO QUINTO - CIRCULO
 BUENOS AIRES

	MOVILIDAD Y SERVICIOS S.A.S GIRON	
---	--	---

Certificado de avalúo para el vehículo distinguido con la placa:

DXT92D
GIRON

Señor Peticionario:

Movilidad y Servicios S.A.S, Hace constar que el vehículo distinguido con la placa DXT92D, MATRICULADO en la SECRETARÍA DE TRANSITO DE GIRÓN, en la TABLA DE AVALUOS COMERCIALES PARA PAGO DE IMPUESTOS DE VEHICULOS VIGENCIA 2019, figura avaluado en la suma de: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3,140,000).

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

Clase:	MOTOCICLETA	Marca:	HONDA	Línea:	XR 125 BRIO
Servicio:	Particular	Modelo:	2014	Combustible:	GASOLINA
Color:	NEGRO	Serie:		Carrocería:	SIN CARROCERÍA
Motor:	JD21E-2180641	Cilindraje:	125	Chasis:	9FMD2120EF000776

PROPIETARIO ACTUAL

Cedula	Nombre	Dirección	%	Propiedad
C 18929141	ALBERTO SEGURA ROMERO	TRANSV 62 6-29 GIRON	100	2013-08-20

LIMITACION A LA PROPIEDAD

Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
N 8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	2013-08-20

Se Expide en Girón, a solicitud del Interesado, a los 18 días del mes de 10 del año 2019

NOTA: Este documento solo tiene validez para la verificación del avalúo comercial del vehículo del año en curso.

Impreso por: JulianJ - Viernes 18 de octubre de 2019 10:51:10. am



FUNCIONARIO AUTORIZADO

Autopista Girón - Bucaramanga Calle 58 No 4-71 Urbanización Vegas Villanovar Tel: (7) 0817272 Girón, Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1000306411

CLASE: **OTRO** CATEGORÍA: **MOTOCICLETA** AÑO: **2013** VALOR: **125**

COLOR: **NEGRO** TIPO DE COMBUSTIBLE: **SIN CARROCERIA GASOLINA** TIPO DE VEHICULO: **PARTICULAR**

CLASE DE VEHICULO: **MOTOCICLETA** TIPO DE COMBUSTIBLE: **SIN CARROCERIA GASOLINA** TIPO DE VEHICULO: **PARTICULAR**

NÚMERO DE MOTOR: **3021E-3180641** NÚMERO DE CHASIS: **N 9PMJD2120EP000776**

NÚMERO DE SERIE: **334444** NÚMERO DE CHASIS: **N 9PMJD2120EP000776**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE: **SEGURA ROMERO ALBEIRO** IDENTIFICACIÓN: **C.C. 10925141**

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA DE EMISIÓN: **21/08/2013** FECHA DE VENCIMIENTO: **21/08/2013**

STRIA MCPAL TTOYTTGIRON

LTD1004431279



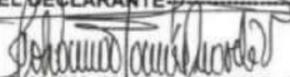
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dra. Luz Helena Caicedo Torres

DECLARACION NUM 2856

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS (21) DIAS DEL MES DE noviembre DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), se hizo presente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, La señora **JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **37.750.299** expedida en BUCARAMANGA (Santander), Manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1.989, es su intención de rendir testimonio ante la NOTARIA para establecer que rinde de manera consciente, voluntaria, libre y manifiestan bajo gravedad de juramento que: Se llama e identifica como ha quedado escrito. Con domicilio y residencia en: **CALLE 61 N 10-150 TORRE III APTO 13-09** del Municipio de **BUCARAMANGA** (Santander), Teléfono: **317-8238340** De Estado Civil: **SOLTERA X VIUDEZ**, De Ocupación **COMERCIANTE**, y manifestó:

-PRIMERO: Es cierto y verdadero bajo gravedad de juramento manifiesto como anexo a la anterior declaración realizada en el mes de septiembre del 2018 en la notaría cuarta de Bucaramanga, que manifestaba mi convivencia con mi compañero permanente el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía No. 18.925.141 expedida en gamarra (cesar) que producto de la relacion existen dos hijos **STEFANIA SEGURA DUARTE** reconocida, y el hijo nacido vivo **MAXIMILIANO DUARTE VARGAS** que provisionalmente tiene los apellidos de la madre mientras se adelanta el proceso de filiación, la anterior constancia la realizo con el fin de ser anexada al recurso de reposición contra la resolución dada No. 6717 del 08/nov/2018, con el fin que CASUR congele su cuota parte de pension de sobreviviente como se dividió con los otros cuatro hermanos, hasta tanto haya sentencia por parte del juez competente sobre el proceso de filiación, LA PRESENTE DECLARACION LA RINDO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA CON DESTINO A EL INTERESADO, DADA POR TERMINADA LA DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE LA PRESENTE DECLARACION SE TOMA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS, CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 2186 DE OCTUBRE 18 DE 2.001 - RESOLUCION No. 0688 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2.018 expedido por el Ministerio De Justicia Y Derecho, Derechos Notariales (812.700 IVA (87.413))

EL DECLARANTE


JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
 C.C. **37.750.299** expedida en **BUCARAMANGA**
NOTARIO CUARTO



DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES

Notario Cuarto del Círculo de Bucaramanga

"Lea bien su Declaración, después de retirada De la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos."

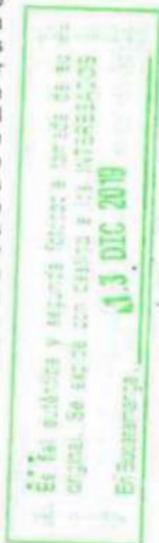
Carrera 14 No. 35-18 Tels. 6330880 - 633903 - 6428966 - FAX: 6338086
 E-mail: lnotaria4@hotmail.com - Bucaramanga

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
LUZ YANETH ROJAS PORTILLA
NIT. 63.300.806-6 - REGIMEN COMUN
Avenida los Somanes No. 9 - 35
Celmutador: 6741465

ACTA NUMERO: 1573

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante mí, **MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO** Notaria Once (11) Encargada de éste Circulo, según Resolución número 9926 del 21 de Agosto de 2018, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del Código General del Proceso comparecieron: **LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS** y **MARY LUZ MONSALVE SALAZAR**, Varón y Mujer, mayores de edad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 91.274.742 y 63.335.346 expedidas en Bucaramanga respectivamente, quienes manifestaron que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio: **PRIMERO:** Nuestros nombres e identificaciones es como quedaron dichos, naturales Bucaramanga (Santander) y Rionegro (Santander), respectivamente, de ocupaciones: Comerciante y Asesora Comercial respectivamente, de estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente y Soltera sin unión marital de hecho, respectivamente; teléfono: 3152249689 y 3165782692 respectivamente -- **SEGUNDO:** Manifestamos y es cierto que conocemos de vista, trato y comunicación social desde el 20 de Marzo de 1979 y 10 de Julio del 2000 respectivamente a la Señora **JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.750.299 expedida en Bucaramanga, residente en la Calle 61 # 10-150 Torre 3 Apto 1309 Conjunto Residencial Santo Domingo, del Municipio de Bucaramanga, de estado civil soltera por viudez sin unión marital de hecho y del conocimiento que tenemos de ella nos consta: 1) Que desde el 25 de Enero de 2002, convivió en unión libre con el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero 18.925.141 expedida en Gamarra (Cesar), fecha desde la cual convivieron y compartieron techo lecho y mesa en común en forma continua e ininterrumpida, hasta el 24 de agosto de 2018, fecha de su fallecimiento-2) Que de cuya unión procrearon una hija de nombre **ESTEFANIA SEGURA DUARTE** de 9 años de edad, identificada con la Tarjeta de identidad numero 1097785622 y actualmente se encuentra en embarazo con 36 semanas de Gestación.-- No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley. - La presente declaración se expide a solicitud de los interesados con destino a **COOSANANDRESITO** -- Se le(s) advierte a (los) Declarante(s), que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones. Derechos notariales \$ 12.700. IVA \$ 2.413 TOTAL \$ 15.113, según resolución 0858 del 31/1/2018 Superintendencia de Notariado y Registro -----

-----Pasan firmas al envés de la hoja-----



NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
LUZ YANETH ROJAS PORTILLA
NIT. 63.300.806-6 - REGIMEN COMUN
Avenida los Samanes No. 9 - 35
Commutador: 6741465

Los Declarantes,



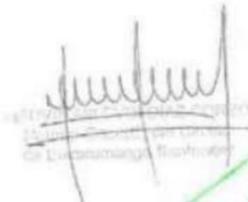
LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS



MARY LUZ MONSALVE SALAZAR



La Notaria (E),



DECLARACION NUM 2163

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), se hizo presente en la Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga, la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 37.750.299 expedida en Bucaramanga (S) y manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1.986, en su intención de rendir testimonio ante la NOTARIA CUARTA para establecer que: fido de mariera voluntaria, consiente, libre y manifiesto Bajo Gravedad de Juramento que: Tengo domicilio y residencia en la CALLE 61 No. 10-150 TORRE 3 APARTAMENTO 1309 CONJUNTO TORRES DE SANTODOMINGO, BARRIO: REAL DE MINAS en el municipio de Bucaramanga, Teléfono 6949117 De Ocupación: COMERCIANTE, Estado Civil: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO y manifiesto:

PRIMERO: Es cierto y verdadero conviví de manera permanente e ininterrumpida durante 16 años desde el 25 de Enero de 2002 con mi compañero permanente ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D) identificado en vida con cédula de ciudadanía Número 18.925.141 expedida en Germara (Cesar) y convivimos de manera permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa hasta el día de fallecimiento de mi compañero permanente ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D) Ocurrido el día 24 de AGOSTO de 2018.

SEGUNDO: Es cierto y verdadero que de esta unión procreamos Una (1) hija ESTEFANIA SEGURA DUARTE quien en la actualidad tiene 3 años de edad y se identifica con Tarjeta de identidad número 1.097.785.622 y además en el momento mi embarazo en estado de embarazo tengo 37 semanas de gestación y al partir de mi bebé se mi compañero permanente ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D).

EL PRESENTE DECLARANDO LA VERDAD DE LO QUE SE MANIFIESTA CON VOLUNTAD LIBRE Y ENTERADA, PARA QUE RECONOZCA LA JURISDICCION DE LA LEY Y ASPIRADO SE LEA POR SUO EN EL ACTIVO LA PRESENTE DECLARACION DE DOMICILIO, RESIDENCIA Y NUESTRO CONDOMINIO A LO OBSERVADO POR EL DECRETO 1557 DEL 2001, RESOLUCION NUM 288 DE 1986 Y DE ORDEN DE LA NOTARIA CUARTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER (2018) PARA EL 4/9/18.

LA DECLARANTE


JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
C.C. NO: 37.750.299

NOTARIA CUARTA,


DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES

Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga

Lea bien su Declaración, después de retirada De la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.
Asist. Cuadros Sierra



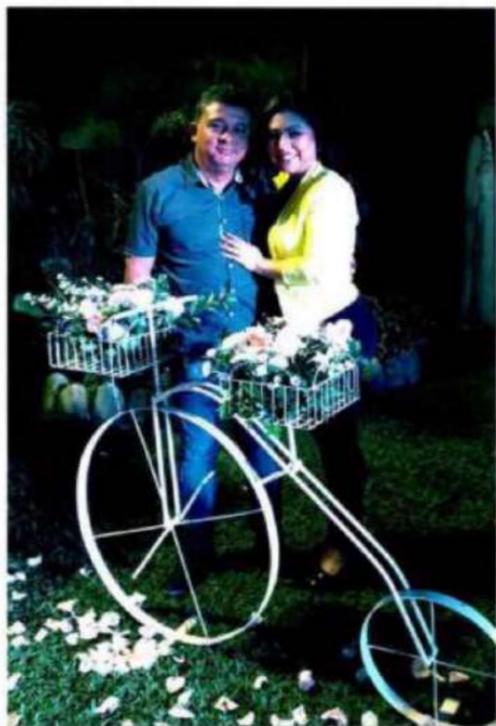












ENCINO 06-Junio 2006. 20:00 horas
Hotel Corazon, m. vida, aunque unavez conubiera dijiste q no te llamara casi
siempre seran m. vida.

Yo se q podria ser lo mas razonable, yo se, q podria ser lo mas logico, en separarnos, no seguir esta relacion, tratar de olvidar todo lo vivido, hacer hasta lo imposible para no buscarte, para no llamarte, intentar corregir el rumbo de nuestras vidas, partir desde el dia en que nuestros ojos se miraron e imaginar que fue solo una mirada fugaz, que no sentimos lo que sentimos, que no hablamos todo lo que hablamos por primera vez, como si desde hace tiempo nos hubieramos conocido.

Yo se q podria ser lo mas razonable.

pero si sabiendo que podria ser lo mas razonable, porque siento que no me da con pensar que te voy a perder me duele el corazon, me da miedo, pienso q no te deberia llamar, para darte mas fuerzas, para no mas con pensarlo yo me quedo sin fuerzas, se me apagan los ojos, me siento debil, quiero ser fuerte, pero contigo no puedo ser.

Cuando escuché tu voz, senti que volvi a vivir, pero cuando te referiste a mi como una desconocida, senti que se me habria una herida muy honda en mi corazon, talvez para no demostrar que me lastimaste, me referi a ti de la misma manera, se que no fue lo correcto, porque si tu lo hubiste talvez era porque lo sentias y yo sentia algo muy distinto en ese instante, querra quitar por ese telefono que te amo, que quiero que vivas conmigo para siempre, que no quiero estar ni un segundo lejos de ti, que quiero morir a tu lado, que quiero llegar a los cien años atulado, pero talvez por no demostrarte que me estabas hiriendo no lo dije.

Decir que me des tiempo para tomar una decision, no seria justo contigo, porque tiempo es lo que me has dado. pero si siento que eres un poco injusta, porque ahora que me vuelves loco cuando estoy contigo, porque ahora todo lo que hayo alrededor, siempre estas tu alli en mi mente, porque desde un tiempo para aca tu, me haz puesto a reflexionar, tu has sido la unica en mi vida, como dicen que me mueves el piso y ahora q siento todo esto contigo, ahora dicen que tu no mas, que tiras la toalla, que no quieres defender lo que haz construido hasta con lagrimas, ahora que te necesito mas que nunca, ahora dices que tu no mas. Quiero respetar tu decision para no te comparto,

porque hay algo que no me deja tranquilo y eso es, que no me perdonaria llegar a viejo y arrepentirme por no huberte dicho esto, dame fuerzas que yo tambien las necesito, demuestrame que asi como yo pienso arriesgar todo contigo, tu tambien vas a defender lo nuestro con cabeza, escudo y espada. ¿no lo haces tratame de entenderte, y estas seran mis cadenas que arrastrare hasta la muerte, por haberme enamorado de ti, sin tener el derecho.

Por todo el amor
que te tengo. Te escribo
esta carta sincera, porque
de mi con toda la fuerza
quiero perder todo. Porque
de mi corazón. Porque te
perder todo, menos perderte a ti.



Abner Segura Romero

Encarna, mayo 10 de 2006.

Hola mi vida, sabes que esta distancia que estamos pasando, como te lo he dicho antes, ha servido para separarnos o unirnos más, creo y siento que esta sucediendo lo segundo, porque cada vez que vienes a verme, me emocionan mucho, pareciera que fuera la primera vez que nos fuéramos a ver, pareciera la primera cita.

Solo te puedo decir que ahora más que nunca te necesito, mi corazón te necesita, mis manos necesitan tocar tu cuerpo, acariciarlo, mis labios te necesitan, mis ojos necesitan verte, mi cuerpo necesita de tu calor, por eso cuando vienes y estamos juntos no se se lo has notado, la mano que me la tengo el corazón, va llena de emoción, también te debo y quisiera que el tiempo se detuviera para siempre.

Tu ya eres mi vida, mi mundo

cuando digas que me quieres ya me enamora de la manera que me tratas, me consientes



DERECHOS RESERVADOS

→ y de lo más importante de hacerme tan feliz. Soy consciente que te mereces más de mí y todavía no te lo he dado todo, pero lo poco que te he dado ha sido de esa manera más sincera, ya que cada beso, abrazo, caricia sin saberlo te estoy entregando mi corazón y no me arrepiento de eso.

Si te alejas de mí no te voy a dejar que me moriría, pero estas completamente segura que si tu estuviera muerto en vida.

Cuando te dije que me siento inseguro, no lo dije pensando en ti, sino en mí, tengo miedo no de arriesgarme contigo, sino de decepcionarte. Se que no te he contado todo de mí, pero te he contado lo principal, para que hoy día me describas también como lo haces, gracias.

Cuando sacas a flote mis responsabilidades me da rabia, porque a pesar de todo me considero un hombre responsable y maduro, y precisamente lo haces cuando estamos mal. Yo se muy bien en que lugar estoy y hasta donde he llegado contigo y si lo he dejado es porque me gustas mucho, porque cada segundo que paso a tu lado rieya mi corazón, abono el cultivo, le hecho agua, lo cuida mucho, así ego contigo todos los días.

Mi Johanita no quiero volver a escuchar que estas en un día. porque me destruyas el corazón, este me muy triste cuando me aviste que estas mal. →

Te juro que llegue a pensar que no te merecía, que
no me merecía a nadie, que prefería estar solo
en el resto de mi vida, porque si estas conmigo las uni-
cas lagrimas que fueran a salir de tus ojos, tienen
que ser de felicidad.

Me amo y quiero que me comprendas un poco, porfa
no me odies, cuando te has sentido mal, te has expresado,
yo no he pedido tal vez por mi culpa, porque desde
el momento que empeze a sentir lo bonito que
estaba pasando contigo, como te lo dije un dia
me asusto, pero no me retire, por el contrario
teendi seguir y tu vez mira donde hemos
llegado, no podemos vivir sin el otro,
si no nos vemos, no nos hablamos,
no nos llamamos, es un dia
que pasa sin ningun sentido.

Juro que tania presente,
que al tener responsabilidades
no es una excusa para que uno
no sea feliz, para que uno
no pueda llegar a viejo con

DERECHOS RESERVADOS



• De la mujer que me esta entregando todo su corazón sin condiciones, con la mujer que apesar de todo se arriesgo conmigo.

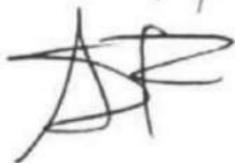
¡Claro que he sentido contigo cosas maravillosas!

¡Claro que quiero tener no uno, si no muchos hijos con tu mujer que me esta siendo feliz y esa mujer eres tu!

Como te lo dije al comienzo, ahora mas que nunca te necesito y aunque es un poco triste, ya que donde estoy voy a durar unos meses, quiero que cada vez que puedas venir a verme lo hagas, porque nunca te podras imaginar lo feliz que me haces al venir, Ven Mera mi corazón, Ven y hazme feliz, ven que no te vas a arrepentir, ven, ven que te necesito.

Mi gran loco y dulce amor.

Tu gordo. Amado.



Bucaramanga. 21 de Abril 2018

Señores

Administración Porto Real y empresa de
Seguridad.

Tengan un cordial saludo.

La presente tiene como objeto
Comunicar que desde la fecha el
señor Albeiro Segura Romero
le queda totalmente prohibido
Ingresar al conjunto sin mi previa
autorización.

Atentamente


Valentina Contreras Rojas
c.c 63.329.996

16:45

21. Abril 2018

AREVILLO



MÓNICA LILIANA QUINTERO CARRILLO
Abogada

Celular: 3166841501 - Email: lilianaquintero1103@hotmail.com

ORIGINAL
E.O.F.
1 CD.

Señor(a):
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-REPARTO
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: VALENTINA CONTRERAS ROJAS
DEMANDADO: ALBEIRO SEGURA ROMERO

MÓNICA LILIANA QUINTERO CARRILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.098.646.678 de Bucaramanga y tarjeta profesional 204.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.329.996 expedida en Bucaramanga (Sder) con domicilio en **Transversal 62 No 6-29 apto 503** Edificio Porto Real, Barrio Real de minas de la ciudad de Bucaramanga, conforme al poder adjunto; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de promover demanda contenciosa de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** existentes entre los señores **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y **ALBEIRO SEGURA ROMERO**, en contra del señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.925.141 de Aguachica (César), con domicilio en la **Calle 8 No 6-29 Barrio Solano Pérez** de la ciudad de Aguachica -César, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y **ALBEIRO SEGURA ROMERO** contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San pío X de la ciudad de Bucaramanga (Sder) el día 14 de Agosto de 1999, unión debidamente registrada en la Notaría octava del círculo de Bucaramanga el día 08 de Septiembre de 1999 bajo el serial 2112432.

SEGUNDO: Dentro del vínculo matrimonial procrearon a sus dos hijos **ALBEIRO** Y **GABRIELA SEGURA CONTRERAS** nacidos el día 10 de Junio de 2002 y 04 de abril de 2008 respectivamente.

TERCERO: Los señores **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y **ALBEIRO SEGURA ROMERO** fijaron su domicilio conyugal en el municipio de Bucaramanga (S), domicilio que actualmente conserva la demandante, siendo el domicilio actual del demandado la **Calle 8 No 6-29 Barrio Solano Pérez** de la ciudad de Aguachica -César.

CUARTO: Los cónyuges pactaron Capitulaciones Matrimoniales mediante escritura pública No 2.504 del 14 de Agosto de 1999 de la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga.

QUINTO: Desde hace 3 años el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** se mudó a la ciudad de Aguachica-cesar a razón de unos supuestos negocio de siembra de arroz que el mantendría en esa ciudad y cuyo manejo era de total desconocimiento de su esposa la señora **VALENTINA CONTRERAS**; desde dicho tiempo el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** solo visitaba a su familia cada 15 o 20 días de manera transitoria.

SEXTO: Así mismo desde hace 3 años el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** ha venido desconociendo sus obligaciones y deberes como progenitor de los niños **ALBEIRO** Y **GABRIELA**



SEGURA CONTRERAS, a razón de este abandono la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS ha sido quien se ha hecho cargo de los gastos de crianza, educación, salud, estudio y alimentación de sus hijos.

SÉPTIMO: Entre las razones de dicho abandono dadas a mi mandante por el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, fueron: "que debía hacerse cargo de unos negocios de siembra de arroz en los cuales está participando", negocio que por cierto nunca fueron evidentes para mi poderdante, toda vez que el señor Albeiro Segura nunca comentaba nada de sus negocios a su cónyuge ni mucho menos del estado de los mismo, todo lo manejo de manera clandestina, únicamente acudía a su esposa cuando se veía en supuestas dificultades económicas con el fin de que ella realizara préstamos a familiares, amigos y entidades bancarias con el fin de cubrir las deudas personales que el manifestaba tener.

OCTAVO: Mi poderdante obrando de buena fe en muchas ocasiones realizaba solicitudes de préstamos a su nombre a entidades bancarias, a familiares y amigos, así como el retiro de las cesantías que mi poderdante tenía a su favor, con el fin de pagar las deudas personales que le manifestaba tener su esposo el señor Albeiro, vale aclarar que el mismo nunca le comentaba a su cónyuge a razón de que eran esas deudas y a quien se las debía, solo se limitaba a pedirle cierta cuantía que debía pagar. Siendo mi poderdante muy devota a su esposo accedía a colaborarle en aras de la tranquilidad y estabilidad de su hogar.

NOVENO: Pese al intento de mi poderdante de salvar su matrimonio y de ofrecerle una hogar estable a sus hijos, así como de solventar las deudas personales que adquiría su cónyuge el señor Albeiro, la situación en el hogar se tornaba más difícil a razón de que cada vez aparecían más y más deudas personales en cabeza del demandado, quien a su vez tampoco aportaba para los gastos del hogar y de sus hijos, lo que llevo a constantes discusiones en la pareja.

DECIMO: Así mismo el señor Albeiro le solicitó a mi poderdante en varias ocasiones que sacara a su nombre tarjetas de crédito de varias entidades bancarias (más o menos fueron 8 tarjetas de créditos), que fueron administradas y manejadas por el señor Albeiro a su gusto y de manera dispada para sufragar sus gastos personales y no del hogar, desconociendo mi mandante el uso dado por su esposo a las mismas, pero si viéndose en la obligación de pagar las sumas adeudadas por su manejo desproporcional.

DECIMO PRIMERO: Mi poderdante tuvo que pagar la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$15.972.346.00) MCTE, a razón de un Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien argumentaba que el negocio de arroz en el que el supuestamente estaba invirtiendo no le estaba dando, viéndose mi poderdante nuevamente en la obligación de retirar sus cesantías y sacar un préstamo a su nombre con el afán de cancelar dicha deuda.

DECIMO SEGUNDO: Dada la excesiva carga económica que pesa sobre mi mandante y el número considerable de obligaciones económicas a su cargo por los préstamos que tuvo que efectuar para cubrir las deudas personales que adquiría por su esposo así como los dineros que él le solicitaba, los cónyuges se vieron en la obligación de vender parte de sus bienes para sufragar parte de los pasivos que se habían adquirido con el fin de evitar el cobro judicial por parte de sus acreedores.

DECIMO TERCERO: Pese a mejorar la calidad de vida de su esposo, y de acceder a todas sus peticiones que este le realizaba, continuaron los problemas en la relación, las discusiones eran más frecuentes, el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO se desentendía de los quehaceres del hogar, de los cuidados y atenciones de sus hijos, no cumplía con sus obligaciones como esposo, Así como no mantenía la pareja relaciones íntimas frecuentes.



MÓNICA LILIANA CUNTERO CADEILLO
Abogada

Celular: 3166841501 - Email: lilianaquintero1103@hotmail.com

DECIMO CUARTO: Aunado a lo anterior el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** maltrataba verbal, física y psicológicamente a sus hijos en especial a su hijo mayor **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS** quien siente un rechazo hacia su padre debido a su constante abandono y desinterés; Así mismo sus compañeros y amigos le hacen comentarios de que su papa nunca se encontraba en su casa era porque tenía otra mujer y que por eso nunca estaba con ellos, comentarios hirientes que afectaban significativamente al hijo de mi poderdante.

DECIMO QUINTO: Para la señora Valentina todos los días el comportamiento de su esposo era de una persona desentendida de sus obligaciones de padre y esposo, cada día era más notable su ausencia en el hogar; A su vez era mi poderdante quien sufragaba los gastos del hogar, pagaba los servicios y los gastos correspondientes al cuidado y alimentación de sus hijos, en vista de que el padre de sus hijos siempre se encontraba ausente del hogar. Es mi poderdante quien siempre ha hecho los quehaceres del hogar, cocinar, lavar la ropa de la casa, atender las necesidades de sus hijos, en la ejecución de sus tareas escolares, es ella quien les ha brindado atenciones y cuidados frente a la ausencia injustificada de su padre en su hogar.

DECIMO SEXTO: En varias ocasiones a mi poderdante le comenzaron a comentarios de vecino y amigos cercanos de la pareja, quienes le comentaban que su esposo el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** le era infiel, que la habían visto con una mujer en varias ocasiones, pero ella hacía caso omiso a dichos comentarios en aras de no perjudicar la estabilidad de su hogar,

DECIMO SÉPTIMO: Mi poderdante manifiesta que más o menos desde el mes de abril ha venido recibiendo llamadas al teléfono fijo de su domicilio y a su número celular personal donde quien llama guardaba silencio y colgaba repentinamente.

DECIMO OCTAVO: Un día mi poderdante noto extraño el comportamiento de su esposo el señor **Albeiro** quien se encontraba de visita en el domicilio conyugal y a quien vio desconectando el teléfono de manera sospechosa, a lo cual le pregunto mi poderdante las razones de dicho comportamiento y el mismo le respondió que los acreedores estaban haciendo llamadas insistentes de cobro que por esa razón desconectaba el teléfono para que no sigieran llamando.

DECIMO NOVENO: Finalizando el mes de abril del presente año mi poderdante encontrándose en su hogar recibe una llamada donde una mujer manifiesta llamarse **JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS** y ser la pareja de el señor **ALBEIRO** donde ha sostenido una relación de más de 10 años y que de dicha unión procrearon un hijo de 9 años de edad.

Así mismo la señora **JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS** le manifestó a mi mandante que convive con el señor **Albeiro** en el barrio real de minas de la ciudad de Bucaramanga, que conviven bajo el mismo techo desde hace más de 10 años así como mantiene una vida sexual activa y que él es quien cubre con la totalidad de los gastos del hogar así como los de su hija **ESTEFANÍA SEGURA DUARTE**, y él es quien les complace todos sus gustos y es quien les proporcionaba un nivel de vida lujoso llegando al punto de comprarles un apartamento y locales comerciales que fueron puestos a nombre de ella dada su relación sentimental.

VIGÉSIMO: No bastando con esa llamada a mi poderdante le son enviadas a su teléfono celular fotos de su esposo **ALBEIRO SEGURA ROMERO** junto con la señora **JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS** y su hija **Estefanía**, así como fotos íntimas que se envían entre ellos donde se evidencian sus partes genitales, y una foto del registro civil de su hija con el fin de que mi poderdante evidenciara la veracidad de su relación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Actualmente el demandado tiene un nuevo embargo en su contra por las deudas personales que el mantiene con terceras personas, deuda que mi mandante desconocía



MÓNICA LILIANA QUINTERO CAJELLI
Abogada

Celular: 3166841501 - Email: lilianaquintero1102@hotmail.com

por completo dado los negocios clandestinos que su esposo realiza, así como "presuntamente para invertir en un supuesto negocio del arroz" pero que en realidad eran utilizados para cubrir el estilo de vida lujoso que el acostumbra tener con su pareja extramatrimonial tal y como lo dio a conocer la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS en la llamada realizada a mi mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: A raíz de la difícil situación que viven mi poderdante en su núcleo familiar, así como de dar cuenta de su relación amorosa clandestina con la señora JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS quien tiene una hija con del demandado, Mi poderdante la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS junto con sus hijos ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS han sufrido de maltrato psicológico por parte del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO quien les ha manifestado que ha llegado a pensar en quitarse la vida por las deudas que él ha adquirido o que su vida corre riesgos por sus acreedores, constreñimiento que ha afectado gravemente la autoestima de los niños y su estabilidad emocional.

VIGÉSIMO TERCERO: El señor ALBEIRO SEGURA ROMERO ha ejercido actos de violencia psicológica en contra de sus dos hijos ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS por cuanto el mismo les ha dado a conocer los problemas económicos y personales de la pareja, que vale mencionar *no son temas que deban ser de conocimiento de un niño* por cuanto debe protegerse su niñez e inocencia, cosa que por el contrario no hace el demandado; así mismo el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO ha amenazado en presencia de sus hijos con quitarse la vida si la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS decide separarse de él, así como de lesionar a los conocidos y familiares que le han colaborado a la misma en los préstamos que ha tenido que realizar en beneficio personal del señor ALBEIRO SEGURA.

VIGÉSIMO CUARTO: Señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO cohabitan bajo el mismo techo pero no comparten lecho matrimonial, pese al ruego de mi mandante de que no ingrese a su domicilio en virtud de los constantes episodios de violencia verbal y psicológica en su contra, así como la violencia verbal y física en contra de su hijo mayor ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y del temor de su hija GABRIELA SEGURA CONTRERAS de convivir con su padre.

VIGÉSIMO QUINTO: El señor ALBEIRO SEGURA ROMERO ha asechado a mi mandante desde el momento en que ella le dio a conocer que ya no deseaba continuar la vida marital a su lado dadas las faltas cometidas por él y por el miedo que sus hijos le tiene por los constantes actos de violencia ejercidos en su contra, el demandado a ingresado a sus cuentas personales, le ha sustraído información personal de las mismas, la ha seguido a los lugares que ella visita y en su lugar de trabajo en contra de la voluntad de mi mandante.

VIGÉSIMO SEXTO: En virtud del matrimonio, se constituyó entre los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO una sociedad conyugal de bienes, la cual se encuentra en proceso de disolución y posterior liquidación de la Sociedad Conyugal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En la sociedad Conyugal existen activos y pasivos.

CAUSALES INVOCADAS

Ante los hechos ocurridos durante el matrimonio, mi poderdante ha decidido divorciarse; para ello invoco la siguiente causal estipulada en el artículo 154 del código Civil modificado por la Ley 1 de 1976, reformado por la Ley 25 de 1992.



MÓNICA LILIANA CUINTECO CABRILLO
Abogada

Celular: 3166841501 - Email: lilianaquintero1103@hotmail.com

- **Causal 1.** Tener relaciones sexuales extramatrimoniales con la Señora **JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS**, con quien convive desde hace más de 10 años y con quien tiene una hija de nombre en **ESTEFANÍA SEGURA DUARTE** de 9 años de edad.
- **Causal 2.** El grave e injustificado incumplimiento por parte del señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** de los deberes que la ley le impone como cónyuge y progenitor de **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS**.
- **Causal 3.** Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra que el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** ocasiono sobre la integridad física y moral de su Esposa **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y sobre sus hijos **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS**.

EN CUANTO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS NIÑOS ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS

Muy respetuosamente Solicito su honorabie despacho sean escuchadas las opiniones de los niños **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS** a través de las pruebas periciales idóneas, evaluar y ponderar su situación familiar, económica, social, psicológica y cultural, para determinar el progenitor más responsable e idóneo para asumir tal obligación

Así mismo le sea otorgada a mi poderdante la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** la custodia y cuidado personal de sus hijos **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS** de manera exclusiva por haberse demostrado que mi mandante ha sido la persona a cargo sus necesidades espirituales, físicas y económicas de los mismo desde su nacimiento.

Como prueba de ello los registros fotográficos y videos adjuntos a la presente donde se evidencia que la persona que acompaña a sus hijos en sus ocasiones especiales, cumpleaños, así como quien les brinda la recreación y atención de vida para con sus hijos ha sido única y exclusivamente su madre la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS**.

EN CUANTO A LOS ALIMENTOS Y EL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS

En cuanto a la cuota alimentaria para sus hijos **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS**, mi poderdante solicita le sea otorgada la custodia y cuidado personal de sus hijos de manera exclusiva por haber sido mi mandante la persona a cargo sus necesidades espirituales, físicas y económicas de los mismo desde su nacimiento, pese a la falta de cuidados y atenciones de su Padre como ya se demostrara dentro del presente proceso, en virtud de ellos la carga de dicha cuota alimentaria recaerá sobre el demandado por lo cual me permito solicitar se decrete en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** se encuentra en posibilidad de aportar en igual proporción para sus gastos de sus hijos, y que los mismos ascienden a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MCTE**, propongo:

- Cuota alimentaria a cargo de cada uno de los padres: **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.500.000.00)**.
- Vestuario: Cuatro (04) mudas de ropa anuales para cada niño, cada una por valor de **Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00)**, las cuales serán entregadas por el señor



ALBEIRO SEGURA ROMERO de la siguiente manera: dos mudas de ropa en el mes de junio y dos mudas de ropa en el mes de diciembre a cada uno de los niños.

- La responsabilidad de mantener en la EPS la seguridad social de sus hijos ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS a cargo del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO quien se encuentra vinculado a los servicios de salud de la policía nacional. Los gastos de medicamentos y/o tratamientos médicos no contemplados en el POS. Serán asumidos por los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO en igual proporción.
- Gastos de educación: Matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares, transporte escolar y loncheras y demás conceptos solicitados por la entidad educativa será a cargo de los padres en igual proporción.
- Visitas: El señor ALBEIRO SEGURA ROMERO podrá ejercer el derecho a ver y compartir con sus hijos previa autorización de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, visitas que se deberán realizar en el domicilio de los niños en presencia de su madre o de quien ella autorice, hasta tanto no acredite el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO haber recibido tratamiento psicológico por su personalidad violenta y agresiva como ya fue manifestado en hechos anteriores.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO en la Parroquia San pío X de la ciudad de Bucaramanga (Sder) el día 14 de Agosto de 1999 unión debidamente registrada en la Notaría octava del círculo de Bucaramanga el día 08 de Septiembre de 1999 bajo el serial 2112432.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración sea suspendida la vida en común y disuelto el vínculo matrimonial.

TERCERO: Que mediante sentencia definitiva se disponga que la custodia y cuidado personal de los niños **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS** la ejerza en forma exclusiva su madre la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior condenar al señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO**, a suministrar alimentos a sus hijos menores de edad **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS**, en cantidad igual a **UN (01) MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** con los correspondientes aumentos anuales de ley.

QUINTO: Declarar en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre la demandante y el demandado.

SEXTO: Que una vez ejecutoriada la sentencia de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, se ordene su inscripción en el libro de registro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, reformado por la Ley 25 de 1992.

SÉPTIMO: Condenar al demandado en costas y gastos del proceso.

OCTAVO: Se sirva reconocerse personería para actuar en el presente caso.



JULIANA CUINTECO CAJELLI
Abogada

Celular: 3166841501 - Email: julianaquintero1103@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 42 de la Constitución Política de 1991; artículo 154 del código Civil; Ley 1 de 1976; Ley 25 de 1992; decreto 1260 de 1970; artículo 427 y 444 del C de P. C. y demás normas concordantes.

MEDIDA DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Conforme a lo previsto en el artículo 2 párrafo primero de la ley 575 de 2000 por medio de la cual se reforma parcialmente a la ley 394 de 1996 y el literal f del numeral 5 del artículo 598 del C.G. del P. , solicito que su despacho ordene, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, medida de protección inmediata a favor de mí mandante y de sus hijos y se ordene el desalojo inmediato, del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO del inmueble lugar de domicilio de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS junto el acompañamiento de la policía nacional para dicha diligencia , toda vez que la vida y la integridad física y psicológica de mí mandante y la de sus hijos se encuentra en riesgo en virtud de los hechos narrados en la presente demanda y el perfil agresivo del demandado y su negativa desalojar el Inmueble de modo amistoso.

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 598 del código general del proceso, me permito solicitar a su despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **300-289105** ubicado trasversal 62 No 6-29 Apto 503 Torre I Edificio Porto Real P.H., Barrio real de minas de la ciudad de Bucaramanga (Sder), Adquirido por escritura pública compraventa No 2345 del 29 de Diciembre de 2003 de la Notaria Novena del círculo de Bucaramanga, el cual figura de propiedad de los señores VALENTINA CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO.
2. Embargo y retención del (50%) CINCUENTA POR CIENTO de la pensión y demás PRESTACIONES SOCIALES y/o COMPENSACIÓN, DEVENGADOS o por DEVENGAR que reciba el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO identificado con cédula número 18.925.141 de Aguachica (Cesar) de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE A POLICÍA NACIONAL- CASUR.
3. Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan SALARIO, HONORARIOS, PRESTACIONES SOCIALES y/o COMPENSACIÓN, DEVENGADOS o por DEVENGAR, hasta un monto equivalente al (50%) CINCUENTA POR CIENTO, que reciba el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO identificado con cédula número 18.925.141 de Aguachica (Cesar), en la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA de la ciudad de Aguachica - Cesar ubicado en la Carrera 40 Km. 1 Vía Bucaramanga.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:



DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Matrimonio.
2. Registro civil de nacimiento de **ALBEIRO** y **GABRIELA SEGURA CONTRERAS**.
3. Fotocopia capitulaciones matrimoniales escritura pública No 2-504 del 14 de Agosto de 1999 de la Notaria Quinta del círculo de Bucaramanga.
4. Certificado estudio del niño Albeiro Segura Contreras del colegio Bilingüe la Consolata de la ciudad de Bucaramanga.
5. Certificado estudio de la niña Gabriela Segura Contreras del colegio Bilingüe la Consolata de la ciudad de Bucaramanga.
6. Certificado estudio del niño Albeiro Segura Contreras de la escuela taller para ciegos de la ciudad de Bucaramanga.
7. Informe detallado de los préstamos realizados por la demandante a para cancelar las deudas personales de su esposo Albeiro Segura Romero correspondiente a los años 2013 a 2017 del Fondo de empleados de la Fiscalía general de la nación – FONDEFIS.
8. Certificado de tradición del Inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-289105 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
9. Dibujos y notas elaborados por la niña **GABRIELA SEGURA CONTRERAS** a su madre donde se evidencia el apego y amor incondicional a su madre quien ha sido la única persona que ha velado por el cuidado e intereses de sus hijos estos últimos años.
10. Fotografía Registro civil de nacimiento de **ESTEFANÍA SEGURA DUARTE**.
11. Fotos enviadas del señor Albeiro con su pareja extramatrimonial **JOHANNA MARÍA DUARTE VARGAS** y su hija **ESTEFANÍA SEGURA DUARTE**.
12. Pantallazos conversaciones de la señora valentina y el señor Albeiro en donde el demandado acepta su infidelidad y como prueba del acecho a las cuentas privadas de la demandante.
13. Pantallazos conversaciones de la señora valentina y el señor Albeiro en donde el demandado acepta las su responsabilidad en su endeudamiento excesivo para sus gastos personales llevando a una crisis económica de su hogar.
14. Audios donde constan las causales invocadas así como la culpabilidad del demandado de llevar la sociedad conyugal a la crisis económica.

TESTIMONIALES:

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas, quienes declararan acerca de lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación:

De la Causal 2 y tercera del artículo 154 del Código civil Colombiano:

1. **MARÍA MERCEDES CÁCERES MANTILLA** Identificada con cedula de ciudadanía No 63.353.570 con domicilio en Carrera 37ª No 15-01 Torre 4 apto 201 Ed, Carabelas Barrio Andalucía del municipio de Floridablanca (Sder), numero celular: 3007946294. Quien rendirá declaración a cerca de todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.
2. **CENAIDA MURILLO** Identificada con cedula de ciudadanía No 28.335.932 con domicilio en Calle 61 No 17e – 72 Barrio la celba de la ciudad de Bucaramanga (Sder). Quien rendirá declaración a cerca de todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.
3. **MARÍA INÉS SÁNCHEZ CALDERÓN** Identificada con cedula de ciudadanía No 28.352.612 con domicilio en Calle 74 No 1w-48 apto 401 T.2 Conjunto Balcones de Gratamira de la ciudad de Bucaramanga (Sder). Quien rendirá declaración a cerca de todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.



MÓNICA LILIANA GUINTEIRO CADDILLO
Abogada

Celular: 3166841501 - Email: lilianaguintero1103@hotmail.com

4. **JENNY DELGADO CUADROS** Identificada con cedula de ciudadanía No 37.895.306 con domicilio en el kilómetro 7 vía Floridablanca – Piedecuesta, vereda la mata. Condómino Bosques de Normandía casa 48. Quien rendirá declaración a cerca de todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.
5. **SANDRA MILENA VERA CONTRERAS** Identificada con cedula de ciudadanía No 63.525.033 con domicilio en Calle 53 No 16 – 151 de la ciudad de Bucaramanga (Sder). Quien rendirá declaración a cerca de todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.
6. **MÓNICA ALEXANDRA VERA CONTRERAS** Identificada con cedula de ciudadanía No 37.749.685 con domicilio en Calle 53 No 16 – 151 de la ciudad de Bucaramanga (Sder). Quien rendirá declaración a cerca de todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicita al señor Juez, con todo respeto, citar y hacer comparecer a su despacho al señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** para que previa citación y en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte, a fin de que deponga sobre los hechos de la presente demanda y su contestación y sobre los bienes de la sociedad conyugal el cual formulare de manera verbal o en sobre cerrado, según el caso.

DICTAMEN PERICIAL.

1. Se sirva ordenar una valoración por psicológica o trabajo social a los niños **ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS** con el fin de determinar el estado emocional en que se encuentran el niño, así como para vislumbrar cómo se encuentran el vínculo paterno filial de **ISABELLA CELIS** con su padre **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS** dado los episodios de violencia física y psicológica infringidos en su contra por partes de su padre.
2. Se sirva ordenar una valoración por psicológica al señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** con el fin de determinar el estado emocional en que se encuentra dados los episodios de violencia física y psicológica en contra de su esposa e hijos, así como por las constantes amenazas de atentar contra su propia vida y su integridad, así como en contra de los familiares de su cónyuge.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La presente demanda debe someterse al procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y 388 del Código general del Proceso

Es usted competente, señor Juez, tanto por la naturaleza del asunto como por el último domicilio de la sociedad conyugal, para conocer de esta demanda, según lo establecido en el Art. 28 Numeral 2. y 4 del Código general del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 154 y ss. Del Código Civil; Ley 25 de 1992, art. 6º núm. 1º, 2º y 3º; art. 388 del Código General del Proceso.



MÓNICA LILIANA QUINTERO CARRILLO
Abogada

Celular: 3166841501 - Email: lilianaquintero1103@hotmail.com

ALIMENTOS PROVISIONALES

500.000.000
2.36. 2.36. 2.36. 2.36. 2.36.

De acuerdo con la prescripción del Art 417 del Código civil solicito al señor Juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije a cargo una cuota provisional mensual de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** título de alimentos provisionales.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copias de la demanda para archivo del juzgado, traslado al demandado y al agente del Ministerio Público y los documentos enunciados en la parte de pruebas.
4. Escrito con la solicitud de las medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad del Juramento que desconoce el lugar de domicilio, habitación o residencia del señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO**, únicamente conoce el lugar de domicilio la calle 8 No 6-29 Barrio Solano Pérez de la ciudad de Aguachica - César, Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena.

MI PODERDANTE recibirá notificaciones en la **Transversal 62 No 6-29 apto 505** Edificio Porto Real, Barrio Real de minas de la ciudad de Bucaramanga

LA SUSCRITA recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 36 No. 13-51 oficina 402, edificio Marval Barrio centro de la ciudad de Bucaramanga.

Del Señor Juez,
Atentamente

MÓNICA LILIANA QUINTERO CARRILLO
c.c. 1.006.646.618 de la ciudad de Bucaramanga
C.P. 204.639 del C. S de la Judicatura.



La seguridad
es de todos

MindDefensa



Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Asunto: con Radicado R-09033 201902108 CASUR 12 388479
Folio: 1 Anexo: 0 Fecha: 2019-02-11 11:02:36
Dependencia Remitente: NOTIFICACIONES
Entidad Destino: ALBEIRO SEGURA ROMERO

Bogotá D. C.

Señora
JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Calle 61 N° 10-150 torre 3 apartamento 1309
Teléfono: 6949117
Bucaramanga Santander

ASUNTO: Comunicación Acto administrativo

Comedidamente, me permito comunicarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha proferido la resolución No 330 del 07-02-2019, por la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución 6717 de 08-11-2018, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO,

Lo anterior, conforme en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011)

Cordialmente,



NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Resolución

Elaboró: Eddy Marleny Paez Muñoz

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 3960911 extensiones 244 - 245 - 302 - 303 - 308 y 310 o al correo electrónico notificaciones@casur.gov.co, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.



Departamento Administrativo
de la Defensa



Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 129 59, P.O. Box 289-0911,
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá D. C.

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se resuelve recurso de reposición, contra la Resolución No 6717 del 08-11-2018, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 18.925.141.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001, Estatuto Interno y,

CONSIDERANDO:

Que esta Entidad mediante Resolución No 6717 del 08-11-2018, suspende el trámite de sustitución de asignación mensual de retiro que pueda corresponder a las señoras JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quienes solicitan en calidad de compañera permanente y cónyuge supérstite respectivamente, reconoce sustitución de asignación mensual de retiro a partir del 24-08-2018 a ESTEFANIA SEGURA DUARTE, ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS en calidad de hijos menores y a MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, en calidad de hija mayor estudiante, en cuantía equivalente al 50% distribuido en partes iguales, del total de la prestación que devengaba el extinto AG (R) y ordenar el pago por nómina a partir del 01-10-2018 (según disposición No 13024 del 04-09-2018), valores que se cancelarán a través de sus progenitoras, señoras JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, hasta tanto los menores cumplan la mayoría de edad, distribuir la prestación de la siguiente manera: el 50% del total de la prestación para ESTEFANIA SEGURA DUARTE; ALBEIRO SEGURA CONTRERAS; GABRIELA SEGURA CONTRERAS, en calidad de hijos menores y a MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, en calidad de hija mayor estudiante, el restante 50% del total de la prestación, que pueda corresponderle a JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y/o VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en calidad de compañera permanente y cónyuge supérstite respectivamente, dejado pendiente, hasta tanto la jurisdicción correspondiente decida la controversia suscitada, entre las respectivas señoras, conforme a lo considerado, con base en el expediente administrativo del extinto AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO.

Que con escrito radicado en esta Entidad, bajo el ID 382237 del 06-12-2018, la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, interpone recurso de reposición, contra la Resolución No 6717 del 08-11-2018.

La recurrente, señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, argumenta lo siguiente:

(...)

JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS identificada como aparece al pie de su firma cordialmente me permito allegar a su despacho el recurso de reposición contra la resolución número **6717 del 08/11/2018**, por los siguientes hechos:

Continuación de la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, contra la Resolución No 6717 del 08-11-2018, con base en el expediente, a nombre del señor AG (F) **SEGURA ROMERO ALBEIRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.925.141.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 6)

Referente a la suspensión del 50% en cuanto a la pensión de sobreviviente del causante **ALBEIRO SEGURA ROMERO** no estoy de acuerdo por lo siguiente: el señor **ALBEIRO SEGURA** romero al momento de fallecer al momento de fallecer se encontraba en curso un proceso de divorcio que inicio la señora **VALENTINA CONTRERAS** para el mes de junio de 2018; donde ella misma dentro de los planteamientos de la demanda afirmo que llevaba años sin hacer vida marital con el causante y que el contrario Celso aceptó dentro de la misma demanda que él tenía una relación con la suscrita; de la cual se procreó a nuestra hija **ESTEFANÍA SEGURA DUARTE** quien a la fecha tiene 9 años; y no sobra mencionar que el día 19 de septiembre fruto de esta relación nació nuestro hijo **Maximiliano** el cual por haber nacido póstumo a la fecha del fallecimiento del causante se registró con los apellidos de la mamá.

La señora **VALENTINA CONTRERAS** demuestra que con hacerle una reclamación a **CASUR**; se ve que es oportuna a la situación que se generó por la muerte del causante; debido a que ella plasmó dentro de la demanda que quería divorciarse y que aceptaba la relación que yo sostenía con él, una vez muerto el causante genera mala fe de ella; de confundir a la caja de sueldos de retiro al reclamar pensión de sobreviviente. Esta afirmación la compruebo con extracto de la demanda que ella interpuso ante el juez 01 de familia de la ciudad de Bucaramanga demanda que poseía en mis manos a raíz de la relación que yo sostenía con el extinto **ALBEIRO SEGURA ROMERO** es por ello que solicito en ese punto; se revoque el acto administrativo que me reconozcan la pensión de sobreviviente por haber mantenido una unión marital de hecho. Si la señora **VALENTINA CONTRERAS** no está de acuerdo con esta revocación que se ella quien la acusa ante la juez de familia y me demande a raíz que se me reconoció la pensión de sobreviviente en cuanto al momento no tengo solvencia económica para darle calidad de vida a mis hijos y más aún en que me encuentro en el proceso de filiación de mi hijo **MAXIMILIANO**.

Referente al 50% de la pensión de retiro a los hijos estoy de acuerdo porque reconozco a los hijos que son del causante; sin embargo solicito encarecidamente a **CASUR** que como quiera en este momento se encuentra en proceso de filiación mi hijo **MAXIMILIANO** como hijo del causante; ese 50% sea repartido entre sus 5 HIJOS incluyendo a mi hijo **MAXIMILIANO** que como quiera que yo entiendo que el proceso de filiación puede transcurrir algunos meses ante el juez de familia.

Ese porcentaje de mi hijo **MAXIMILIANO** sea congelado hasta tanto halla una sentencia proferida por el juez de familia donde reconozca de mi hijo con el causante.

Lo anterior con el fin señores de **CASUR** que si ustedes reparten el 50% en sus cuatro hijos; una vez fallada la sentencia a favor de mi hijo donde se le reconozca la filiación, lo cual va a suceder porque estoy segura que mi hijo **MAXIMILIANO** es hijo del causante, de lo contrario no hubiese adelantado un proceso. De lo contrario va hacer difícil que se recoja ese porcentaje que le corresponde a mi hijo, por cuanto por parte de los dos hijos de la señora **VALENTINA** no devolverá el excedente apenas halla fallo de sentencia.

Es por eso que les estoy informando con anticipación a **CASUR** que evite cometer el error de repartir la cuota parte que le pertenece a mi hijo que se encuentra en el proceso de filiación, a los demás hijos porque se va hacer difícil después recuperarla.

Pero como quiera que yo soy consciente que **CASUR** no puede entregarme la cuota parte de mi hijo sin haber sentencia judicial es por ello que le solicito que la congelen o suspendan la cuota parte de mi hijo y que le entregue a los otros hijos, común y corriente el porcentaje al dividirse al 50% en 5 HIJOS.

Por lo tanto es más fácil para **CASUR** congelar esa cuota parte de mi hijo y no entregarla a los demás hijos y que en caso que se pierda la demanda o no se acceda a las pretensiones es más fácil devolverle ese dinero a los hijos que recuperar ese dinero a favor de mi hijo **MAXIMILIANO**.

Para demostrar la buena fe de lo que he dicho anexo el pantallazo del proceso de filiación de mi hijo que está en el juzgado 6 de Bucaramanga, para que **CASUR** si lo ve pertinente le haga seguimiento a través de la página.

(...)

Handwritten signature

Continuación de la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, contra la Resolución No 6717 del 08-11-2018, con base en el expediente, a nombre del señor AG (r) SEGURA ROMERO ALBEIRO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.925.141.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

(Página 3 de 5)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Avda. POB. SURESTE 30/02/2019 10:20:21 a. m.
NOMBRE: JUAN SEGURA ROMERO ALBEIRO (R) C.C. 18.925.141

Folio: 3

Anexo: 3

DR. JORGE ALVARO MARCHETTI, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCONSTITUCION ARGENTINA DEL SECTOR DOPIN
PAPA NIKOLA YVANNI YVANNI GILBERT, SUBDIRECTOR DEL SECTOR INFANCA
Nombres Dependientes

Que en la parte considerativa del acto administrativo recurrido, se dijo lo siguiente:

(...)

Que con escritos radicados ante esta Entidad bajo los ID No. 359950 del 21-09-2018 y 364726 del 05-10-2018, la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de compañera permanente y en representación de su hija menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE, aportando documentos para tal fin.

Que con escrito radicado ante esta Entidad bajo el ID No. 360308 del 24-09-2018, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus hijos menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, aportando documentos para tal fin.

Que con escritos radicados ante esta Entidad bajo los ID No. 355415 del 06-09-2018 y 360166 del 24-09-2018, la joven MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de hija mayor (estudiante), aportando documentos para tal fin.

Que analizado el material probatorio aportado, entre las señoras JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, para la Entidad existe una controversia, toda vez que ambas señoras manifiestan haber convivido con el extinto AG (r) SEGURA ROMERO ALBEIRO, hasta la fecha de su deceso, ostentando la calidad de compañera permanente cónyuge supérstite, respectivamente.

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el régimen pensional de la Fuerza Pública se rige por normas de carácter especial, entre otros, el Decreto 1213 de 1990, el cual establece en su artículo 146: "(...) Controversia en la reclamación: "Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a que persona corresponde el valor de esta cuota", razón por la cual, y en concordancia con el decreto 4433 de 2004, el cual exige mínimo (5) cinco años de convivencia con el causante inmediatamente anteriores su muerte, para tener derecho a devengar la prestación, es procedente SUSPENDER el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, hasta tanto la jurisdicción correspondiente decida la controversia suscitada, entre las señoras JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, es procedente RECONOCER sustitución de asignación mensual de retiro a partir del 24-08-2018, a ESTEFANIA SEGURA DUARTE, en calidad de hija (menor) del causante; ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, en calidad de hijo (menor) del causante; GABRIELA SEGURA CONTRERAS, en calidad de hija (menor) del causante y a MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, en calidad de hija mayor (estudiante), en cuantía equivalente al 50%, distribuido en partes iguales, del total de la prestación que devengaba el extinto AG(r) SEGURA ROMERO ALBEIRO y ordenar el pago por nómina, a partir del 01-10-2018 (según disposición 13024 del 04-09-2018), valores que se cancelaran a través de sus progenitoras, señoras JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, hasta tanto los menores cumplan la mayoría de edad.

Continuación de la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, contra la Resolución No 6717 del 08-11-2018, con base en el expediente a nombre del señor AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.925.141.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 4 de 5)

Que se debe dejar PENDIENTE el 50% del total de la prestación que devengaba el extinto AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO, que pueda tener derecho JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y/o a VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en calidad de compañera permanente y cónyuge supérstite respectivamente.

Que la prestación queda distribuida de la siguiente manera: el 50% del total de la prestación para ESTEFANIA SEGURA DUARTE; ALBEIRO SEGURA CONTRERAS; GABRIELA SEGURA CONTRERAS, en calidad de hijos (menores) y a MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, en calidad de hija mayor (estudiante), el restante 50% del total de la prestación, que pueda corresponderle a JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y/o a VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en calidad de compañera permanente y cónyuge supérstite respectivamente, dejado PENDIENTE, hasta tanto la jurisdicción correspondiente decida la controversia suscitada, entre las respectivas señoras.

(...)

Que para la Entidad es fundamental si la cónyuge y/o compañera permanente, hacia vida marital con el causante, es decir si convivía y compartía TECHO, LECHO Y MESA, pero al existir una controversia en la prestación, la Entidad, no está facultada por la ley, para dirimir esta.

Como en el trámite de la sustitución del causante, señor AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO, se presentó controversia entre las señoras JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y/o VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en calidad de compañera permanente y cónyuge supérstite del extinto policial, se debía suspender el trámite, de acuerdo a lo señalado por el decreto 1213 de 1990, por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional, que en su artículo 146 señala:

"ARTÍCULO 146. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota."

Que no es procedente reponer la citada resolución, en el sentido de ordenar el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro a la recurrente, por expresa prohibición del artículo ibídem, que ordena suspender el trámite de la prestación, al existir controversia.

Que por lo expuesto, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4433 de 2004, y demás normas concordantes con la materia es procedente resolver en forma negativa el recurso de reposición, interpuesto por la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, en calidad de compañera permanente, con base en el expediente administrativo del extinto AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO, y como consecuencia confirmar en todas sus partes el citado acto administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Resolver el recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No 6717 del 08-11-2018, por la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.750.299 y como

du

Continuación de la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, contra la Resolución No 6717 del 06-11-2018, con base en el expediente, a nombre del señor AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 18.925.141.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

(Página 5 de 5)

consecuencia confirmar en todas sus partes el citado acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. Enviar copia de esta resolución a la Subdirección Financiera y agregar otra al expediente administrativo.

ARTICULO TERCERO. Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


Brigadier General (R) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General


Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboro: Jorge Orlando Sierra Carbones 
Fecha elaboración: 16-01-2019
REVISÓ: LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
Ubicación: ps-jorge2018, D-licencia
Coordinadora, Grupo Sustituciones



Bogotá D. C.

Señora
JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Calle 61 N° 10-150 torre 3 Apto 1309
Teléfono: 6948117
Bucaramanga Santander

ASUNTO: Comunicación Acto administrativo

Dando alcance a la solicitud radicado en esta Entidad bajo el ID 370437 de fecha 25-10-2018, le informo que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha proferido la resolución No 6717 del 08-11-2018, por la cual se suspende, reconoce y deja pendiente sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (f) SEGURA ROMERO ALBEIRO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se solicita su presencia en el Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No.12 B - 52 primer piso, centro integral de trámites y servicios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación con el fin de efectuar la notificación personal de la presente resolución.

En el evento de no poderse presentar en el tiempo señalado, la notificación se surtirá en los términos, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

Cordialmente,



NANCY MIREYA GARCÍA VIRGOZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Resolución.

Elaboró: Eddy Marleny Páez Muñoz
Fecha elaboración: 13-11-2018

Note: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 2860011 extensiones 244 -



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN

Por la cual se suspende, reconoce y deja pendiente sustitución de asignación mensual de retiro con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (r) SEGURA ROMERO ALBEIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.925.141.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el estatuto interno según acuerdo 008 del 19/10/2001

CONSIDERANDO:

Que esta Entidad reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 14-09-2013, en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, al señor AG (r) SEGURA ROMERO ALBEIRO.

Que según documento obrante dentro del expediente administrativo, el mencionado señor falleció el 24-08-2018.

Que según hoja de servicios, el causante figura casado con la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, el 14-08-1999.

Que con escritos radicados ante esta Entidad bajo los ID No. 359950 del 21-09-2018 y 384726 del 05-10-2018, la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de compañera permanente y en representación de su hija menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE, aportando documentos para tal fin.

Que con escrito radicado ante esta Entidad bajo el ID No. 360308 del 24-09-2018, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus hijos menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, aportando documentos para tal fin.

Que con escritos radicados ante esta Entidad bajo los ID No. 355415 del 06-09-208 y 360166 del 24-09-2018, la joven MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, solicita el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro a la cual cree tener derecho en calidad de hija mayor (estudiante), aportando documentos para tal fin.

Que analizado el material probatorio aportado, entre las señoras JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS, para la Entidad existe una controversia, toda vez que ambas señoras manifiestan haber convivido con el extinto AG (r) SEGURA ROMERO ALBEIRO, hasta la fecha de su deceso, ostentando la calidad de compañera permanente cónyuge supérstite, respectivamente.

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el régimen pensional de la Fuerza Pública se rige por normas de carácter especial, entre otros, el Decreto 1213 de 1990, el cual establece en su artículo 146: "(...) Controversia en la reclamación: *'Si se presentare controversia judicial o administrativa entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a que persona corresponde el valor de esta cuota'*", razón por la cual, y en concordancia con el decreto 4433 de 2004, el cual exige mínimo (5) cinco años de



Por la cual se suspende, reconoce y deja pendiente sustitución de asignación mensual de retiro con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG (I) SEGURA ROMERO ALBERO identificado con cédula de ciudadanía No. 18 625 141.

(Página 4 de 4)

ARTICULO OCTAVO. Suspender el pago de la cuota pensional en el evento que los beneficiarios no aporten de manera oportuna las pruebas pertinentes, para demostrar el derecho a continuar devengando la prestación y transcurridos seis (6) meses sin que acredite la calidad de beneficiarios, se extinguirá la cuota pensional y se acrecerá a los demás beneficiarios.

ARTICULO NOVENO. Suspender el pago de la prestación excluir de nómina y/o extinguir la misma, en el evento que se presenten a reclamar otros beneficiarios con mejor o igual derecho, por controversia en la reclamación, conforme al artículo 146 del Decreto 1213 de 1990 y si hay lugar se redistribuye la misma.

ARTICULO DECIMO. Extinguir la prestación en el evento de incurrir los beneficiarios en alguna de las causales de Ley.

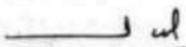
ARTICULO DECIMO PRIMERO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Financiera y al expediente administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Declarar que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

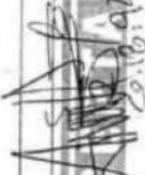
Dada en Bogotá, D. C.,


 Brigadier General (R.A) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
 Director General


 JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
 Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Eriduber Endico Briceño
 Revisó: Dra. Leonor Herrera Echeverría 

Platino Soeuna 1100 METRO.
Calle 644 B. Apto. 150 TORRE A1-13
01313 445546 C.R.
Fábrica Galletas Div. Dupont SA
Aval. 130 y 132 P.S. 2
Tel. 6443064 Cl. 310334488

MT. S.C.

AGENCIA
2.10.95.1A

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$13,000,000.-
Ciudad BUCARONAGA Fecha 23 de ENERO 2015
Señor(es) ALVEINA SEGUNDA ROMERO
Día Mes Año.
Se servirá(n) Ud. (s) pagar solidariamente en _____ por esta
Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: _____
La cantidad de: TRECE MILLONES DE PESOS en Pesos m/cde más
Intereses durante el plazo del _____ % v de mora a la tasa legal autorizada
TELEFONO DIRECCIÓN ACEPTANTES C.C.O.N.R. _____
DIRECCIÓN _____
TELEFONO _____
MUELLASACTUAR _____

GRANDES	TELEFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C.O.N.R.
1			
2			

- Don Pedro Matamoros Duraga


CC. 5170-898 B/ga

Bucaramanga, febrero 24 de 2020

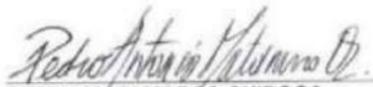
CONSTANCIA DE PAGO

Me permito constatar que la señora **JOHANA MARIA DUARTE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.750.299 expedida en Bucaramanga, cancela letra de cambio del señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D)**, identificado con cédula 18.125.941 expedida en Aguachica cesar, donde ella es la codeudora.

La letra de cambio fue realizada el 23 de enero de 2015 a favor del señor **PEDRO MATAMOROS QUIROGA** por un valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE.**

(\$13.000.000)

Atentamente,


PEDRO MATAMOROS QUIROGA
C.C.No. 6743.146 *Tunja/Kapua*

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
Abogada.



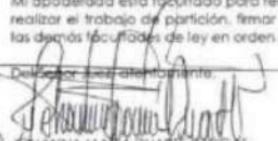
Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO
E.S.D

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Demandada: herederos determinados e indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO.

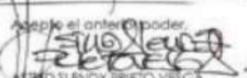
JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37 750 299 expedida en Bucaramanga, correo electrónico para notificaciones johannamariaduartevargas@gmail.com, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiere poder especial amplio y suficiente a ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J. y C.C. No. 1'102.349.016 expedida en Piedecuesta, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados sleandy803@hotmail.com para que inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, conforme a lo ritado en el artículo 2º y 8º de la ley 54 de 1990 en contra de los Herederos determinados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien falleció el día 24 de agosto de 2018 en el municipio de Aquachica (Cesar), señores MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'096.242.851 expedida en Barrancabermeja, con domicilio para notificaciones en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja, Celular 3163791351, correo electrónico maria13579@hotmail.com ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS representados legalmente por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, con domicilio para notificaciones en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 1-1 Edificio Porto Real PH, Bucaramanga, correo electrónico para notificaciones valentina.contreras@bucara.com.co Y ESTAFANIA SEGURA DUARTE, representada legalmente por la sucrita JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, estafania.segura@gmail.com y contra los herederos indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO (q.e.p.d).

El causante fuvo como su último domicilio y en donde tuviera el asiento principal de sus negocios el municipio de Bucaramanga. El causante se identificó en vida con la C.C. No. 18'925.141 expedido en Gamarrá (C).

Mi apoderada está facultada para recibir, suscribir, resumir, recurrir, renunciar, denunciar bienes, realizar el trabajo de partición, firmar la correspondiente escritura pública de protocolización, y las demás facultades de ley en orden al cabal cumplimiento de este mandato.

Deliberador: 

JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
C.C. No. 37 750 299 expedida en Bucaramanga

Acepto el anterior poder.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
T.P. No. 250.699 del C. S. de la J.
C. C. No. 1'102.349.016 de Piedecuesta

IDENTIFICACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

del Auxilio Notarial Superior del circuito de Bucaramanga

CERTIFICA

Johanna Maria Duarte

que compareció

Nargas 37.750.299.

quien se identificó con la C.C. No.

Bucaramanga

expedida en _____ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

17 SEP 2020

Bucaramanga

7 - 11/11/2019 - 11/11/2020 X

Ce# 37 750 299 B/ga.

~~HECTOR ENRIQUE VELASCO~~

NOTARIO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
Abogada.



Señora:
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Demandado: herederos determinados e indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO
Radicado: 2020-00196-00

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1°102.349.016 expedida en Piedecuesta, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados slendy8603@hotmail.com obrando en calidad de apoderada de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'750.299 expedida en Bucaramanga obrando en calidad de compañera permanente del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y Representante Legal de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARETE hija del causante, con correo electrónico para notificaciones johannamariaduartevargas@gmail.com por medio del presente escrito, me permito subsanar la acción de la referencia, de conformidad con lo preceptuado por su despacho en auto de fecha 8 de octubre de 2020, fijado por estados el 9 de octubre de 2020 con fundamento en lo siguiente:

Dijo el despacho:

1. Se debe allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS.

Al respecto me permito manifestar que allego registro civil de Nacimiento de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS.

2. Se debe indicar si la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, estuvo casada o en unión marital de hecho con otras personas y en caso afirmativo indicar si ya se efectuó la disolución y liquidación de las sociedades conyugales o patrimoniales y las fechas en que se efectuaron las mismas.

Al respecto me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, no estuvo casada o en unión marital de hecho con otra u otras personas distinta al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO (o.e.p.d)

3. Respecto a las pretensiones 2 y 3 se pone de presente que el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, estable que : "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros permanentes"

Al respecto me permito manifestar que se suprime del libelo demandatorio las pretensiones segunda y tercera de la demanda, teniendo en cuenta lo avisado por su despacho y la razón que le asiste, por lo que a continuación de la subsanación allegaré copia sustitutiva del libelo

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



demandatorio modificado de conformidad con los preceptos del artículo 93 del C.G.P., debidamente integrado en un solo escrito.

4. En el acápite de las medidas cautelares solicita se oficie a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional ordenando la suspensión del trámite de sustitución de la asignación mensual de retiro hasta tanto no se resuelva el presente asunto y el proceso adelantado en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga. No obstante se observa en los anexos que mediante resolución 6717 del 8 de noviembre de 2018, se resolvió suspender el trámite de asignación mensual de retiro del extinto ALBEIRO SEGURA ROMERO. De otra parte, la petición de suspensión del trámite mencionado con ocasión del proceso de investigación de paternidad debe ser solicitado ante el Juzgado donde se está tramitando el mismo.

Al respecto debo manifestar que se suprime la solicitud de medida cautelar y por tanto a continuación de la subsanación allegaré copia del libelo demandatorio modificado de conformidad con los preceptos del artículo 93 del C.G.P., debidamente integrado en un solo escrito.

5. De igual manera en el acápite de medidas cautelares, solicita el registro de la demanda de los bienes que bajo la gravedad de juramento denuncia como de propiedad de la sociedad patrimonial toda vez que el 50% pertenecen al causante, una vez se realice la sucesión que se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00735, no obstante no los relaciona, asimismo se pone de presente que para proceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas se debe fijar una caución correspondiente al 20% de la cuantía de los bienes, la cual tampoco informa.

Al respecto debo manifestar, que allego relación de bienes, a fin de poder oficiar a las entidades correspondientes, no obstante debo poner de presente que el valor de los activos, es inferior al valor de los pasivos, por tanto no es viable fijar la caución respecto de la cuantía de los bienes, así las cosas me atengo a lo que su despacho a bien tenga ordenar en este punto.

6. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados" Revisada la plataforma SIRNA se observa que la apoderada no tiene correo electrónico por lo que se le exhorta a actualizar la información en el SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Al respecto me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la información de la suscrita ha sido debidamente actualizada en el SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA. No obstante reitero que mi dirección electrónica es sleudy8603@hotmail.com.

Adjunto con la presente el Registro Civil de Nacimiento de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, enunciado en antecedencia y poder debidamente otorgado guardando los preceptos del Decreto Ley 806 de 2020.

Del Señor Juez, atentamente,

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
T.P. No. 250.699 del C.S.J.
C. C. No. 1°102.349.016 de Piedecuesta.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO
E.S.D

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1'102.349.016 expedida en Piedecuesta con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, slendy8603@hotmail.com obrando en calidad de apoderada de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'750.299 expedida en Bucaramanga, correo electrónico johannamariaduartevargas@gmail.com obrando en calidad de compañera permanente del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y Representante Legal de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARETE hija del causante, por medio del presente escrito promuevo demanda VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO conforme lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990 en contra de los herederos determinados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 18'925.141 expedida en Aguachica, como son: MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'096.242.851 expedida en Barrancabermeja, con domicilio para notificaciones en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351, maria13529@hotmail.com ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS representados legalmente por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, con domicilio para notificaciones en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH. Bucaramanga valentina.contreras@fiscaia.gov.co y ESTAFANIA SEGURA DUARTE, representada legalmente por JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, estefania.segura@gmail.com a quien se le debe designar curador especial y contra los herederos indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, se conocieron en el año 2001, por intermedio de una amiga en común, cuando eran estudiantes de la UDI- (centro sistemas), él era estudiante de Ingeniería Electrónica y ella era estudiante de Ingeniería de sistemas. Él se encontraba en servicio activo en la POLICIA NACIONAL.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



SEGUNDO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, se hicieron novios el 25 de enero de 2002, él se encontraba trabajando en la POLICIA NACIONAL, en Bucaramanga y ella también trabajaba en Bucaramanga en sus almacenes de ropa, en san Andresito.

TERCERO.- Informa mi cliente que en el año 2004, después de 2 años de relación, se enteró que ALBEIRO SEGURA ROMERO estaba casado con la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, separado de hecho, a pesar de eso continuaron su relación de noviazgo, la cual era pública, conocida por amigos y familiares. Las partes sostuvieron convivencia permanente.

CUARTO.- En el año 2005 ALBEIRO SEGURA ROMERO, en razón a su profesión, fue trasladado a ENCINO, y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, iba a visitarlo los fines de semana y aprovechaba y llevaba mercancía de su almacén, ropa para vender en ese municipio, donde la conocían todos los compañeros de trabajo del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.

QUINTO.- En el año 2006 trasladaron A ALBEIRO SEGURA ROMERO a la ciudad de Barranquilla, (campo de la Cruz y ponedera), lo que dificultó sus encuentros personales, pero a pesar de ello se veían cada 15 ó 20 días, yendo y viniendo cada uno de ellos en las oportunidades correspondientes y en los días de permiso de ALBEIRO SEGURA ROMERO, en donde permaneció alrededor de dos (2) años en Barranquilla.

SEXTO.- En el año 2008, trasladan nuevamente a ALBEIRO SEGURA ROMERO a esta ciudad y para el mes de noviembre de 2008, fruto de la relación sentimental sostenida entre ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS ésta queda en estado de embarazo, dando a luz en consecuencia el 22 de agosto de 2009 una niña a quien llamaron STEFANIA SEGURA DUARTE

SEPTIMO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE continuaron con su relación de y ALBEIRO SEGURA ROMERO, respondía en forma absoluta con sus obligaciones como padre de STEFANIA SEGURA DUARTE, le colaboraba con los gastos básicos del hogar, pues su relación era una relación basada en el amor, en el cariño, en el respeto, y en la ayuda mutua.

OCTAVO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO se pensionó de la POLICIA NACIONAL en el año 2013, mediante Resolución No. 02202 del 07 de mayo de 2013, decidiendo entonces dedicarse a otras actividades ya que su ingreso como pensionado no era suficiente para responder por sus varias obligaciones. El señor SEGURA ROMERO, decide irse a trabajar en agricultura en el municipio de Aguachica Cesar, contando con el apoyo de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y de su progenitora, la señora DOMINGA ROMERO RUBIO

NOVENO.- La relación de ALBEIRO SEGURA ROMERO, JOHANNA MARIA DUARTE y su hija STEFANIA ROMERO DUARTE, se mantuvo durante todo el tiempo, en que estuvo dedicado al agro, viéndose los fines de semana cada 8 o 15 días, cuando JOHANNA, viajaba a visitarlo, y ver los cultivos y las tierras, o cuando el señor SEGURA ROMERO viajaba a Bucaramanga para estar en familia.

DECIMO.- ALBEIRO SEGURA ROMERO siempre se comportó como una pareja y padre responsable, siempre estuvo atento de los menesteres domésticos, de la atención y gastos

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.

básicos normales del hogar conformado por JOHANNA y de su menor hija STEFANIA SEGURA DUARTE.



DECIMOPRIMERO.- Durante el año 2013 al año 2018, la economía del señor ROMERO SEGURA, no fue muy buena, pues hubo pérdidas muy grandes con el negocio de la agricultura, sin embargo dichos baches económicos nunca afectaron la relación sentimental del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS. A comienzos del año 2018, el señor ALBEIRO ROMERO SEGURA, entra a trabajar al SENA de Aguachica Cesar, como instructor, en condición de Ingeniero Electrónico.

DECIMOSEGUNDO.- En el mes de Febrero de 2018 JOHANNA DUARTE VARGAS, se entera de que se encuentra en estado de embarazo, situación que alegró a ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien en común acuerdo decidieron llamar a su hijo por nacer MAXIMILIANO, por tener este nombre el significado de la grandeza.

DECIMOTERCERO.- Encontrándose JOHANNA MARIA DUARTE, en estado de embarazo avanzado, ALBEIRO SEGURA ROMERO, fallece en accidente de tránsito el día 24 de agosto de 2018 en el municipio de Aguachica (Cesar).

DECIMOCUARTO.- El día 04 de septiembre de 2018, el Médico ALEXANDER GONZALEZ GALVIS –GINECOOBSTRETA, certificó, que la señora JOHANNA MARIA DUARTE “ SE ENCUENTRA CON EMBARAZO DE ALTO RIESGO ... AL MOMENTO DE EDAD GESTACIONAL DE 37 SEMANAS, CON FECHA PROBABLE DE PARTO PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ...”

DECIMOQUINTO.- El día 19 de septiembre de 2018, la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS da a luz el hijo póstumo de ALBEIRO SEGURA ROMERO, registrado en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, indicativo serial 57532224, NIUP – 1097793834, con el nombre de MAXIMILIANO DUARTE VARGAS.

DECIMOSEXTO.- Teniendo en cuenta que MAXIMILIANO DUARTE VARGAS es hijo póstumo del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE, de conformidad con los preceptos de la presunción de paternidad consagradas en el numeral 4º del Artículo 6 de la Ley 75 de 1968, inició proceso de filiación natural, el cual está siendo tramitado en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-533.

DECIMO SEPTIMO. El día 05 de junio de 2018, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, incoo proceso de DIVORCIO, contra el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual se tramitó en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00219-00. Este proceso, fue archivado el día 23 de noviembre de 2018, con ocasión del deceso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual ocurrió el 24 de agosto de 2018.

DECIMO OCTAVO. El día 25 de octubre de 2019, VALENTINA CONTRERAS ROJAS, incoo proceso de sucesión del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO, la cual por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, y fue radicada bajo el número 2019-00509-00, y enviada por competencia a la Oficina de Reparto, para ser repartida nuevamente el día 12 de noviembre de 2019, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, proceso que actualmente se tramita en ese Juzgado bajo el radicado 2019-00735-00.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



DECIMONOVENO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, no estuvo casada o en unión marital de hecho con otras personas distinta al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO (q.e.p.d)

VIGESIMO.- JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS me ha conferido poder para iniciar este proceso

PRETENSIONES

Previo a los tramites indicados en el Libro tercero, sección primera, título I, capítulo primero del C.G.P, ruego al señor Juez, con citación y audiencia de los herederos determinados e indeterminados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, que se declare lo siguiente:

PRIMERA. - Sirvase declarar la existencia de la unión marital de hecho los señores JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, la cual tuvo vigencia desde el día 25 de enero de 2002, hasta el día 24 de agosto de 2018, fecha en que falleció ALBEIRO SEGURA ROMERO.

SEGUNDA. - Que una vez declarada la existencia de la unión marital entre JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO la cual tuvo vigencia desde el día 25 de enero de 2002, hasta el día 24 de agosto de 2018, fecha en que falleció ALBEIRO SEGURA ROMERO, se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual se tramita actualmente el proceso de Sucesión intestada de ALBEIRO SEGURA ROMERO bajo el radicado 2019-00735-00.

TERCERA. - Sirvase condenar en costas a la parte demandada, en caso de que se opusiera a esta acción.

MEDIDAS CAUTELARES

Con el auto que admita la demanda, solicito con el mayor respeto se sirva decretar el registro de la demanda en relación con los bienes que bajo la gravedad de juramento denunció como de propiedad de la sociedad patrimonial toda vez que el 50% de estos bienes corresponden al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, una vez se realice la sucesión intestada de este, que se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2019-00735-00.

Ruego se sirva librar los correspondientes oficios.

CUANTIA

La presente acción carece de cuantía.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener y decretar, la siguiente prueba:

DOCUMENTALES:

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



- Registro Civil de defunción del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO
- fotocopia de la Cédula del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO (Q.E.P.D).
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora JOHANA MARIA DUARTE
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la M.I. N° 300-289105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Copia del avalúo catastral del del inmueble identificado con la M.I. N° 300-289105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Copia de la Escritura Publica No. 2345 del 29 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.(compraventa apto 503).
- Registro Civil de Nacimiento de MARIA TERESA SEGURA PATERNINA
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE
- Registro Civil de Nacimiento del menor MAXIMILIANO DUARTE VARGAS
- Registro Civil de Nacimiento de ALBEIRO SEGURA CONTRERAS
- Registro Civil de Nacimiento de GABRIELA SEGURA CONTRERAS
- Copia de la Certificación medica donde consta que al momento del deceso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, la señora JOHANA MARIA DUARTE, se encontraba en estado de embarazo.
- Copia del Escrito de demanda de Filiacion del menor MAXILIANO DUARTE VARGAS, hijo postumo de ALBEIRO SEGURA ROMERO
- Copia del auto admisorio de la demanda de Filiacion, del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado2018-533-00.
- Certificación de existencia del proceso Ejecutivo adelantado por SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS en contra del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, el cual se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00594-00.
- Copia titulo valor por la suma de \$60'000.000
- Certificación de existencia del proceso de FILIACION de MAXIMILIANO DUARTE VARGAS a el cual se tramita en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00533-00.
- Copia simple de la Escritura Publica No.. 2.504 del 14 de agosto de 1999, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, (capitulaciones matrimoniales).
- Copia del Certificado de avalúo para el vehículo (motocicleta) de placas DXT92D.
- Copia de la licencia de transito
- Declaración extra juicio realizada por JOHANA MARIA DUARTE VARGAS, en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga el día 21 de noviembre de 2018.
- Declaración extra juicio realizada por JOHANA MARIA DUARTE VARGAS, en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga el día 04 de septiembre de 2018.
- Declaración extra juicio realizada por LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS y MARY LUZ MONSALVE SALAZAR, en la Notaria Once del Circulo de Bucaramanga el día 21 de agosto de 2018.
- Registro fotográfico, que consta de 20 fotografías (7 folios).
- Copia de las Cartas que escribió ALBEIRO SEGURA ROMERO a JOHANA MARIA DUARTE VARGAS (6folios)
- Copia prohibición entrada realizada por VALENTINA CONTRERAS a ALBEIRO SEGURA ROMERO
- Copia del Escrito de demanda de DIVORCIO, instaurado por VALENTINA CONTRERAS contra ALBEIRO SEGURA ROMERO. el cual se tramitó en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2019-00735-00.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA



Abogada.

- Copia de la Resolución No. 330 del 07-02-2019 de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional.
- Copia de la Resolución 6717 expedida por la Dirección General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional..
- Copia de letra de cambio por valor de \$13'000.000, suscrita por ALBEIRO SEGURA.
- Copias de títulos judiciales (2), por valor de \$14'500.000.
- Constancia de pago de obligación de ALBEIRO SEGURA ROMERO, por valor de \$13'000.000, por parte de la señora JOHANA MARIA DUARTE.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito se reciban las declaraciones de las siguientes personas:

- a) MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, hija del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351. maria13579@hotmail.com
- b) DOMINGA ROMERO RUBIO, madre del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la Calle 8 No. 6-29 Barrio solano Pérez, de la ciudad de Barranquilla. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no posee correo electrónico, y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que una vez consultado el sistema General en Salud ADRES, se encontró la siguiente información.

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE APLICACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE APLICACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	1/01/1998	31/12/2999	COTIZANTE

- c) VALENTINA CONTRERAS ROJAS, esposa del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH. Bucaramanga. Correo electrónico para notificaciones valentina.contreras@fiscalia.gov.co, tomado del proceso de divorcio iniciado por esta.
- d) LUZ ENITH SEGURA ROMERO, hermana del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la Calle 8 No. 6-29 Barrio solano Pérez, de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico para notificaciones luzero712@hotmail.com.
- e) OMAIRA VARGAS PRADO en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no posee correo electrónico, y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que una vez consultado el sistema General en Salud ADRES, se encontró la siguiente información.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	1/09/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Todos mayores de edad, vecinos de las ciudades citadas, para que depongan sobre la relación existente entre JOHANNA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, sobre su estado de convivencia, sobre la notoriedad de sus relaciones, y demás aspectos de la unión marital de hecho de JOHANNA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el artículo 1° y ss. de la Ley 54 de 1990 que fuera modificada por la Ley 979 de 2005; art. 75, 77 y 397 del Código de Procedimiento Civil; art. 1,13 y 83 de la Constitución Nacional Libro 3°, sección primera, Título I, capítulo 1° del C.G.P. y demás normas concordantes.

ANEXOS

Junto al presente escrito se anexan los documentos referidos en el acápite de pruebas y un poder debidamente otorgado a la suscrita, además de un DVD(medio magnético).

PROCESO Y COMPETENCIA

El trámite que se le debe dar al presente asunto, es de un proceso VERBAL, establecido en el Libro 3° sección primera, título I, capítulo 1° del C.G.P. por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

- MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, hija del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien podrá ser notificada en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja. Celular 3163791351.correo electrónico para notificaciones maria13579@hotmail.com, el cual es aportado por la demandante.
- VALENTINA CONTRERAS ROJAS, madre y representante legal de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real PH. Bucaramanga. valentina.contreras@fiscalia.gov.co
- ESTEFANIA SEGURA DUARTE, en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga., correo electrónico para notificaciones johannamariaduartevargas@gmail.com y/o estefania.segura@gmail.com

La demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, madre y representante legal de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARTE, en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga. johannamariaduartevargas@gmail.com

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



La suscrita apoderada, Las personales, en la Secretaría de su Juzgado ó en la calle 3AN #8-145 Torre 6 apto 122 Callejuelas Piedecuesta. Correo electrónico: slendy8603@hotmail.com.

EMPLAZAMIENTO

Solicito decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, toda vez que se desconocen sus nombres y ubicación, lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 293 del C.G.P.

DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC

Sírvase designar Curador ad- Hoc, para la demandada STEFANIA SEGURA DUARTE, teniendo en cuenta que su representante legal es la progenitora de la menor, señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, quien funge como demandante.

De la Señora Juez, atentamente,

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
T.P. No. 250.699 del C.S.J.
C. C. No. 1°102.349.016 de Piedecuesta.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO

E.S.D

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1'102.349.016 expedida en Piedecuesta con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sleidy8503@hotmail.com obrando en calidad de apoderada de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'750.299 expedida en Bucaramanga, correo electrónico johannamariaduartevargas@gmail.com obrando en calidad de compañera permanente del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y Representante Legal de la menor ESTEFANIA SEGURA DUARETE hija del causante, por medio del presente escrito presento inventario de los bienes relictos y de las deudas de la SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre el causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, junto con su correspondiente avalúo de conformidad con lo establecido en el artículo 489, numerales 5 y 6 del C.G.P., así:

RELACION DE BIENES SOCIALES:

ACTIVO

BIEN INMUEBLE

PARTIDA ÚNICA. – El 50% de Un predio urbano ubicado en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Porto Real P.H de Bucaramanga y linda así: Según ESCRITURA NO. 2345 del 29 de diciembre de 2003. Del punto 1 al punto 2 en longitud aproximada de 025 metros, con muro que lo separa de hall de acceso. Del punto 2 al punto 3 en longitud aproximada de 1.82 metros, con muro que lo separa de hall de acceso. Del punto 3 al punto 4 en longitud aproximada de 4.65 metros, con muro que lo separa del apartamento 501. Del punto 4 al punto 5 en longitud aproximada de 1.52 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 5 al punto 6 en longitud aproximada de 0.71 metros, con área de columna. Del punto 6 al punto 7 en longitud aproximada de 0.50 metros, con área de columna. Del punto 8 al punto 9 en longitud aproximada de 2.30 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 9 al punto 10 en longitud aproximada de 1.40 metros, con muro de fachada. Del punto 10 al punto 11 en longitud aproximada de 3.00 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 11 al punto 12 en longitud aproximada de 0.10 metros, con muro de fachada. Del punto 12 al punto 13 en longitud aproximada de 1.95 metros, con muro de fachada. Del punto 13 al punto 14 en longitud aproximada de 1.25 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 15 al punto 16 en longitud aproximada de 1.10 metros, con muro de fachada. Del punto 16 al punto 17 en longitud aproximada de

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



5.29 metros, con muro y ventana de fachada. Del punto 17 al punto 18 en longitud aproximada de 1.35 metros con muro de fachada y muro que lo separa del apartamento 504. Del punto 18 al punto 19 en longitud aproximada de 0.20 metros con área de columna. Del punto 19 al punto 20 en longitud aproximada de 2.05 metros, con área de columna. Del punto 20 al punto 21 en longitud aproximada de 0.20 metros con área de columna. Del punto 21 al punto 22 en longitud aproximada de 2.10 metros, con muro que lo separa del apartamento 504. Del punto 22 al punto 23 en longitud aproximada de 1.30 metros con área de columna. Del punto 23 al punto 24 en longitud aproximada de 0.40 metros con área de columna. Del punto 24 al punto 25 en longitud aproximada de 1.30 metros, con área de columna. Del punto 25 al punto 26 en longitud aproximada de 3.30 metros, con muro que lo separa del apartamento 504 y área de columna. del punto 26 al punto 1 punto de partida en longitud aproximada de 0.90 metros , con acceso a la unidad alinderada por el nadir con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 404, por el cenit, en altura aproximada de 2.40 metros, con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 603. este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del parqueadero común demarcado con no. 59 en el sótano. este inmueble se identifica en la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-289105 y en el catastro hace parte del predio número 010502820087000. linderos **generales** el edificio porto real – propiedad horizontal, se levantó sobre un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, con un área de 1.791.60 metros cuadrados, localizado en una zona de terreno del antiguo aeropuerto Gómez niño, distinguido en el plano y catastralmente como lote dos c – dos b (2c-2b), comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte, del p-99a al p99-a con rumbos $77^{\circ} 30'55''$ e, en una distancia de 15.02 metros alinderado con el lote número 24 de propiedad del banco popular, del punto p99a al p-82a con un rumbo $s77^{\circ}13'05''$ e, en una distancia de 38.45 metros alinderado con el lote 2a de propiedad del banco popular. por el sur del punto p-84b al p-99 b, con un rumbo $n 76^{\circ} 44' 47''$ w, en una distancia de 44.75 metros alinderando con el lote numero20-2-2 vía vehicular a ceder: del punto p-99 b al p-23d, con rumbo $n 76^{\circ}44'w$, en una distancia de 10.01 metros alinderando con el lote 2c-1- vía de acceso a parqueadero a ceder. del punto p-23 al p-23b, con rumbo $n 78^{\circ} 21'11''$ w, en una distancia de 5.00 metros , alinderando con el lote número 2c-1-2, acceso peatonal a la urbanización los naranjos a ceder. por el oriente, del punto p-82a al p-84a con rumbo $s 2^{\circ} 29'57''$ e, en una distancia de 24.40 metros alinderando con una andén y zona verde de la calle real. del punto p84 a – al p-84b con un rumbo $s 2^{\circ} 28'57''$ w, en una distancia de 8.95 metros alinderando con andén y zona verde de la calle real. por el occidente .dirección del inmueble: carrera 8 a no. 12-25 / carrera 8 no. 12-21, identificada con matrícula inmobiliaria no. 321-626 de la oficina de registro de instrumentos públicos del socorro, del p-23d al p-23 e con un rumbo $n 12^{\circ} 77'28''$ e, en una distancia de 10.90 metros alinderando con el lote no. 2c-1-2- acceso peatonal a la urbanización los naranjos. del p -23b al -99 con un rumbo $n 12^{\circ} 24'18''$ e. en una distancia de 20.97 metros , alinderando con el lote donde se construye la urbanización los samanes, sector no. 5

TRADICIÓN.- los señores Albeiro segura romero y valentina contreras rojas, de conformidad con lo preceptuado en la escritura pública no.2345 del 29 de diciembre de 2003. que la vendedora adquirió el inmueble así: el lote de terreno inicialmente un 60% por permuta efectuada con el señor Aquiles torres Breton, según consta en la escritura pública número 2.125 de fecha 11 de junio de 1998 otorgada en la notaria primera del círculo de Bucaramanga, posteriormente un 20 % por permuta efectuada con Rafael Felipe delgado Ardila, en los términos de la escritura pública número 3.718 de fecha 09 de noviembre de 1998 extendida en la notaria primera del círculo de Bucaramanga y por último el 20%

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



restante por compraventa hecha a la sociedad construcciones H.R limitada en disolución por vigencia, tal y como consta en la escritura pública número 2.128 de fecha 30 de septiembre de 2002, de la notaria octava del círculo de Bucaramanga, todas registradas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga con el folio de matrícula número 300-161339 y la construcción , por haberla levantado a sus propias expensas, protocolizada en la escritura pública 1842 de fecha 07 de octubre de 2003 de la notaria novena del círculo de Bucaramanga, registrada el 05-11-2003; aclarada por medio de la escritura pública número 1898 de 18 de octubre de 2003 extendida en la notaria novena del círculo de Bucaramanga, registrada el 07-11-2003 y al apartamento no. 503 objeto de esta venta, él fue asignado la matrícula inmobiliaria número 300-289105 ... que el precio de los inmuebles objeto del presente contrato es la suma de cincuenta y un millones trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$51'375.000) que los compradores pagaran en su totalidad a los vendedores ..."

Este inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-289105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y en el catastro con el predial No. 01-05-00-00-0282-09066-9-00-00-0260. esta partida se avalúa catastralmente en la suma de sesenta y un millones setecientos sesenta y siete mil pesos m/cte. (\$61'767.000), que incrementado en un 50% de conformidad con los preceptos del artículo 444 numeral 4 del C.G.P., es la suma de noventa y dos millones seiscientos cincuenta mil quinientos pesos (\$92'650.500), empero lo anterior teniendo en cuenta que únicamente el 50% correspondería al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO una vez realizada la liquidación de la sociedad conyugal dentro del proceso de sucesión intestada, su valor para la presente causa es de cuarenta y seis millones trescientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos m/cte. (\$46'325.250)

ESTA PARTIDA ESTA AVALUADA EN LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$46'325.250)

bienes muebles

PARTIDA UNICA el 50% de una motocicleta de PLACAS DXT92D MARCA HONDA LÍNEA XR 125 BRIO NO. MOTOR JD21E2180641 DE CHASIS 9FMJD2120EF000776 NO. VIN 9FMJD2120EF000776 MODELO 2014 COLOR NEGRO MATRICULADA EN LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA. el presente bien esta avaluado en la suma de tres millones ciento cuarenta mil pesos m/cte. (\$3'140.000), empero lo anterior teniendo en cuenta que únicamente el 50% correspondería al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO una vez realizada la liquidación de la sociedad conyugal dentro del proceso de sucesión intestada, su valor para la presente causa es de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'570.000).

Esta partida está avaluada en la suma UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'570.000).

TOTAL, ACTIVO BRUTO

\$ 47'895.250

PASIVO:

Partida Primera. – Letra de cambio a favor de la señora SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS., en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 60.000.0000) de conformidad

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



con la letra de cambio de fecha 29 de agosto de 2016, junto con sus respectivos intereses comerciales. En el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, se tramita proceso ejecutivo en contra de los herederos indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO, bajo el radicado 2018-00594.

Vale esta partida la suma de : \$ 60'000.000

Partida Segunda - Dos títulos judiciales en el Juzgado 18 civil municipal de Bucaramanga, dentro del proceso con el radicado No. 2017-0025-00 el primero - operación No. 214329309 por valor de \$11'000.000 a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCCEROS. Y el segundo - operación No. 21467568 por valor de \$4'500.000 a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCCEROS.

Vale esta partida la suma de: \$15'500.000

Partida Tercera: Prenda Banco de occidente, sobre la Motocicleta de placas DXT 92D, marca HONDA, modelo 2014 cilindraje 125, color NEGRO, de servicio PARTICULAR, chasis 9FMJD2120EF000776, de propiedad del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO.

Vale esta partida la suma de: \$3'000.000

Partida Cuarta: - Letra de cambio suscrita por ALBEIRO SEGURA ROMERO a favor del señor PEDRO MATAMOROS QUIROGA, en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 13'000.0000) de conformidad con la letra de cambio de fecha 23 de enero de 2015, junto con sus respectivos intereses comerciales.

Vale esta partida la suma de : \$ 13'000.000

TOTAL PASIVO \$ 91'500.000

EPÍLOGO

El activo bruto vale la cantidad de \$ 47'895.250

El Pasivo vale la cantidad de \$ 91'500.000

TOTAL: \$- 43'604.750

Dejo de esta forma presentado el inventario y avalúo de los bienes que hacen parte de la liquidación de la sociedad patrimonial existente entre ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANA MARIA DUARTE VARGAS, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del art. 489 del C.G.P. y que deben ser objeto del presente tramite.

Del Señor Juez, Atentamente,

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

T.P. No. 250.699 del C.S.J.

C. C. No. 1'102.349.016 de Piedecuesta.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

59

60

CIRCULO NOTARIAL DE BUENAVISTA
NOTARIO PRIMERO

61) NOTAS ENMENDADO " JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS" vale.

[Handwritten signature]
~~.....~~
CIRCULO NOTARIAL DE BUENAVISTA
NOTARIO PRIMERO



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUENAVISTA

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL

SERIAL/TOMO 3714688

Se expide a **MARTIN ALONSO DIAZ MARIN**, quien se

identifica con C.E. **94.163.222**, y con la sola finalidad de

demostrar PARENTESCO y con el propósito de: **TRAMITES**

GENERALES y vale en virtud del paso este fig. (Art. 1º de la Ley 75)

FECHA: 13/10/2020.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

[Handwritten signature]
PARENTESCO AUTORIZADO

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del círculo de Buenavista



ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
Abogada.



Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO
E.S.D

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Demandada: herederas determinadas e indeterminadas de ALBERO SEGURA ROMERO.

JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37 750.299 expedida en Bucaramanga, correo electrónico para notificaciones johannamariaduartevargas@gmail.com obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiere poder especial amplio y suficiente a ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1'102.349.016 expedido en Piedecuesta, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados sleudy8603@hotmail.com para que inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, conforme a lo rituado en el artículo 2º y 8º de la ley 54 de 1990 en contra de los Herederos determinados de ALBERO SEGURA ROMERO, a quien falleció el día 24 de agosto de 2018 en el municipio de Aguachica (Cesar), señores MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'096.242.851 expedido en Barrancabermeja, con domicilio para notificaciones en la calle 57 No. 13-10 casa 1 PUEBLO NUEVO Barrancabermeja, Celular 3163791351, correo electrónico maria1357@hotmail.com ALBERO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS representados legalmente por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, con domicilio para notificaciones en la transversal 62 No. 6-29 apartamento 503 T-1 Edificio Parla Real PH, Bucaramanga, correo electrónico para notificaciones valentina.contreras@nivalia.com.co Y ESTAFANIA SEGURA DUARTE, representada legalmente por la suscrita JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, estefania.segura@gmail.com y contra los herederos indeterminados de ALBERO SEGURA ROMERO (a.e.p.a).

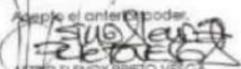
El causante tuvo como su último domicilio y en donde tuviera el asiento principal de sus negocios el municipio de Bucaramanga. El causante se identificó en vida con la C.C. No. 18'925.141 expedido en Gamara (C).

Mi apoderado está facultado para recibir, sustituir, resumir, recurrir, renunciar, denunciar bienes, realizar el trabajo de partición, firmar la correspondiente escritura pública de protocolización, y las demás facultades de ley en orden al cabal cumplimiento de este mandato.

Declaro que soy plenamente


JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
C.C. No. 37 750.299 expedida en Bucaramanga.

Acepto el anterior poder.


ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
T.P. No. 250.699 del C. S. de la J.
C. C. No. 1'102.349.016 de Piedecuesta

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

del Notario Notario Segundo Promotor del Circuito de Bucaramanga

CERTIFICA

Johanna Maria Duarte

en Comparecencia

Vargas 37.750.299.

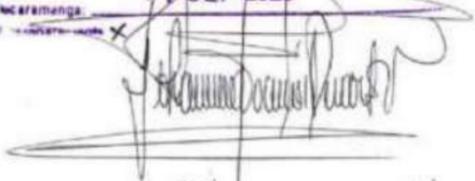
quien se identifico con la C.C. No.

Bucaramanga

expedida en _____ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

17 SEP 2020

Bucaramanga.



Ce# 37 750 299 B/ga.

~~HECTOR FERRAZ VELASCO~~

NOTARIO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 58465800

NUIP 1097793834

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 9 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q 7 E

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido SEGURA Segundo Apellido DUARTE

Nombre(s) MAXIMILIANO

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 8 Mes S E P Día 1 9 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento generados en la Estratificación de testigos

Número certificado de nacido vivo

SENTENCIA NO- 0193 DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Datos de madre o padre (Para casos de pueblo indígena con línea matrilineal o pareja del mismo sexo, indicar el progenitor que sigue los decretados para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

DUARTE VARGAS JOHANNA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.750.299

COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblo indígena con línea matrilineal o pareja del mismo sexo, indicar el progenitor que sigue los decretados para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

SEGURA ROMERO ALBEIRO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 18.925.141

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DUARTE VARGAS JOHANNA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 37.750.299

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)

.....

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 1 Mes F E B Día 0 9

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA AL SERIAL N° 57532224 DEL AÑO 2018, MEDIANTE SENTENCIA NO- 0193-DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, LIBRO DE VARIOS TOMO # 001 FOLIO # 052.

JAIRÓN MONTERO FERNANDEZ
Registrador Civil Bucaramanga



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

* 5 2 4 6 5 8 0 0 *

NOTARIA
NOVENA

Arts. 115 Deto Ley 1700/70 y fo Deto 278/72

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Serial No. 58465800

A solicitud de

JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS

Identificado con **C.C. 37750299**

VALIDO PARA TRAMITES LIBERALES

Bucaramanga, 2021-05-09 11:42 AM

Func: 2011-05/03860

JAIRO ANTONIO FERNANDEZ
NOTARIO INTEGRANTE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



www.notariadecolombia.com
Verifique este documento

Cod: 7b3su



ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



Señor:
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS
Demandado: herederos determinados e indeterminados de ALBEIRO SEGURA ROMERO
Radicado: 2020-00196-00

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 Callejuelas Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1'102.349.016 expedida en Piedecuesta, con correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados slendy8603@hotmail.com obrando en calidad de apoderada de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'750.299 expedida en Bucaramanga obrando en calidad de compañera permanente del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO y Representante Legal de los menores ESTEFANIA SEGURA DUARETE y MAXIMILIANO SEGURA DUARTE, hijos del causante, con correo electrónico para notificaciones johannamariaduartevargas@gmail.com por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con los preceptos del Decreto 806 de 2020, me permito descubrir el traslado de las excepciones planteadas por VALENTINA CONTRERAS ROJAS en calidad de representante legal de los menores ALBEIRO y GABRIELA SEGURA CONTRERAS subsanar la acción de la referencia, de conformidad con lo preceptuado por su despacho en auto de fecha 8 de octubre de 2020, fijado por estados el 9 de octubre de 2020 con fundamento en lo siguiente:

RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

Manifestó la apoderada de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien representa legalmente a su menor hija GABRIELA SEGURA CONTRERAS y quien a su vez es apoderada de ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, los cuales son hijos en común con el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, que excepciona porque "NO COMPRENDE LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", de conformidad con los preceptos del artículo 61 del C.G.P., en razón a que no se demandó de manera directa a la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, no obstante lo anterior debo manifestar, que lo que se demanda es la DECLARACION de la existencia de la unión marital de hecho entre JOHANA MARIA DUARTE y ALBEIRO SEGURA ROMERO, y habida cuenta de que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, se encuentra fallecido, se demanda a sus herederos determinados, que vienen siendo los sujetos pasivos de la acción, y en efecto GABRIELA SEGURA CONTRERAS, está representado por la señora VALENTINA

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



CONTRERAS ROJAS y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS por su apoderada, toda vez que actualmente es mayor de edad y otorgó poder, en virtud de ello no se demanda directamente a VALENTINA CONTRERAS ROJAS, por no estar legitimada en la causa por pasiva.

Los sujetos procesales en la UNION MARITAL DE HECHO, son las personas que conforman la unión, quienes convivieron durante un tiempo determinado (mas de dos años), no es dable entonces que para incoar la demanda de unión marital de hecho, se tenga que demandar a todas las exparejas setnimentales del demandado aun cuando se trate de la persona con quien se encontraba unido por un vínculo únicamente legal, por tanto al demandar a MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, GABRIELA SEGURA CONTRERAS, ESTEFANIA SEGURA DUARTE y MAXIMILIANO SEGURA DUARTE, se encuentra debidamente integrado el litiscorsocio necesario.

Ahora bien, la comparecencia al proceso respecto de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, se encuentra garantizada, por ser la Representante legal de GABRIELA SEGURA CONTERAS y la progenitora de ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, a quines no se les privó del Derecho de defensa y contradicción, no obstante lo anterior, de considerar el despacho que la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, es un litiscorsorte necesario, no se hace indispensable la suspensión del proceso toda vez que la señora por ser la Representante legal de uno de los hijos en común con ALBEIRO SEGURA ROMERO, se encuentra debidamente notificada de la existencia del proceso y podría tenerse como notificada por conducta concluyente a partir del momento de la contestación de la demanda, toda vez que es la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien otorga el poder a la profesional del Derecho en representación de su menor hija GABRIELA SEGURA CONTRERAS quien también es hija del causante ALBEIRO SEGURA ROMERO, demandado dentro de la acción de la referencia y quien proporcionó toda la información y aportó las pruebas de la contestación de la demanda.

Debo resaltar entonces que los sujetos procesales dentro de la presente acción, son la señora JOHANA MARIA DUARTE VARGAS como parte activa, y ALBEIRO SEGURA ROMERO como parte pasiva, quien por el hecho de haber fallecido, se encuentra representado por sus hijos y o herederos, a saber: MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, ESTEFANIA SEGURA DUARTE, MAXILIANO SEGURA DUARTE, GABRIELA SEGURA CONTRERAS, y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y estos fueron demandados y citados a comparecer dentro del presente proceso, pero no está representado legalmente por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien por tanto no esta legitimada en la causa por pasiva.

Por lo anterior, no se encuentra llamada a prosperar la excepción previa denominada NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, y en consecuencia de ello deberá condenarse en costas a la parte excepcionante.

RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

- 1. IMPROCEDENCIA DE LA DECLATORIA JUDICIAL DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO POR AUSENCIA DE REQUISITOS.**

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



Pese a todo lo que manifestó la apoderada de los demandados GABRIELA SEGURA CONTRERAS, representada por su progenitora VALENTINA CONTRERAS ROMERO, y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, se presume que es VALENTINA CONTRERAS ROJAS quien suministra la información a la apoderada por ser sus hija menor de edad y no tener conocimiento de los extremos temporales y por estar al margen de las dificultades de pareja acontecidas entre sus padres, tal y como lo manifestó la misma VALENTINA CONTRERAS ROJAS en su demanda de divorcio, y habida cuenta que ALBEIRO SEGURA CONTRERAS tiene tan solo 19 años, debe el despacho tener muy en cuenta que no voy a entrar en una pelea innecesaria, simplemente transcribiré la causal 1, invocada por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, demandante dentro del proceso de divorcio contra ALBEIRO SEGURA ROMERO, siendo ella la demandante, dentro del proceso de divorcio, que se tramitó en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00219.

"causales invocadas. Causal 1. Tener relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, con quien convive desde hace mas de 10 años y con quien tiene una hijade nombre ESTEFANIA SEGURA DUARTE de 9 años de edad" (Negrillas y subrayado mio).

En la demanda de divorcio que se tramitó en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00219-00, cuya demandante fue la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, y el demandado era ALBEIRO SEGURA ROMERO, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien al parecer se acomoda a todas las circunstancias, en concreto manifiesta claramente cuales fueron los hechos que originaron el divorcio, siendo la causal primera y la principal que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO convivía con la señora JOHANA MARIA DUARTE desde hacia mas de 10 años, lo que corrobora, que mi poderdante si tenía una unión marital de hecho con el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y que era de conocimiento de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

Ahora bien, valga la pena manifestar que el 12 de julio de 2018, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, se acercó al Conjunto Residencial Santo Domingo, en el cual residía la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, con el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, a indagar por el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, se identificó como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, y preguntó que si el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO vivía ahí con la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y que si era cierto que la señora DUARTE VARGAS se encontraba en estado de embarazo.

Ante tal situación el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, fue puesto en conocimiento y por ser residente del Conjunto residencial Santo Domingo le facilitaron las imágenes del DVR, de las cuales tomó captura, confirmando que en efecto era la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien estaba en su búsqueda y que no se trataba de ninguna investigación por parte de la Fiscalía, sino de su ex-exposa, que estaba buscando información personal, Anexo las fotografías enunciadas.

A pesar de que no es del resorte de este proceso, la citada Señora cometió un delito al fingir autoridad, para averiguar u obtener información.

VOLUNTAD RESPONSABLE DE CONFORMARLA

Como se dijo en antecedencia, al parecer la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, acomoda las historias, según la conveniencia, en esta excepción plantea

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



que no hubo voluntad por parte del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO de conformar una unión marital de hecho con la señora JOHANA MARIA DUARTE VARGAS, no obstante lo anterior en el proceso de divorcio, narra que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, abandonó las obligaciones de esposo y padre por darle todo a la señora JOHANNA MARIA DUARTE y a su hija ESTEFANIA SEGURA DUARTE, y en el hecho decimo quinto de la demanda de divorcio textualmente dice lo siguiente: "... a su vez era mi poderdante la quien sufragaba los gastos del hogar, pagaba los servicios y los gastos correspondientes al cuidado y alimentación de sus hijos, en vista de que el padre de sus hijos siempre se encontraba ausente del hogar" lo cual deja ver que no existía ayuda por parte de ALBEIRO SEGURA ROMERO, para con VALENTINA CONTRERAS ROJAS, pero si de parte de este para JOHANNA MARIA DUARTE.

Ahora bien, para el año 2018, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS quisiera tener certeza de donde vivía el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, tanto así que se tomó la tarea de indagar en los Conjuntos Residenciales de Real de Minas.

COMUNIDAD DE VIDA.

Dice la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en representación de su hija GABRIELA, y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, a través de apoderada judicial, que no hubo comunidad de vida entre ALBIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE, cuando en la demanda de divorcio asegura que la causal primera del divorcio entre ellos es que ALBEIRO SEGURA ROMERO convivía con JOHANNA MARIA DUARTE hacia más de 10 años y que la colaboración económica era para JOHANNA MARIA DUARTE y no para ella y sus hijos. Lo anteriormente expresado es el reflejo y la conclusión de que sí existía comunidad de vida con JOHANA MARIA, y no con VALENTINA

Las cartas y los detalles, que le daba ALBEIRO SEGURA ROMERO, a mi representada, según su narración, fueron entregados en diferentes épocas y por diferentes motivos, ahora, insisto en que al parecer la señora VALENTINA CONTRERAS acomoda sus versiones, pues en los hechos de la demanda de divorcio, narra que el señor ALBEIRO SEGURA no compartía con ella ni con sus hijos fechas especiales, que ella siempre estaba sola con sus hijos, aporta registro fotográfico de fiestas y reuniones en las que siempre tenía que estar sola con sus hijos porque ALBEIRO SEGURA ROMERO, no estaba, contrario a ellos, mi poderdante por ser su compañera sentimental, era la que acudía a fiestas y reuniones sociales en compañía del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, tal y como se desprende del registro fotográfico aportado con el libelo introductor y con los videos que se aportaron con la presente, en la que se ve a JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS celebrando el cumpleaños número 45 del señor ALBEIRO SEGURA, junto con su hija y su progenitora.

Ahora, no es posible aportar documental de evidencia fotográfica en la que se vean durmiendo juntos, pero si hay registro fotográfico aportado con el libelo introductor de ALBEIRO SEGURA ROMERO, con su hija ESTEFANIA SEGURA, en el cultivo de arroz, de JOHANNA MARIA DUARTE, con su hija en el mismo cultivo de arroz, de ALBEIRO SEGURA ROMERO, viajando con su hija ESTEFANIA, de JOHANNA MARIA DUARTE y ALBEIRO SEGURA ROMERO, departiendo en reuniones familiares, bautizos, cumpleaños, en su hogar donde vivían junto con su hija ESTEFANIA, fotografías de ALBEIRO SEGURA ROMERO feliz con el embarazo de JOHANA MARIA DUARTE SEGURA esperando a su hijo MAXIMILIANO. Registro fotográfico de momentos íntimos de la pareja conformada por JOHANNA MARIA DUARTE



ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.

VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, no son posibles allegar toda vez que eso forma parte de la intimidad y la vida privada de mi poderdante.

Dice la apoderada de la señora VALENTINA CONTRERAS, que de la carta de fecha junio 06 de 2006, se puede concluir que la relación terminó, cuando de esa carta lo que se evidencia es que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, no quería vivir lejos de JOHANNA MARIA DUARTE, y que quería llegar a los cien años al lado de JOHANNA MARIA DUARTE, por tanto me permito aportar otras cartas de amor, en donde ALBEIRO le decía a JOHANNA MARIA DUARTE, cuanto la amaba.

Por lo anterior se hace necesario allegar con la presente, otras cartas escritas por el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO a JOHANNA MARIA DUARTE, en las que se puede apreciar que le escribía desde Encino, también y que de donde quiera que estuviera le escribía y le decía que la amaba, que como en toda relación hubo momentos de crisis, crisis que siempre fueron superadas, por el amor entre ellos, asimismo, adjunto registro fotográfico y videos diferentes a los aportados con el libelo introductor, uno muy especial en el que ALBEIRO SEGURA ROMERO, está en compañía de su hija, en casa de la mamá de él, y con las sobrinas de él, y le está haciendo un video en el que le dice que salude a la mamá y le mande un beso.

Otro video muy importante fue de cuando el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO cumplió 45 años, y el video lo hace su hija ESTEFANIA SEGURA DUARTE, se puede apreciar a JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, a su progenitora y el amor que se respiraba en ese momento tan especial.

PERMANENCIA

Los hechos expuestos en la demanda de divorcio incoada por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS contra ALBEIRO SEGURA ROMERO, y en especial la causal primera del divorcio, dan cuenta de que si existió entre la señora JOHANNA MARIA DUARTE y ALBEIRO SEGURA ROMERO una comunidad de vida una permanencia pues convivieron por mas de 10 años, dicho por la misma VALENTINA CONTRERAS ROJAS, unos proyectos de vida, un verdadero amor, apoyo incondicional, motivos desencadenantes en el divorcio de VALENTINA CONTRERAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO. Ahora, no se puede decir que dicha relación no pasó de ser sino un noviazgo, pues tal y como lo afirma VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en su demanda de divorcio "CAUSALES DEL DIVORCIO.- CAUSAL 1. La señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS **convivió** por mas de 10 años con el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO" motivo por el cual de esa unión hay dos hijos menores de edad, ESTEFANIA SEGURA DUARTE y MAXIMILIANO SEGURA DUARTE.

La prueba de la permanencia la suministra la propia VALENTINA en el escrito de demanda de divorcio.

SINGULARIDAD.

En cuanto a la singularidad, debo manifestar que en efecto la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, conocía de la existencia de la señora VALENTINA CONTRERAS y de los hijos de esta con el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, no obstante lo anterior, tal y como lo afirma la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS en su demanda de divorcio, ella no convivía con el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, es mas, le tenía prohibida la entrada a su residencia, tenía medida de

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



protección para que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, no se acercara a ella y a sus hijos, tal y como consta en las pruebas aportadas por la señora VALENTINA CONTRERAS en la hojas denominadas "BITACORA". Ahora, el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, en su residencia, en donde vivía con la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, tenía una copia de una prohibición de ingreso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, escrita a mano fechada el 21 de abril de 2018, por medio de la cual le prohíbe la entrada desde esa fecha y la misma tiene recibido de la portería del edificio PORTO REAL, y fue recibida por el vigilante "ARGÜELLO".

Asimismo debo decir que como el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO no tenía secretos para con JOHANNA MARIA DUARTE, le había puesto en conocimiento de la demanda de divorcio, para que se diera cuenta que entre él y la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, no existía ninguna relación ni contacto físico por mas de tres años y que la relación se había acabado por completo, que lo único que tenían en común era una serie de obligaciones financieras y dos hijos.

Existió singularidad en la relación entre ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE, habida cuenta de que para la época del deceso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, este no tenía relaciones íntimas con VALENTINA CONTRERAS ROJAS, sino con JOHANNA MARIA DUARTE, y no se tiene conocimiento de mas parejas sentimentales del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO a diferencia de JOHANNA MARIA DUARTE.

La singularidad de vida se expresó entre ALBEIRO y JOHANA, por vivir bajo el mismo techo, comer en la misma mesa, y dormir en la misma cama, por comportarse como marido y mujer, y ser conocido este hecho por vecinos familiares y terceros, prueba de ello, la misma expresión o confesión de VALENTINA en la demanda de divorcio.

2. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO.

Si bien es cierto, el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, tenían un matrimonio vigente y en virtud del mismo una sociedad conyugal vigente, lo cierto es que se estaba adelantando el proceso de divorcio en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00219-00, y que el mismo fue incoado por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien narró los hechos por los cuales solicitaba el divorcio e invocó las causales del mismo, ahora bien no es dable que acomode las versiones dependiendo de cada caso en concreto, pues en el divorcio se dice, que no había vida marital, que hacía mas de tres años el no dormía bajo el techo en que dormía la señora VALENTINA CONTRERAS, le tenía prohibido el ingreso a la residencia de ella, le tenía una caución para que no se acercara a ella ni a los hijos en común, y por audio aportado con la contestación de la presente acción, se puede evidenciar que nisiquiera había comunicación entre ALBEIRO SEGURA ROMERO y su hijo ALBIRO SEGURA CONTRERAS, y ahora dada la demanda de declaración de existencia de unión marital entre JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, de quienes VALENTINA CONTRERAS dijo que convivían hacia mas de 10 años, cambie completamente su versión, buscando acomodar situaciones. Incurrir entonces la señora VALENTINA CONTRERAS en falsedad, pues ha dicho un sinfín de mentiras relacionadas con su supuesta convivencia con el señor ALBERIOR SEGURA, simplemente buscando lograr un fallo satisfactorio a sus intereses y queriendo inducir en erro al operador judicial.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



Ahora, la señora JOHANNA MARIA DUARTE, en virtud de esa ayuda mutua que implica la sana convivencia, le colaboró económicamente al señor ALBEIRO SEGURA, pagando deudas adquiridas por este, y arriesgando el patrimonio de sus hijos, incluso después de producirse el deceso de este, ahora, podría coexistir con la sociedad conyugal la sociedad comercial, y ello es lo que pudo haber entre el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE, además de la unión marital de hecho, pues como el señor lamentablemente falleció antes de que se decretara el divorcio, la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y su posterior disolución y liquidación, no podía tener una sociedad conyugal con JOHANNA MARIA DUARTE, sino una sociedad comercial, en donde los aportes a los diferentes negocios eran de ambos, las obligaciones financieras eran de ambos y las utilidades eran de ambos, no obstante lo anterior tal y como consta dentro de la presente acción, la señora JOHANNA MARIA DUARTE, no persigue los bienes de ALBEIRO SEGURA ROMERO, ya que desistió de las medidas cautelares solicitadas con el escrito genitor.

En ese orden de ideas, no está llamada a prosperar esta excepción.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS.

Nuevamente debo referirme al proceso de divorcio, en donde en el año 2018, VALENTINA CONTRERAS ROJAS, invoca como causal 1 del divorcio la siguiente:

"causales invocadas. Causal 1. Tener relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, con quien convive desde hace mas de 10 años y con quien tiene una hijade nombre ESTEFANIA SEGURA DUARTE de 9 años de edad" (Negrillas y subrayado mio).

En ese orden de ideas, de conformidad con los preceptos normativos establecidos en la Ley 54 de 1990, tenemos que si se dan los presupuestos de la existencia de la Union Marital de hecho.

"Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho."

Así las cosas, pese a que ALBEIRO SEGURA ROMERO, estaba casado con VALENTINA CONTRERAS ROJAS, tenía una unión marital de hecho con JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, confesada por la misma VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien manifestó que ALBEIRO y JOHANNA para el año 2018, convivían hacia mas de 10 años.

En ese orden de ideas si está JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS legitimada en la causa por activa, para impetrar la presente acción y para que se concedan las pretensiones de la misma, contrario a ello VALENTINA CONTRERAS ROJAS, no está legitimada en la causa por pasiva, habida cuenta de que la convivencia de la señora JOHANNA MARIA DUARTE, no fue con esta ultima sino con ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien al haber fallecido, está representado legalmente por sus



ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.

herederos determinados que en este caso son los hijos; MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, ALBEIRO Y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, ESTEFANIA y MAXIMILIANO SEGURA DUARTE.

Por lo anterior, esta excepción tampoco está llamada a prosperar.

Es importante manifestar que dentro de las excepciones planteadas por la apodera de ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien representa a su hija GABRIELA SEGURA CONTRERAS y de las pruebas aportadas por esta, se dice que fue VALENTINA CONTRERAS quien se hizo cargo de los tramites necesarios frente al deceso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, como son los tramites de entrega del cuerpo, reconocimiento del mismo, tramites exequiales, no obstante lo anterior, es necesario advertir al despacho la imposibilidad de mi representada de ponerse al frente de dichos tramites, toda vez que el deceso del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO ocurrió el día 24 de agosto de 2018, y la señora JOHANNA MARIA DUARETE VARGAS, se encontraba en ese preciso momento en estado de embarazo, en espera del menor MAXILIMIANO SEGURA DUARTE, quien nació el 19 de septiembre de 2018.

En ese orden de ideas, la familia de ALBEIRO SEGURA ROMERO, fue muy prudente, en darle la noticia a mi representada respecto del accidente, posterior deceso a JOHANNA MARIA DUARTE, y esta ultima en medio de su dolor por la perdida del amor de su vida, su compañero de vida, y el padre de sus hijos, también obró con prudencia para no afectar la vida de su menor hijo MAXIMILIANO quien venia en camino. Esa es la razón fundamental por la que la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, se puso al frente de los tramites necesarios para llevar a cabo las honras fúnebres de ALBEIRO SEGURA ROMERO, mas no porque entre ellos hubiese aun una relación mas alla de la relación que tenían por sus hijos en común.

Como se manifestó en antecedencia, la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, al parecer se adapta a cada caso en concreto, dependiendo de la situación mas conveniente para ella, pues en la demanda de divorcio señala unos hechos y hace una manifestaciones que se entienden prestadas bajo la gravedad de juramento y en este proceso hace otras afirmaciones y aseveraciones totalmente distintas y en representacion de su menor hija GABRIELA SEGURA CONTRERAS, quien como lo manifestó la misma VALENTINA CONTRERAS ROJAS, era mantenida al margen de los problemas entre sus progenitores.

Ahora bien, ALBEIRO SEGURA ROMERO, siempre recibió correspondencia en la dirección donde residía VALENTINA CONTRERAS ROMERO, con un único fin, y este era que sus acreedores no le amargaran la vida, no lo persiguieran y de esa forma evitaba ser notificado en debida forma por estos y evitaba que la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, ubicara fácilmente el lugar donde este residía en compañía de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y su menor hija ESTEFANIA SEGURA DUARTE, ya que en julio de 2018, no fue la única vez que quiso ubicar su residencia.

Independientemente de que la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, figurara como la esposa de ALBEIRO SEGURA ROMERO, ante diferentes entidades, ello era en razón a que legalmente era la esposa, empero lo anterior, el hecho de que la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, haya sido la esposa de ALBEIRO SEGURA ROMERO, no impide bajo ninguna circunstancia que entre ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, haya existido una unión marital de hecho y hayan convivido por mas de 10 años tal y como lo confesó la señora

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en la demanda de divorcio en donde los hechos se entienden que fueron expresados bajo la gravedad de juramento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia del auto de fecha 29 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de divorcio con radicado No. 2018-00219-00.
- Copia de la carta de fecha 21 de abril de 2018, por medio de la cual VALENTINA CONTRERAS ROJAS, prohíbe el ingreso a su inmueble al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.
- Copia de la demanda de divorcio, incoado por VALENTINA CONTRERAS ROJAS contra ALBEIRO SEGURA ROMERO, en donde se pueden apreciar con claridad los hechos que originaron el divorcio así como las causales expresadas .
- Copia de registro fotográfico, el cual fue aportado por la misma VALENTINA CONTRERAS ROJAS, a la demanda de divorcio, en las cuales se puede evidenciar que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, no compartía con VALENTINA CONTRERAS ni los hijos en común en fechas especiales (9 folios).
- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró como hijo póstumo de ALBEIRO SEGURA ROMERO a MAXIMILIANO SEGURA DUARTE.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de MAXIMILIANO SEGURA DUARTE.
- Registro de video y registro fotográfico de momentos especiales al interior del hogar conformado por ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, diferentes a los aportados con el libelo introductor.
- Certificación expedida por la Administración del conjunto Residencial Torres de santo Domingo, solicitada por la señora JOHANNA MARIA DUARTE como residente.
- Solicitud de información dirigida al Financiera Coomulturas Sucursal Satelite, enviada por la señora JOHANNA MARIA DUARTE el 29/04/2021.
- Copia de los diplomas de la señora JOHANNA MARIA DUARTE SEGURA, que pueden dar fe de que estudió en las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, para los años 2000-2002.
- Registro Fotografico tomado del DVR del Conjunto Residencial Santo Domingo de fecha julio 12 de 2018, en el que se aprecia a la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien se acercó a pedir información respecto de ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



- Fotocopias de las cédulas de los festigos enunciados en el acápite de pruebas como prueba testimonial.

OFICIO

Sírvase oficiar a la FINANCIERA COMULTRASAN sucursal Satélite de la ciudad de Bucaramanga, a fin de que se sirva allegar copia de los formularios que se diligenciaron para los préstamos de dinero ante tal entidad por parte de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO.

Téngase como pruebas los siguientes documentos los cuales fueron aportados con la contestación de la demanda:

- Bitácora del Conjunto Porto Real, hoja 44, anotación julio 25 de 2018, hoja 45 anotación julio 27 de 2018, hoja 69 anotación agosto 28 de 2018, en donde se aprecia claramente la prohibición que le hizo VALENTINA CONTRERAS ROJAS a ALBEIRO SEGURA ROMERO de acercarse a ella y a sus hijos.
- Copia de la carta de SEGUROS BOLIVAR de fecha 05 de Diciembre de 2018, la cual va dirigida a la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, MARIA TERESA SEGURA y ESTEFANIA SEGURA, lo cual deja ver que la señora VALENTINA CONTRERAS sí tenía conocimiento de la existencia de ESTEFANIA SEGURA, desde hace mucho tiempo, pues permitió que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, incluyera a su hija ESTEFANIA como beneficiaria del seguro.

TACHA DE FALSEDAD

Se tachan como falsos los siguientes documentos:

- Documento relacionado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda en el numeral 15.- " certificado de fecha 4 de diciembre de 2018, de la administración del conjunto residencial porto Real de la ciudadela real de minas de Bucaramanga, en donde consta que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, residió en el apartamento 503 de la torre 1 desde hace más de 15 años"

Se tiene como prueba y se tacha en virtud del documento aportado como prueba por la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, denominado "bitácora", en el cual se aprecia lo siguiente: hoja 44, anotación julio 25 de 2018, hoja 45 anotación julio 27 de 2018, hoja 69 anotación agosto 28 de 2018, correspondientes a las prohibiciones de ingreso respecto del señor ALBEIRO SEGURA ROMERO.

Asimismo teniendo en cuenta la carta escrita a mano por parte de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en la que con fecha 21 de abril de 2018, le prohíbe el ingreso al inmueble al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, en la que se prueba que el señor no vivía con VALENTINA CONTRERAS ROMERO al momento de su deceso.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



También teniendo en cuenta el libelo demandatorio de la demanda de divorcio, incoada por VALENTINA CONTRERAS ROJAS contra ALBEIRO SEGURA ROMERO, en el cual se establece como causal del divorcio la siguiente: "causales invocadas. Causal 1. Tener relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, con quien convive desde hace mas de 10 años y con quien tiene una hijade nombre ESTEFANIA SEGURA DUARTE de 9 años de edad" (Negrillas y subrayado mio).

- Declaración extra proceso No. 5772 -18 de la señora CONSUELO INES RUEDA CADENA, en la que bajo la gravedad de juramento manifiesta que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, convivió con VALENTINA CONTRERAS ROMERO, hasta el momento de su deceso.

Se tacha de falso por los motivos expuestos en antecedencia.

- Declaración extrajuicio No. 2151 del 30 de noviembre de 2018, realizada por los señores ALVARO JAIMES BARAJAS y la señora MARIA INES SANCHEZ CALDERON,

Se tacha de falso, teniendo en cuenta los motivos expuestos en antecedencia.

DESESTIMACION DE PRUEBA TESTMONIAL PEDIDA POR VALENTINA CONTRERAS ROJAS

Señor Juez, sirvase desestimar los siguientes testimonios:

- El testimonio de VALENTINA CONTRERAS ROJAS, lo anterior teniendo en cuenta que VALENTINA CONTRERAS ROJAS, funge como representante legal de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, demandados dentro de la acción de la referencia, y por ser los demandados menores de edad, quien ha conferido poder a la profesional del Derecho, es la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, quien ha tenido la posibilidad de controvertir los hechos de la demanda y proponer medios exceptivos de defensa, pues es la persona que ha contestado la demanda habida cuenta de que siendo sus hijos menores de edad, no están en la posibilidad de conseguir todos los documentos aportados con la contestación de la demanda ni de manifestar todo lo expuesto allí, toda vez que como lo señala la misma VALENTINA CONTRERAS ROJAS en audio aportado, ella mantenía a sus hijos privados del conocimiento de la situación que se presentaba con el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, tanto a nivel sentimental como a nivel económico.
- El testimonio de los señores MARIA INES SANCHEZ CALDERON ALVARO JAIMESBAJARAS y CONSUELO RUEDA CADENA, teniendo en cuenta que se tachan de falsos, por no ser concordantes con la realidad plasmada en la demanda de divorcio incoada por VALENTINA CONTRERAS ROJAS contra ALBEIRO SEGURA ROMERO. Y por lo que se puede apreciar, aparentemente la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS, acomoda sus versiones a cada situación en particular, y pone a otras personas a mentir bajo la gravedad de juramento.

FRENTE AL PODER OTORGADO POR VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



El artículo 75 del C.G.P, inciso segundo señala: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

Observando el poder arribado con la contestación de la demanda, se aprecia que el mismo fue conferido por ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y VALENTINA CONTRERAS ROJAS en representación de su hija GABRIELA SEGURA CONTRERAS, e igualmente se aprecia que se confiere poder a dos profesionales del Derecho como son la abogada ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON, y la abogada MONICA LILIANA QUINTERO CARRILLO, la primera como abogada principal y la segunda como abogada sustituta.

Nuestro ordenamiento jurídico es claro cuando señala que no puede actuar simultáneamente mas de un apoderado, no obstante lo anterior, las suplencias en materia civil no se dan, lo que se da es una sustitución de poder las que se efectúan ante la imposibilidad del apoderado de comparecer a una audiencia por determinada circunstancia. Motivo por el cual el despacho deberá requirirlas para que se designe una sola apoderada.

Ahora, es preciso manifestar que la abogada MONICA LILIANA QUINTERO CARRILLO, fue la abogada que representó a la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS en el proceso de divorcio que se tramitó ante el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-00219-00, demanda en la cual se hacen unas manifestaciones bajo la gravedad de juramento que se contradicen plenamente con las manifestaciones expuestas en la contestación de la demanda de la acción de la referencia, lo cual constituye un actuar temerario y de mala fe y sin ética profesional.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Sírvase decretar las siguientes pruebas testimoniales, las cuales son necesarias, pertinentes y conducentes, a fin de determinar la existencia de la unión marital de hecho entre JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO. Cada uno de los testigos, depondrá respecto de diferentes circunstancias de la unión entre las personas atrás mencionadas por ello son muy importantes todos y cada uno de ellos.

- OLGA LUCIA VARGAS ESPINOSA. CC.No. 63'321.645 de Bucaramanga, Podrá ser citada en la calle 58 No. 27-38 piso No. 2 Barrio Galán Barrancabermeja, correo electrónico olves26@gmail.com , teléfono 3016293213, testimonio que es necesario, pertinente y conducente por cuanto conoce la historia de la relación entre JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, desde el año 2002. Toda vez que era compañera de estudios de JOHANNA MARIA DUARTE y amiga de ALBEIRO SEGURA ROMERO, y fue la que los presentó.
- FRAYD SEGURA ROMERO, CC.No. 18'925.753 de Aguachica, este testimonio es necesario, pertinente y conducente, por cuanto se trata del hermano del fallecido ALBEIRO SEGURA ROMERO, quien puede dar fe de la existencia de la relación entre JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, desde el año 2002. Depondrá sobre la unión marital de hecho, convivencia, permanencia, ayuda mutua, amor, afecto, comprensión, Podrá ser notificado en la calle 8º No.6-29 barrio solano perez

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



aguachica cesar.- correo electrónico fraydseguraromero@gmail.com,
teléfono, 3192729868.

- MARIA TERESA SEGURA PATERNINA, CC.No. 1.096.242.851 de Barrancabermeja, este testimonio es necesario, pertinente y conducente, por cuanto se trata de la hija mayor del fallecido ALBEIRO SEGURA ROMERO, y puede dar fe, de la existencia de la relación sentimental, la convivencia, el tiempo compartido con el papá y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, y como era la relación con su hermana ESTEFANIA SEGURA DUARTE y conocimiento de su hermano MAXIMILIANO SEGURA DUARTE, que para el deceso del señor ALBEIRO venia en camino. recibirá notificaciones en la carrera 20 No. 52-69 barrio Torcoroma Barrancabermeja, correo electrónico maria130597@hotmail.com , teléfono 3163791351.
- MARTHA INES ARDILA ROJAS, CC.No. 63'309.939 de Bucaramanga, es la contadora y administradora del Conjunto Torres de Santo domingo desde el año 2009, hasta la actualidad, es pertinente, necesario y conducente, por cuanto depondrá sobre la participación recurrente a los eventos sociales que realizaba para esa epoca el Conjunto Torres de Santo Domingo, como era conocido el señor Albeiro Segura Romero, donde vivía, y que personas conformaban su nucleo familiar. quien podra ser notificada en la carrera 6 No. 60-03 torre 14 apto 402 Samanes V de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico ardirojas0864@hotmail.com . teléfono 3174427678.
- LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS, CC.No. 91'274.742 de Bucaramanga, Es cuñado de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, y compadre de ALBEIRO SEGURA ROMERO, por ser el esposo de la hermana de JOHANNA MARIA, de quienes ALBEIRO y JOHANNA son padrinos de bautizo de uno de sus hijos y a su vez, LUIS ALBERTO padrino de ESTEFANIA SEGURA DUARTE, quien podrá deponer sobre la relación de unión marital de hecho y sus continuos encuentros familiares en donde ALBEIRO y JOHANNA siempre asistían juntos. quien puede ser citado en la circunvalar 35 No. 92-170 conjunto Germania Torre 2 apto 1608 correo electrónico luis-rojas70@hotmail.com, teléfono 3152249689.
- YADIRA MARCELA GUARIN CARDENAS, CC.No. 63'451.676 de Floridablanca, se trata de la rectora y representante legal del Colegio Personitas, en donde ESTEFANIA SEGURA DUARTE, hija mayor de ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, estudió durante los años 2011-2012-2013-2014-2015, en donde cursó caminadores, hasta transición, La señora YADIRA, podra dar fe de que el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, siempre asistía y participaba en las reuniones de padres de familia y entrega de informe y actividades extracurriculares en compañía de su esposa JOHANNA MARIA DUARTE y su hija ESTEFANIA SEGURA DUARTE, quien puede ser citada en la calle 37 No. 25-70 Colegio Personitas o dirección residencial carrera 26 No. 34-18 apto 1303 correo electrónico unidadpreescolarpersonitas@hotmail.com, teléfono 3134588398.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



- SANDRA MILENA MARTINEZ VARGAS, CC.No. 37'557.396 de Bucaramanga, Es prima de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, quien podrá deponer sobre todas los disfrutes de vacaciones de los señores ALBEIRO SEGURA ROMERO y JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, en compañía de su hija ESTEFANIA, ya que por ser contemporánea con la hija de SANDRA MILENA y prima, quienes siempre han estudiado en las mismas instituciones y cursan el mismo grado hasta la fecha, siempre compartían viajes familiares vacacionales y además era una de las personas que le hacía prestamos de dinero al señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, los cuales JOHANNA MARIA siempre respaldaba, quien puede ser citada en su dirección electrónica info@cortihouse.com, teléfono 3112442268.
- JOHN EDINSON BOADA DUEÑEZ, CC.No. 1'098.633.593 de Bucaramanga, Es representante legal del Restaurante de comidas rápidas MR HULK, quien era amigo personal de ALBEIRO SEGURA ROMERO, y a donde el señor ALBEIRO, acudía constantemente en compañía de su núcleo familiar compuesto por JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ESTEFANIA SEGURA DUARTE, y quien alcanzó a ver a ALBEIRO SEGURA ROMERO, celebrar la pronta llegada de su hijo MAXIMILIANO, era la persona que siempre les enviaba domicilios a la residencia que estos compartían ubicada en el Conjunto Torres de Santo Domingo, podrá dar fe además de que nunca vió a ALBEIRO SEGURA ROMERO con otra mujer que no fuera JOHANNA MARIA DUARTE, quien puede ser citado en la carrera 37 No. 35-49 Barrio el Prado Bucaramanga, correo electrónico mrhulk.restaurant@gmail.com teléfono 3158904815.
- INGRID JAZMINE DUARTE VARGAS, CC.No. 1'098.652.278 de Bucaramanga, hermana menor de JOHANNA MARIA DUARTE, quien vivió bajo el mismo techo con JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS y ALBEIRO SEGURA ROMERO, durante los años 2002 a 2018 y le consta dicha convivencia, quien puede ser notificada en la calle 61 No. 10-150 torre 3 apto 1309 conjunto torres de Santodomingo, correo electrónico Ingrid.dv1986@hotmail.com, teléfono 3182282606.
- VIVIANA PATRICIA VEGA GOMEZ, CC.No. 63'507.458 de Bucaramanga, Abogada, del Conjunto Torres de Santo Domingo, desde el año 2016 a la actualidad, quien podrá deponer sobre la relación de JOHANNA MARIA DUARTE y ALBEIRO SEGURA ROMERO, ya que la señora JOHANNA MARIA ,fue consejera y presidente de Consejo del Conjunto Torres de Santo Domingo y le consta que cuando las reuniones se extendían el señor ALBEIRO SEGURA ROMERO, era el que bajaba a llevarles comida, quien puede ser citada en la carrera 21B No. 115-116 torre 1 apto 502 conjunto habitacional comultrasan Provenza correo electrónico vpvg76@hotmail.com, teléfono 3157250881.)
- OMAIRA VARGAS PRADO, CC.No. 37'839.749, quien podrá recibir notificaciones en la Calle 61 No. 10-150, torre 3 apartamento 1309 Conjunto Torres de Santo Domingo, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, progenitora de la señora JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, quien ha vivido toda la vida con la señora JOHANNA, por tanto

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



es fiel testigo de la relación y la convivencia de JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS con ALBEIRO SEGURA ROMERO, y quien podrá dar fe de como era esa relación al interior del hogar, correo electrónico johannamariaduartevargas@gmail.com.

• Del Señor Juez, atentamente,

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

T.P. No. 250.699 del C.S.J.

C. C. No. 1'102.349.016 de Piedecuesta.



NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULO RES MATRIMONIALES	No. de inscripción	No. de escritura	Fecha otorgamiento de la escritura		
			Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	60 Nombres	61 Identificación social y números	62 Fecha registro matrimonio
	(This section contains a large area of horizontal dotted lines for handwritten entries.)		

PRONUNCIAS	70 Tipo de providencia	71 No. Escrit. o Sentencia	74 Notaría o Juzgado	72 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	73 Lugar de otorgamiento	75 Fecha de otorgamiento	76 Fecha de otorgamiento	
PRONUNCIAS	70 Tipo de providencia	71 No. Escrit. o Sentencia	74 Notaría o Juzgado	72 Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	73 Lugar de otorgamiento	75 Fecha de otorgamiento	76 Fecha de otorgamiento	

70 NOTAS:

(This section contains a large area of horizontal dotted lines for handwritten notes.)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

100528 0900

NUIP

Q7E0251277

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

33717405

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 0 Ciudadado Corregimiento Inspección de Policía Cédigo Q 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido: **SEGURA** Segundo Apellido: **CONTRERAS**
 Nombre(s): **ALBEIRO**

Fecha de nacimiento: Año **2002** Mes **08** Día **10** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **O** Factor RH: **+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO DENACIDO VIVO** Número certificado de nacimiento vivo: **A 3921917**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **CONTRERAS ROJAS VALENTINA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC. 63.329.998 BUCARAMANGA** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **SEGURA ROMERO ALBEIRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC. 18.925.141 AGUACHICA** Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **ALBEIRO SEGURA ROMERO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC. 18.925.141 AGUACHICA**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____

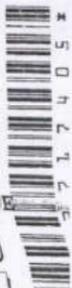


Fecha de inscripción: Año **2002** Mes **08** Día **24** Nombre y firma del funcionario que autentica: _____
 Nombre y firma: _____

Reconocimiento paterno: _____ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
 Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS
 Se le asignó nuevo NUP 1005280900
 Montalvo

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



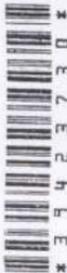


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOIP 1097784321

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9423730



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaría Número 009 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9 7 8

País Departamento - Municipio y Corregimiento (en Inspección de Policía)
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido: SEGURA Segundo Apellido: CONTRERAS
 Nombre(s): GABRIELA

Fecha de nacimiento

Año 2008 Mes 04 Día 04 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo B Factor RH +
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento (en Inspección))

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 50011510-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CONTRERAS ROJAS VALENTINA
 Documento de identificación (Clase y número): CC 63.329.986 BUCARAMANGA
 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SEGURA ROMERO ALBEIRO
 Documento de identificación (Clase y número): CC 18.925.141 AGUACHICA
 Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SEGURA ROMERO ALBEIRO
 Documento de identificación (Clase y número): CC 18.925.141 AGUACHICA
 Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes 04 Día 08
 Nombre y firma del funcionario que autoriza:
 Nombre y firma: _____



Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
 Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2018.

Nancy Smith

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Secretaria

DIVORCIO
Radicado No. 2018-219-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil dieciocho.

La señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** a través de apoderada judicial, presenta demanda de **DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** contra **ALBEIRO SEGURA ROMERO**.

- 1.). Por reunir los requisitos exigidos por al Art. 82 del C.G.P., se admitirá la demanda.
- 2.). En punto de la solicitud enunciada en el acápite denominado "MEDIDA DE PROTECCION INMEDIATA" de la demanda, se dispondrá:

Previo a resolver de fondo la solicitud de desalojo inmediata por parte del señor **ALBEIRO SEGURA ROMERO** del inmueble habitado por la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y sus menores hijos, obrando conforme lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 294 de 1996 -modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2008-, en concordancia con el literal f). del numeral 5º del artículo 598 del C.G.P., se ordenará:

- ∴ Practicar visita social por parte de la Asistente Social del Despacho al domicilio de los esposos **SEGURA - CONTRERAS**, ubicado en la Transversal 62 No. 6-29 apto 503 Edificio Porto Real, Barrio Real de Minas del municipio de Bucaramanga, a efectos de determinar el ambiente familiar, social, cultural y económico que rodea el entorno de los menores **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS** y **GABRIELA SEGURA CONTRERAS**.
- ∴ Recepcionar entrevista a la menor **GABRIELA SEGURA CONTRERAS** a través de la Asistente Social del Juzgado en presencia de la Defensora de Familia, con el fin de determinar el estado anímico de la menor y existencia de posibles indicios de agresión, la cual se llevará a cabo el día 20 de junio de 2018 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de este Despacho Judicial, debiendo traer la menor el correspondiente documento de identidad.
- ∴ Recibir declaración a la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y al joven **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS**, a efectos de establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con posibles

MBIA
R PUBLI

A DE



agresiones dentro del entorno familiar, la cual se practicará el día 20 de junio de 2018 a las 08:30 a.m., en audiencia.

3.). En cuanto a la petición denominada "ALIMENTOS PROVISIONALES", se dispondrá:

- a.). Señalar alimentos provisionales con cargo al demandado ALBEIRO SEGURA ROMERO y a favor de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$500.000 mensuales al no haber acreditado gastos superiores a un salario mínimo mensual legal vigente (Num. 1º del Art. 397 del C.G.P.). Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial del Juzgado # 680012033001 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los 5 primeros días de cada mes como Tipo 6 que significa Alimentos y a nombre de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** presentada por la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** contra **ALBEIRO SEGURA ROMERO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **ALBEIRO SEGURA ROMERO** por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: La presente acción tramitese bajo la cuerda del Proceso Verbal previsto en el Art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: Cítese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público para que se hagan parte dentro del proceso.

QUINTO: Ordenar la práctica de visita social por parte de la Asistente Social del Despacho al domicilio de los esposos **SEGURA - CONTRERAS**, ubicado en la Transversal 62 No. 6-29 apto 503 Edificio Porto Real, Barrio Real de Minas del municipio de Bucaramanga, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Recepcionar entrevista a la menor **GABRIELA SEGURA CONTRERAS** a través de la Asistente Social del Juzgado en presencia de la Defensora de Familia, la cual se llevará a cabo el día **20 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de este Despacho Judicial.

SEPTIMO: Recibir declaración a la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** y al joven **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS**, a efectos de establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con posibles agresiones dentro del entorno familiar, la cual se practicará el día **20 de junio de 2018 a las 08:30 a.m.**, en audiencia



OCTAVO: Señalar alimentos provisionales a favor de los menores **ALBEIRO SEGURA ROMERO** y **GABRIELA SEGURA CONTRERAS**, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$500.000** mensuales al no haber acreditado gastos superiores a un salario mínimo mensual legal vigente (Num. 1º del Art. 397 del C.G.P.). Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial del Juzgado # 680012033001 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los 5 primeros días de cada mes como Tipo 6 que significa Alimentos y a nombre de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

Parágrafo. Dichos dineros serán consignados en la cuenta judicial del Juzgado # 680012033001 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los 5 primeros días de cada mes como Tipo 6 que significa Alimentos y a nombre de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

NOVENO: Reconocer a la señora **VALENTINA CONTRERAS ROJAS** el derecho a la memoria de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

Patricia Bustamante
PATRICIA BUSTAMANTE
Juez

En la fecha se notificó al Defensor de Familia

Bucaramanga, _____

Notificado Defensor de Familia

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga - Santander

al se practicará el día 20

OS PROVISIONALES", se

demandado ALBEIRO
es ALBEIRO SEGURA
RAS, en la suma de
mensuales al no haber
número mensual legal
dineros deberán ser
680012033001 del
primeros días de cada
nombre de la señora

E BUCARAMANGA.

CIO CESACION DE
ntada por la señora
RA ROMERO.

do al demandado
días para que la

el Proceso Verbal

Ministerio Público

Asistente Social
RAS, ubicado en
o Real de Minas
orte motiva.

A CONTRERAS
a Defensora de
las 10:00 a.m.,

RERAS ROJAS
de establecer
es agresiones
ano de 2018 a

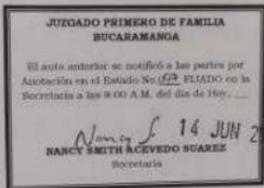
OCTAVO: Señalar alimentos provisionales con cargo al demandado ALBEIRO SEGURA ROMERO y a favor de los menores ALBEIRO SEGURA CONTRERAS y GABRIELA SEGURA CONTRERAS, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) mensuales - \$250.0000 para cada menor; al no haber acreditado gastos superiores a un salario mínimo mensual legal vigente (Num. 1º del Art. 397 del C.G.P.).

Parágrafo. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial del Juzgado # 680012033001 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los 5 primeros días de cada mes como Tipo 6 que significa Alimentos por cuenta del proceso 68001311000120180021900 y a nombre de la señora VALENTINA CONTRERAS ROJAS.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. MONICA LILIANA QUINTERO CARRILLO, como apoderada judicial de la demandante VALENTINA CONTRERAS ROJAS, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE

Patricia Bustamante Ruiz
PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez



En la fecha se notificó el contenido de la providencia de fecha 13 de junio de 2018 al Defensor de Familia y Ministerio Público. Impuesto Firma.

Bucaramanga, _____

Notificado Defensor de Familia

Secretario

Notificado Ministerio Público

31A
PÚBLICO

DE

LO



Elaine Hernandez <elainehernandezp@gmail.com>

Envío poder

1 mensaje

albeiro segura contreras <albeiroelgranda@hotmail.com>
Para: "elainehernandezp@gmail.com" <elainehernandezp@gmail.com>

7 de junio de 2021, 11:27

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLAEARIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO:	2018-594
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS
DEMANDADOS:	GABRIELA SEGURA CONTRERAS, ALBEIRO SEGURA CONTRERAS Y
OTROS	
ASUNTO:	PODER ESPECIAL.

VALENTINA CONTRERAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.329.996 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga, con correo electrónico valecontina@hotmail.com, actuando en nombre y representación de su hija GABRIELA SEGURA CONTRERAS, menor de edad, identificada con NUIP. 1.097.784.321, domiciliada en Bucaramanga, sin correo electrónico y ALBEIRO SEGURA CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.280.900 expedida en Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, sin correo electrónico, actuando en nombre propio; manifestamos a Usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.651.841 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 203.261 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico elainehernandezp@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación presente incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia y nos represente dentro de las demás actuaciones judiciales, derivadas de este.

Nuestra apoderada queda facultada para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, tachas de falsedad, renunciar a este poder, en general, otorgo a mis apoderadas todas aquellas facultades que se estipulan en el artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente

VALENTINA CONTRERAS ROJAS

C.C. No. 63.329.996 de Bucaramanga

ALBEIRO SEGURA CONTRERAS

C.C. No. 1.005.280.900 de

Acepto,

ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN

C.C. No. 1.098.651.841 de Bucaramanga

T.P. No. 203.261 del C.S.J.



Elaine Hernandez <elainehernandezp@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

valentina contreras rojas <valecontina@hotmail.com>

7 de junio de 2021, 11:08

Para: "elainehernandezp@gmail.com" <elainehernandezp@gmail.com>, valentina contreras rojas <valecontina@hotmail.com>

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO:	2018-594
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS
DEMANDADOS:	GABRIELA SEGURA CONTRERAS, ALBEIRO SEGURA CONTRERAS Y
OTROS	
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

VALENTINA CONTRERAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.329.996 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga, con correo electrónico valecontina@hotmail.com, actuando en nombre y representación de su hija **GABRIELA SEGURA CONTRERAS**, menor de edad, identificada con NUIP. 1.097.784.321, domiciliada en Bucaramanga, sin correo electrónico y **ALBEIRO SEGURA CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.280.900 expedida en Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, sin correo electrónico, actuando en nombre propio; manifestamos a Usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.651.841 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 203.261 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico elainehernandezp@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación presente incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia y nos represente dentro de las demás actuaciones judiciales, derivadas de este.

Nuestra apoderada queda facultada para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, tachas de falsedad, renunciar a este poder, en general, otorgo a mis apoderadas todas aquellas facultades que se estipulan en el artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente

VALENTINA CONTRERAS ROJAS

C.C. No. 63.329.996 de Bucaramanga

ALBEIRO SEGURA CONTRERAS

C.C. No. 1.005.280.900 de

Acepto,

ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN

C.C. No. 1.098.651.841 de Bucaramanga

T.P. No. 203.261 del C.S.J.

J8-2018-00594.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 24 DE AGOSTO DE 2021, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LA PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 151), HOY DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario.